GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 006/2023
Proceso penal: 005/2016 y acumulado 006/2016
Procedencia: Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas.
Acusado: ***** ****** *****.
Delitos: Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro y Robo Agravado por tratarse de un vehículo en Circulación.

--- NÚMERO.(45) Cuarenta y Cinco.----------

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.----------

---- **VISTO**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número 006/2023, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Acusado, Defensor Público y agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria del tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número 005/2016 y su acumulado 006/2016 que por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Secuestro Agravado y Robo Agravado por tratarse de un Vehículo en Circulación, se le iniciara a ***** ****** *****, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y----------

---------- R E S U L T A N D O.----------

--- Primero. La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: ----------

> *"...PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:----------*

ACTUACIONES

*--- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ****** *****, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a), y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio del C. "******"..- - - - - - - - - - - - - - - - - - - TERCERO.- Así también, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ****** *****, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, previsto por el artículo 9 fracción I, inciso a), y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) y fracción II, inciso c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del menor de edad de identidad reservada de iniciales N.S.G., y por el ilícito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN previsto por el artículo 399 y sancionado con el numeral 403 y agravado por el diverso 407 fracción IX del Código Penal Vigente en el Estado, perpetrados, en perjuicio patrimonial de la C. "******", por lo que:- CUARTO.- Se impone en sentencia a ***** ****** *****, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO en agravio del C. "******", la pena privativa de libertad de cincuenta (50) años de prisión y multa por la cantidad de $292,160.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), que lo es el equivalente a cuatro mil veces en Unidad de Medida y Actualización, a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.).- - - - - - - - - - - - - - - Se impone en sentencia a ***** ****** *****, por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO en agravio del menor de*

*edad de identidad reservada de iniciales N.S.G, la pena privativa de libertad de cincuenta (50) años de prisión y multa por la cantidad de $292,160.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), que lo es el equivalente a cuatro mil veces en Unidad de Medida y Actualización, a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.).- Así también, se impone en condena al ahora sentenciado ***** ****** ***** por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN, perpetrado en perjuicio patrimonial de la C. "******", respecto a la Sanción Originaria, contemplada en el numeral 403 del Código de Procedimientos Penales antes señalado, la pena privativa de libertad, que estriba en SEIS (06) MESES DE PRISIÓN; y por cuanto hace a la sanción contemplada en el artículo 407 de la Norma Penal precitada, se irroga la sanción física, que estriba en TRES (03) AÑOS DE PRISION.- - - - - - - - - - - - - Penas las anteriores, que al sumarse, nos arrojan la cantidad total, que estriba en: CIENTO TRES (103) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION, Y MULTA por el monto total de $584,320.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que lo es el equivalente a ocho mil veces en Unidad de Medida y Actualización, a razón de $73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; Penalidad que resulta INSUSTITUIBLE, toda vez que el artículo 70 del Código Penal Federal, NO autoriza su sustitución, así como también, resulta INCONMUTABLE, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales y 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta*

ACTUACIONES

*ciudad, haciéndole saber que la pena impuesta a ***** ****** ***** empezará a contar desde el día UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), fecha en fue detenido el hoy sentenciado de mérito por los hechos delictivos que nos ocupan; debiendo tomar en cuenta dicho lapso desde que fue privado de su libertad, con respecto de la pena física impuesta en los términos que se establezcan por parte de la Legislación de Ejecución de Sanciones vigente en el Estado; o en su defecto a partir de que termine de compurgar cualquier otra pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad.- - - - - - - - - QUINTO.- Ha Lugar a condenar al pago de la reparación del daño por el delito que se precisa en el considerando pertinente.- SEXTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, AMONÉSTESE al sentenciado ***** ****** *****, a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente.- SÉPTIMO.- Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establecen los artículos 45 fracción II y 46 del Código Penal Federal, SE SUSPENDE al sentenciado ***** ****** *****, temporalmente LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quedé firme, y tendrá como duración la pena a compurgar.- OCTAVO.- Hágaseles saber a las partes, del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.- - - - - - - - - - - - - NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Maestra ANA VICTORIA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado GUADALUPE VILLA RUBIO, quien funge como*

Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE."

--- **Segundo.** Contra dicha resolución el Acusado, Defensor Público y el agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, mismo que les fue admitido por auto del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en ambos efectos por el juez del proceso, siendo remitido para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del cuatro de enero del presente año, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el día siguiente hábil, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del Defensor Público y el Agente del Ministerio Público adscrito, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

--- **Primero.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de

ACTUACIONES

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, abrogado a partir del primero de julio de dos mil catorce, sin embargo, atendiendo al Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Primera Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha declaratoria, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.----------

--- Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla y se analizará si existe alguno diverso que hacer valer a favor del acusado en suplencia de su deficiencia u omisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- **Segundo.-** Cabe precisar que los delitos en materia se secuestro, por el cual se estimó responsable en su comisión al acusado, se encuentran regulados en la Ley General para

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, existe competencia concurrente entre órganos de investigación, procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones de las Entidades Federativas, incluida la Ciudad de México, y de la Federación en materia de delitos de secuestro.----------

--- Se considera de esa manera, en virtud que la interpretación teleológica del artículo 9, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, a la luz de la exposición de motivos del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de esa ley, del Código Penal Federal, de veinte de agosto de dos mil nueve, se advierte la competencia concurrente entre órganos de investigación del fuero federal y común, en materia de secuestro, con facultades especiales al Ministerio Público de la Federación; también es cierto que al orden común compete conocer del delito en cuestión, cuando no se encuentren en los siguientes supuestos:---------

--- **a)** Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.----------

--- **b)** Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del

ACTUACIONES

Código Federal de Procedimientos Penales.----------
--- El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.----------

--- Hipótesis que no se colman en el asunto de antecedentes, dado que no se trata de delincuencia organizada; ni le corresponde conocer el asunto conforme a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues es este Tribunal de Alzada quien posee competencia legal para resolver el medio de defensa planteado, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto, están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general.----------
--- Es aplicable a dicho criterio la jurisprudencia localizada en la Décima Época, Registro 2006812, Instancia: Pleno de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio del 2014, Tomo II, Materia (s):

Constitucional – Penal, Tesis: PC.II.J/4 P (10a), página: 1324, cuyo rubro y contendido es el siguiente:----------

*"**SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA.** El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, con la intención de unificar los tipos penales previstos en el Código Penal Federal y en los ordenamientos sustantivos penales de las entidades federativas, a fin de que la Federación y los Estados se coordinaran en la lucha contra dichos ilícitos. Ahora bien, como resultado de lo anterior, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que establece en su artículo 23, párrafo primero, la competencia originaria del fuero federal para conocer de dicho ilícito cuando: a) Se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; b) Se apliquen las reglas de competencia contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Federal de Procedimientos Penales; o, c) El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o su relevancia social. En cambio, del segundo párrafo de dicho precepto deriva que en los supuestos no contemplados en los puntos anteriores, serán competentes las autoridades del fuero común; de ahí que con base en los criterios de vigencia del referido numeral, resulta incuestionable que a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, las autoridades estatales son competentes para conocer y resolver respecto de los delitos de secuestro y por tanto,*

ACTUACIONES

están autorizadas válidamente para aplicar la mencionada legislación general, fuera de los casos de competencia de la Federación".----------

--- **Tercero.-** Ahora bien, se aprecia que una de las víctimas al momento de suceder los hechos contaba con dieciséis años, de edad por tal motivo, de conformidad con las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos y el Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionistas y encargados de la formulación de políticas (Capítulo VII), es obligación del juzgador, en la mayor medida posible, resguardar la privacidad de toda participación infantil, tanto respecto de la identidad del niño, niña o adolescente como la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente.----------

--- Por ende, en acatamiento de lo anterior, en los apartados subsecuentes donde se abordará el estudio del presente asunto, esta autoridad se referirá a la víctima adolescente como "******".----------

--- Y por cuanto hace a las víctimas indirectas, de conformidad con los artículos 28, fracción III y 38, fracción VI, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se les identificará como "******", "******" y "N.S.M".----------

--- Cuarto.- El Defensor Público en la audiencia de vista, del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, solicitó la suplencia de la queja a favor del acusado; por su parte la agente del Ministerio Público, ratificó el escrito de agravios del quince de febrero del presente años, relativos a la individualización de la pena, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente, conforme al principio de estricto derechos que rige la apelación de esa institución.----------

--- No obstante, siendo apelación del acusado y su Defensor Público, es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditado los elementos de los tipos penales que se le imputan, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:----------

> *"**Artículo 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."*----------

ACTUACIONES

--- En ese sentido, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditados los delitos que nos ocupan, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión de los mismos; sin que esta Sala Colegiada en Materia Penal, advierta algún agravio que hacer valer a favor de ***** ****** *****, en suplencia de la deficiencia u omisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; por otra parte son infundados los agravios del Ministerio Público en lo relativo a la individualización de la pena conforme al apartado correspondiente, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:----------

--- Quinto.- En razón del método, tenemos que mediante resolución incidental del tres de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la acumulación de los procesos penales **05/2016** por el delito de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Secuestro en agravio de "******" y **06/2016**, por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secustro y Robo Agravado por tratarse de un Vehículo en Circulación, en agravio de “******” y "******", respectivamente.----------

--- En ese sentido, se procede al estudio del delito de **Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de**

Secuestro en agravio de **"******"**, previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a) y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

> *"**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*
> ***I.** De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*
> ***a)** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;..."*

> *"**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*
> ***I.** De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*
> ***b)** Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*
> ***c)** Que se realice con violencia;*

--- De dichos artículos se desprende que sus elementos son los siguientes:----------

--- **a).** Una acción consistente en privar de la libertad a otro;----------

--- **b).** Que dicha conducta tenga la finalidad de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;----------

ACTUACIONES

--- Conducta que se **agravará** cuando concurran las siguientes circunstancias:----------

--- **c).** Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; y,----------

--- **d).** Que se realice con violencia.----------

--- Tipo penal que se encuentra demostrado en autos, esto partiendo de la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

> *"…Que el día lunes veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, mi yerno **********, quien vive con mi hija ********** en Norte Carolina, y me pidió que fuera por sus pertenencias lo que eran entre muebles, compresoras, herramientas, llantas y entre otras cosas, las cuales las tenía en casa de su mamá, porque su hermano el C. ***** ****** *****, le estaba robando lo que tenía, por lo que yo le dije que sí iría, así que el lunes aproximadamente a las diez de la mañana me fui en una van de color azul de mi yerno ********** la cual me dejaron encargada así que me presenté en casa de la mamá de mi yerno ********** en la Calle **********, ENTRE ********** sin recordar el número de la COLONIA **********… y empecé hacer los viajes y el C. ***** ****** ***** empezó a decirme que no sacará nada, que me fuera, que dejara todo allí, y me decía vas a ver, vas a ver como amenazándome, pero como yo tenía autorización de mi yerno ********** a quien su mamá le había dado autorización para que yo fuera por las pertenencias no le hacía caso, cada vez que yo salía con cosas tomaba foto y video de lo que me llevaba y de cómo quedaba la casa, para que viera lo que yo me estaba*

*llevando, pero cada vez que volvía a regresar por otro viaje me daba cuenta que faltaban cosas, así estuvieron pasando los días martes y miércoles y ***** ****** ***** seguía diciéndome cosas de que me fuera, y que no sacara nada, el miércoles veintisiete del presente mes y año me llamó mi yerno ********** ********** diciéndome que había hablado con su hermano ***** ****** ***** para decirle que ya no le robara nada, por lo que ***** le contestó que ellos tenían mucho dinero por estar en Estados Unidos y que él no tenía dinero y que las cosas se le iban a podrir de tenerlas allí, y me pidió que al día siguiente o sea el jueves veintiocho me presentara hasta las dos de la tarde porque su mamá no iba a estar, por lo que el día de ayer jueves veintiocho de Enero del presente año, yo llegué a las dos de la tarde como me había pedido mi yerno ********** y se me hizo extraño que ***** ****** ***** se portara muy amable conmigo y hasta me ayudó a subir las cosas a la van, pero ***** ****** ***** recibió una llamada la cual me llamó la atención porque decía esperate, ahorita no, más tarde yo te aviso, pero lo ignoré y ya no escuché y seguí cargando las cosas de mi yerno ********** y de mi hija **********, y ya me fui para mi casa, llego a mi casa, y hago mis cosas cotidianas y me acosté con mi esposa estando ya dormidos siendo aproximadamente la una y media o dos de la mañana del viernes veintinueve de Enero del presente año escuché ruidos, como que le dieron un tirón fuerte a la puerta de mi casa, y yo pensé que era uno de mis nietos, me asome por una ventana que está cerca de la puerta y no vi a nadie pero pensé que mis nietos me estaban jugando una broma y que estaban escondidos, por lo que abrí la puerta me fijo que estaban mis perritos ladre y ladre por debajo de la van y pensé que me iban a robar, así que me iba a meter a mi casa, para agarrar algo para defenderme* ***en eso un hombre delgado que usaba pasamontañas me dijo quédate quieto no te muevas, e inmediatamente conocí la voz y era*** ***** ****** *****, *pero como vi que no traía armas pensé defenderme o esconderme dentro de mi casa pero al intentarlo me lastimé el pie derecho* ***en eso se***

ACTUACIONES

me acercó otro hombre quien me dijo no te muevas o te quiebro apuntándome con un arma tipo ametralladora*, por lo que ya no me moví, y le dijo al otro joven ponle la camiseta, a lo que* ******** ****** ***** obedeció y me pusieron la camiseta tapándome la cabeza****, y en eso me ayudaron a caminar entre los dos porque yo no podía debido a que sentía dolor en mi pie, al acercarnos al vehículo como no me taparon bien los ojos alcance a ver que era una Grand Caravan, color blanco, de modelo no reciente como 1998, y me cargan para subirme y estando arriba de la camioneta me recargan la cabeza en el antebrazo, así que como traía un ojo descubierto alcancé a ver a quien iba manejando, y me di cuenta que ya no traía pasamontañas y lo vi de perfil, pero no lo reconozco pero si volviera a verlo lo reconocería, y también empecé a ver por dónde me llevaban para ubicar donde me traían y alcance a ver una Farmacia Guadalajara y seguimos avanzando y pasamos por los puentes gemelos los que están al llegar a la Colonia Juárez y en eso ellos me dicen no te descobijes no vayas viendo y les digo que me ayuden que no puedo respirar, y me levantan la camiseta hasta la nariz, estuvimos dando vueltas como aproximadamente cuarenta minutos o una hora,* ***alcancé a escuchar que decían que estábamos en CIMA III después llegamos a una casa de color verde, de una planta, sin portón y sin rejas, la cual solo vi que estaba en una esquina****, y el muchacho que traía la ametralladora abrió la puerta y el otro muchacho me metió apoyándome en él por la lesión que traía en mi pie, y me acuestan en una cama y me empiezan a amarrar los pies y manos por separado, pero al darles las manos no las junté bien así que quedó flojo con lo que me amarraron, y me bajaron la camiseta de nuevo pero les grité que me estaba ahogando y me destaparon de nuevo hasta la nariz y* ***me dijeron lo vamos a ayudar ya de muerto no nos sirve de nada****, y en eso me quitan la camiseta pero me dicen que no abra los ojos y le digo que no que no los abriré y* ***me preguntan que quién va a pagar al rescate y yo les dije que no tenía dinero que solo tenía una camioneta y me dicen que no***

que ellos quieren dólares**, y me preguntan mi nombre a lo que yo les digo que me llamó "***", y en eso **me dicen dame el nombre de tu hija y el número de teléfono y el de tu yerno para que paguen el rescate**, a lo que yo les dije la mera verdad no me lo sé señor, el que se lo sabe es mi señora, así que me pidieron el número de mi casa y yo se los doy, pero no escuché si llamaron o no, pasó como media hora aproximadamente y ya no escuché ruidos, y yo empecé a decir deme agua por favor señor, quiero agua, como para escuchar si estaban allí, pero como no me contestaban supuse que estaba solo, así que empecé a mover las manos para desamarrarme, y una vez que lo logré me descubrí los ojos y al no ver a nadie conmigo me desamarré los pies y me paré como pude y caminé buscando la salida y como vi una ventana levanté la cortina y al no ver la camioneta, **quebré el vidrio de la ventana y me aventé de clavado y empecé a caminar de brincos porque me dolía mi pie así que me hinqué y empecé como que a gatear** así como le hacen los bebes para apurarle, así me salí y avancé como seis casas y me quedé en una esquina de esas casas acostado hecho bolita para que no me vieran por si llegaban y empezaban a buscarme, estando allí escuché los camiones de los que empiezan a pasar por la gente que va a las fábricas, amaneció y vi que salió el sol y como me di cuenta que el sol sale como para la playa me ubiqué y supe distinguir para donde está el centro de la ciudad, así que recordé que la persona que iba en la camioneta dijo que estábamos en CIMA III, en eso escuché que encendieron un carro, así que salí para ver si era un carro particular, así que vi que era un taxi y salí a la orilla de la calle y le hice la parada, en eso se detiene y me acercó a la puerta y se me queda viendo y le digo oiga por favor sáqueme de aquí, y le digo dónde estamos y me dice en CIMA III, y le digo deme un aventón oiga allá le pago me acaban de secuestrar, pero me dijo que no podía porque se iba a meter en problemas y en eso me dice no tienes teléfono a donde llamar y le dije que sí y me dijo allá en la esquina hay un teléfono público y le dije que por allí me acaba de escapar y me dice lo que*

ACTUACIONES

puedo hacer por usted es avisarle a alguien deme un número de teléfono y yo le di el de mi casa, me preguntó mi nombre e hizo la llamada delante de mí y yo le pedí que le dijera a mi esposa por favor que mi hija no mandara nada de dinero, y ***que si me pasaba algo que el que me secuestró era ******, por lo que el taxista les llamó delante de mí y él que le contestó fue mi hijo **********, a quien le explicó que me había escapado y que estaba escondido y empezó a explicarle la dirección en la que yo estaba y en eso le dijo a mi hijo ********** que ***** era quien me había secuestrado, pero como mi hijo no sabía dar con la ubicación que le estaba dando el taxista le dijo a mi hijo ********** que no podía llevarme pero que los iba a esperar en un OXXO para decirle donde estaba yo, al colgar el taxista me dijo que me escondiera entre una camioneta bronco color negra a lo que obedecí y el taxista se quedó en una esquina para esperar a mí hijo, al pasar aproximadamente media hora vi que el taxista pasó enfrente de mí por lo que supuse que mi hijo ********** ya había llegado, así que salí de entre la bronco y vi a mi hijo ********** y él se bajó a cargarme, nos subimos al carro vi a mis tres hijos y mi hijo ********** alcanzó al taxista y le dio dinero por el favor y el taxista nos pidió que por favor no lo metiera en problemas, y nos dirigimos a casa de mi hijo ********** ****** puente llegando a esta aproximadamente a las diez de la mañana...”----------*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el día veinticinco de enero del dos mil dieciséis, su yerno **********, quien vive con su hija ********** **********, en Norte Carolina, en los Estado Unidos de Norteamérica, le pidió recoger unas pertenencias que tenía en casa de su madre ubicada en ********** entre

**********, sin recordar el número, en la colonia **********, porque su hermano ***** ****** *****, hoy acusado, le estaba robando, que así lo hizo entre el lunes y jueves de ese mismo mes y año, pero que dicho sujeto -acusado- empezó a decirle que no sacará nada, que se fuera, que dejara todo allí, y le decía vas a ver, vas a ver como amenazándolo.----------

--- Que ese mismo jueves, el deponente, llegó a su casa y ya estando dormido en compañía de su esposa, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, escuchó ruidos, como que le habían dado un tirón fuerte a la puerta de su casa, que se asomó por una ventana contigua, que no observó nada, que abrió la puerta y observó a sus perritos ladrando, que supuso que iban a robar su casa por lo que trató de regresar por algo para defenderse cuando de pronto un hombre delgado que usaba pasamontañas le dijo quédate quieto no te muevas, siendo que inmediatamente reconoció su voz que era de ***** ****** *****, que trató de correr al interior de su casa pero que se lastimó el pie, y enseguida otro sujeto le dijo que no se moviera o que lo “quebraba” mientras que le apuntaba con una arma de fuego tipo ametralladora, que dicho sujeto le ordenó al aquí acusado que le pusiera la camiseta, colocándosela en la cabeza pero que pudo ver que lo subieron entre ambos a un vehículo

ACTUACIONES

Grand Caravan, color blanco, de modelo no reciente como mil novecientos noventa y ocho, que ya arriba del vehículo colocaron su cabeza en el antebrazo, que pudo observar al sujeto de pasamontañas que iba manejando, que estuvieron dando vueltas como cuarenta minutos o una hora, y que alcanzó a escuchar que estaban en “CIMA III”, que enseguida llegaron a una casa color verde, de una planta, sin portón y sin rejas, ubicada en una esquina, que el muchacho que traía la ametralladora abrió la puerta y el otro lo metió apoyándose en él por la lesión que traía en el pie, lo acostaron en una cama, lo amarran de pies y manos por separado, pero como no juntó bien las manos le quedó flojo el amarre, que en eso le quitan la camiseta ordenándole que no abra los ojos, y le preguntaron que quién iba a pagar el rescate, que ellos querían dolares, que le preguntaron su nombre y que le pidieron el número de su hija y de su yerno para pedir el rescate, que como no lo sabía les dio el número de su casa sin escuchar si hablaron o no, que pasó como media hora sin escuchar ruido por lo que supuso que estaba solo y comenzó a mover las manos para desamarrarse, que enseguida se desató los pies, se paró y caminó hacia la ventaba, observó que no estaba el vehículo de sus captores por lo que rompió la ventana y se tiró hacia afuera, comenzando a caminar a brincos y gateando, escondiéndose en las casa contiguas donde permaneció por unos momentos hasta que escuchó el

encendido de un vehículo el cual era un taxi, por lo que le hizo la parada, preguntándole qué en donde estaban y le dice en “CIMA III”, que le pidió un aventó pero que dicha persona se negó para no tener problemas, pero que le ayudó únicamente a llamar a su familia y los esperó cerca de un oxxo para guiarlos hasta el lugar en que se encontraba, que transcurrió como media hora y pasó el taxi de nuevo y enseguida vio a su hijo ********** quien lo cargó lo subió a su vehículo y se retiraron del lugar.----------

--- Testimonio que adquiere validez preponderante para demostrar los hechos, toda vez que esa versión esta adminiculada con diversos medios de prueba, dicha afirmación se apoya en la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 213939, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.3o. J/65, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 72, Diciembre de 1993, página 71, del rubro y texto siguientes:----------

> *“**OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION.** La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.”*----------

ACTUACIONES

--- Al respecto, dicha declaración se corrobora con el testimonio a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

*"…Que siendo aproximadamente la una y media de la madrugada, del día de hoy, me encontraba dormida cuando escuche "auxilio" con voz de mi esposo "******", lo cual me despertó; busqué a mi esposo en la cama y no estaba, escuché que el perro ladraba para la calle, me asomé desde la puerta principal de mi casa y no vi a nadie, me dio miedo y me quedé en la casa preocupada, siendo aproximadamente las dos horas con treinta y siete minutos, me llamaron al teléfono de mi casa que es el número ********* registrándose en el identificador de llamada el número ********** y una persona, del sexo masculino, el cual me dijo: "usted es la esposa de *****", le contesté "sí qué pasa, quién eres tú", siguió diciéndome esta persona " háblele a su hija, que me mandé $600,000.00 pesos antes de las siete de la mañana, si lo quiere ver vivo; yo colgué la llamada, un minuto después me vuelve a marcar, pero del miedo ya no contesté, y ya no supe más de mi esposo *****, yo comencé a hablarle a mis hijos **********, ********** Y **********, de apellidos **********, para avisarles que se habían llevado a su papá; quienes minutos después llegaron a mi casa los tres y estuvimos esta noche los cuatro en mi casa, esperando más noticias de mi esposo "******", hasta aproximadamente las siete horas con cuarenta minutos de la mañana, llamaron por teléfono a mi casa, una persona desconocida contestando uno de mis hijos, no recuerdo quien y terminando la llamada, mis tres hijos se fueron a buscar a su papá, mi esposo*

*"******", llegando minutos después mis tres hijos con mi esposo *****, quien se encontraba lesionado de su mano derecha, un golpe con inflamación en la cabeza y lastimado de su pie derecho…”*----------

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que siendo aproximadamente la una y media de la madrugada del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se encontraba dormida cuando escuchó que gritaron “auxilio” percatándose que se trataba de su esposo "******", que se asomó por la puerta principal de su casa pero que no vio nada, que solo escuchaba ladrar a los perros, pero que siendo las dos horas con treinta y siete minutos aproximadamente le llamaron por teléfono a su casa con número ******** registrándose en el identificador de llamada el número ********** y una persona, del sexo masculino, le dijo: "usted es la esposa de ****", a lo que contestó que si, que le replicó la deponente que “quién era” y que enseguida le dijeron “háblale a su hija, que me mande $600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) antes de las siete de la mañana, si lo quiere ver vivo”, que colgó la llamada y ya no contestó por miedo si saber nada más de su esposo *****, por lo que se puso en contacto con sus hijos **********, ********** y ********** de apellidos **********, que ya estando todos en su casa, aproximadamente a las siete

ACTUACIONES

horas con cuarenta minutos de la mañana recibieron una llamada y que terminando la llamada sus hijos se fueron a buscar a su papá, regresando minutos después en compañía de la víctima, quien tenía lesionada su mano derecha, un golpe con inflamación en la cabeza y lastimado del pie derecho.----------

--- Lo anterior, se concatena con la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

> *" …Que el día de hoy veintinueve de enero del año en curso, aproximadamente dos cuarenta y cinco de la madrugada... escucho que tocan la puerta y salgo para haber quien estaba tocando la puerta y cuando salgo veo que es mi madre de nombre **********... le pregunto por mi papá de nombre "*******" y me comienza a decir que lo había secuestrado y que lo habían llevado de la casa ubicada en la CALLE********** ********* DE LA COLONIA ********** de esta ciudad por lo cual de inmediato levanto a mi hijo de nombre ********** y le digo que acompañe a su abuelita a la casa de ella y le dijo a mi hijo y a mi mamá que ahorita llego a la casa de ella y cuando llego a la casa, ahí mi mamá llorando me dijo que le acaban de hablar los secuestradores en donde dichas personas le ordenaron que le hablara mi hermana de nombre ********** ********** para que le mandara el dinero si quería ver con vida a mi padre y querían la cantidad de 600,000 mil pesos antes de las siete de la*

*mañana y por lo cual chequé el identificador de llamada del teléfono de la casa de mi madre en el cual se registró el número ********** a las dos treinta y siete de la madrugada y la segunda llamada se registró a las dos treinta y ocho de la madrugada pero no se contestó y en eso llegaron mi hermanos de nombre **********... siendo las siete cuarenta de la mañana se recibió una llamada de un número desconocido contestando mi madre, el cual preguntan que si ahí vivía el señor ***** y mi madre de inmediato me pasa el teléfono y ahí le pregunto a la persona que estaba en el teléfono que se le ofrecía y dicha persona me comienza a decir que si hay vivía el señor ***** y que dicha persona estaba secuestrada y que mi papá se le había escapado a los secuestradores y que mi papá se había salido por una ventana de donde lo tenía secuestrado y dicha persona me comienza a dar la dirección donde estaba mi papá siendo la dirección la CIMA III sección dos, y le digo que no conozco dicho lugar y me dice que me iba a esperar a fuera de un OXXO que está cerca donde se encontraba mi padre escondido, por lo cual de inmediato me fue con mi hermano ********** y le marco a mi otro hermano HUGO que íbamos a pasar por él a su casa para recoger mi padre y cuando llegamos a la colonia la CIMA III y en eso le hablo a la persona que me estaba hablando para decirle que estaba por llegar a dicho lugar y cuando llegamos, nos dimos cuenta que era un taxista y dicha persona le dio al taxi y nos señaló donde estaba mi papá escondido y en eso mi padre salió entre una camioneta y de inmediato lo subimos al carro y como pude alcance al taxista para darle las gracias y ahí dicha persona me dijo que él había ayudado a mi padre para que fuéramos a recogerlo pero que no quiere meterse en problema con nadie en el cual nos manifestó que no diéramos sus características y nos retiramos a la casa de mi hermano HUGO para que mi hermano tomara su vehículo y una vez que dejamos a mi hermano nos fuimos a la mi casa y ahí estaba mi mamá esperándonos con mi padre y ahí*

ACTUACIONES

*estuvimos hablando con mi padre como había sucedido las cosas y mi padre nos dice que identifico la voz de una persona de nombre ***** ****** ***** que es cuñado de mi hermana ********** y mi padre había tenido un percance con dicha persona cuando fue a la casa de mi hermana a sacar unas cosas...*”----------

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente dos cuarenta y cinco de la madrugada su madre ********** le avisó que habían secuestrado a su papá de nombre "******", que posteriormente acudió a casa de sus padres, ubicada en **********, ********* de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, que en dicho lugar su madre le platica que había recibido una llamada de unas personas quienes exigían la cantidad de seiscientos mil pesos, que le hablara a su hermana, que lo debían entregar a las siete de la mañana como rescate por la liberación con vida de su papá, que el número del cual se comunicaron quedó registrado en el identificador de llamadas siendo el ********** a las dos treinta y siete de la madrugada y la segunda llamada se registró a las dos treinta y ocho de la madrugada pero no se contestó, que llegaron sus hermanos y que ahí permanecieron, que siendo las siete cuarenta de la mañana se recibió una llamada de un número desconocido

contestando la mamá, preguntando que si ahí vivía el señor *****, que enseguida el deponente tomó el teléfono y le dieron la dirección a la cual acudir para recoger a su padre, siendo en CIMA III sección dos, en Matamoros, Tamaulipas, que cuando llegó al punto de reunión se topó con un taxi quien lo guió hasta su padre, subiéndolo a su vehículo para retirarse del lugar.----------

--- Ahora bien, en cuanto a las circunstancias del lugar del cual fue sustraído y en el que permaneció privado de su libertad, la narrativa de la víctima se corrobora con la diligencia de **Inspección** del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas en la cual asentó lo siguiente:----------

> *"…siendo las 15.00 horas del día de la fecha nos constituimos plena y legalmente en la calle**********, ********* de la Colonia **********, lugar donde fue privado de su libertad la víctima "*******", materia de la inspección por lo que se observa lo siguiente: un predio de aproximadamente diez metros de frente por veinte metros de fondo lugar donde se aprecia una casa habitación de color rosa con blanco de la parte de abajo la cual es de material y con obra negra en la parte del segundo piso, con paredes de block sin revocar se aprecia cerrado, al frente se aprecia un patio grande donde están varios vehículos de diferentes modelos estacionados, con un portón de color negro de forja, y el predio está delimitado por barda de block de color blanco al frente se encuentra un carro de tacos cerrado y la calle se encuentra pavimentada con todos los servicios públicos agua luz, drenaje y alumbrado público..."*----------

ACTUACIONES

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, misma que consta fue firmada por quienes intervinieron y quisieron hacerlo, de la cual se desprende que se constituyó en la calle**********, *********, colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, lugar del cual manifestó la víctima y su esposa, fue privado de la libertad el cual corresponde a una casa habitación, que se encuentra en un predio de aproximadamente diez metros de frente por veinte metros de fondo, el cual cuenta con un portón de color negro de forja delimitado por barda de block.----------

--- En cuanto al lugar en el que permaneció en cautiverio, del cual la víctima tuvo conocimiento que se trataba de un lugar en la colonia “CIMA III”, el cual describió como una casa color verde, de una planta, sin portón y sin rejas, ubicada en una esquina, la cual se demostró su existencia con la diversa **Inspección** del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas en la cual asentó lo siguiente:----------

"… se constituyó plena y legalmente en la calle Lázaro Cárdenas y Justo Sierra esquina, sin número de la colonia CIMA 3, materia de la inspección, apreciándose a simple vista un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo en donde se aprecia una casa de material de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige sin portón se aprecia cerrado al frente se aprecia una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección de fierro el predio está delimitado con otra casa de lado izquierdo y de lado derecho al fondo se aprecia un media barda de block con un pasillo que da a la parte trasera de la casa, y en el mismo patio trasero no se aprecian nada esta que esta sin pavimentar y una puerta de acceso a la parte trasera de la casa con protección de fierro, en la entrada se aprecia una ventana de vidrio la cual la parte inferior de la ventana se aprecia quebrada con vidrios rotos en el suelo así mismo se observan manchas de color rojizo en el suelo en el área de la banqueta y en el marco interior y exterior de la ventana…"----------

--- Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, misma que consta fue firmada por quienes intervinieron y quisieron hacerlo, de la cual se desprende que se constituyó en el domicilio ubicado en calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros,

ACTUACIONES

Tamaulipas, que consiste en un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo, siendo una vivienda de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige, el cual cuenta con una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección la cual colinda con dos viviendas en ambos costados y al fondo una barda de block, en le patio trasera se observa una puerta hacia la casa, así mismo se observó que el vidrio de la ventana frontal se encuentra quebrado, con vidrios rotos en el suelo, además de que el Fiscal Investigador dio fe de que en el suelo de dicho lugar había manchas de color rojizo en el área de la banqueta y en el marco interior y exterior de la ventana.----------

--- Diligencias que se ilustraron con el **Dictamen en Técnicas de Campo y Fotografía**, con número de oficio 174/2016 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Paulo Alonso García Vega, Perito Profesionista, quien se constituyó en los domicilios ubicados en calle**********, ********* entre ********** y ********** de la colonia **********, así como en calle ********** y ********** esquina del Fraccionamiento CIMA III, en Matamoros, Tamaulipas, mismas que coinciden con la descripción que hizo el Fiscal Investigador, medio de prueba ratificado el seis de febrero de dos mil dieciocho (foja 303) con valor de indicio de conformidad con el artículo 298 del

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Ahora bien, en relación a este lugar, sito en calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, se constató la presencia de la víctima pues de acuerdo a su narración que hizo, para escapar tuvo que romper la ventana con sus manos, y que una vez que se dio fe de la integridad física se obtuvo que presentaba diversas heridas en la muñeca y palma de la mano derecha, tal y como se demostró con la diligencia de **Fe Ministerial de Lesiones**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador en la humanidad de la víctima "******", siendo la siguiente:----------

> *"... se da fe de tener a la vista al C. "******", quien presenta las siguientes lesiones herida cortante de aproximadamente 2.5 centímetros, en muñeca derecha, dos heridas punzocortantes en mano derecha, hematoma y edema en tobillo derecho y hematoma y edema en región talón de pie derecho, por lo que se da por terminada la presente diligencia..."*----------

--- Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, en la

ACTUACIONES

cual se hizo constar las lesiones cortantes y punzo cortantes que presentaba la víctima en la muñeca y palma de la mano derecha, así como hematomas y edema en tobillo derecho, lo que corresponde con la narración de hechos que realizó en la denuncia por comparecencia previamente analizada.----------Medio de prueba que se concatena con el **Dictamen Médico de Lesiones**, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con número de folio 0153, signado por el Perito Medico Oficial, Marco Tulio Maldonado Rosas, en el cual asentó lo siguiente:----------

> *"... **EVIDENCIA:** SE REVISA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL SE ENCUENTRA CONSIENTE, TRANQUILO, BIEN UBICADO EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO, RESPONDE COHERENTEMENTE A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULAN, EL CUAL A LA EXPLORACIÓN FÍSICA PRESENTA HERIDA CORTANTE DE APROXIMADAMENTE 2.5 CMS. SIN SUTURAR EN CARA INTERNA DE MUÑECA DERECHA, PRESENTA DOS HERIDAS PUNZOCORTANTES EN DORSO DE LA MANO DERECHA SIN SUTURAR, PRESENTA HEMATOMA Y EDEMA EN TOBILLO DERECHO, PRESETA HEMATOMA Y EDEMA EN REGIÓN TALÓN DE PIE DERECHO... "**CONCLUSIÓN MEDICO LEGAL**: "******", PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, PRESENTA LESIONES QUE TARDAN MAS DE QUINCE DÍAS EN SANAR Y PRESENTA LESIONES QUE NO DEJAN CICATRIZ VISIBLE Y PERMANENTE EN CARA..."*----------

--- Dictamen que fue ratificado el seis de febrero de dos mil dieciocho (foja 301), el cual adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecieron y clasificaron en forma medico legal las lesiones que presentaba la víctima.----------

--- De los cuales se infiere que las heridas que presentaba el acusado en la muñeca y palma de la mano derecha, propiciaron los indicios hemáticos localizados en calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, al quebrar la ventana para poder escapar, pues los mismo coincidieron con el grupo sanguíneo de la víctima, como se consta con el **Dictamen en Química Forense**, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con número de oficio 119/2016, signado por el Perito Químico, Francisco Rodela Esqueda, siendo el siguiente:----------

"I.- INDICIOS

*INDICIO UNO: Mancha hemática recolectada a las 14:30 hrs. Del 29 de Enero del año en curso del piso de la banqueta de la entrada principal del domicilio ubicado en calle ********** y ********** esquina del Fraccionamiento Cima 3, en esta Ciudad de H. Matamoros, Tam.*

*INDICIO DOS: Mancha hemática recolectada a las 14:35 hrs. Del 29 de Enero del año en curso de la parte exterior de la ventana principal del domicilio ubicado en calle ********** y ********** esquina del Fraccionamiento Cima 3, en esta Ciudad de H. Matamoros, Tam.*

*INDICIO TRES: Mancha hemática recolectada a las 14:40 hrs. Del 29 de Enero del año en curso de la parte interior de la ventana principal del domicilio ubicado en calle ********** y ********** esquina del Fraccionamiento Cima 3, en esta Ciudad de H. Matamoros, Tam.*

ACTUACIONES

*INDICIO CUATRO: Muestra hemática del C. "******", tomada a las 17:00 hrs. Del 29 de Enero del año en curso en el área de oficinas de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro... "...V.- CONCLUSIONES Después de haber llevado a cabo los análisis correspondientes realizados, se concluye que SI EXISTEN SEMEJANZAS en cuanto a su grupo sanguíneo entre los indicios antes mencionados, siendo "O" Rh (+)..."----------*

--- Dictamen ratificado el tres de abril de dos mil dieciocho (foja 312) con valor probatorio pleno en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a partir de la cual se hace patente que la sangre o indicios hemáticos localizados en el domicilio ubicado en calle ********** y **********, esquina del **********, en Matamoros, Tamaulipas, coincide con el grupo sanguíneo de la víctima "******".----------

--- Medios de prueba con los cuales se tiene por demostrado que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente entre la una y media o dos de la mañana, la víctima "******" fue privado de su libertad mientras se encontraba en su domicilio ubicado en calle**********, ********* de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, pues fue sustraídos por dos sujetos encapuchados uno de ellos el cual portaba una arma de fuego tipo metralleta, manifestando que reconoció la voz de ***** ****** *****,

quienes lo subieron a un vehículo Grand Caravan, color blanco, modelo noventa y ocho aproximadamente, siendo trasladado hasta el sitio ubicado en calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, que consiste en un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo, siendo una vivienda de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige, el cual cuenta con una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección la cual colinda con dos viviendas en ambos costados y al fondo una barda de block, donde permaneció hasta que escapó quebrando la ventana, dicha acción consistió en una **conducta de privar de la libertad a otro**, por lo que se tiene por demostrado el primer elemento del tipo penal.----------

--- En cuanto al **segundo** elemento del tipo penal en estudio, consistente en que la finalidad de la privación de la libertad sea la de **obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio**, esta se demostró con la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que estando dormido en compañía de su esposa, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana del

ACTUACIONES

viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, escuchó ruidos, como que le habían dado un tirón fuerte a la puerta de su casa, que se asomó por una ventana contigua, que no observó nada, que abrió la puerta y observó a sus perritos ladrando, que supuso que iban a robar su casa por lo que trató de regresar por algo para defenderse cuando de pronto un hombre delgado que usaba pasamontañas le dijo quédate quieto no te muevas, siendo que inmediatamente reconoció su voz que era de ***** ****** *****, que trató de correr al interior de su casa pero que se lastimó el pie, y enseguida otro sujeto le dijo que no se moviera o que lo “quebraba” mientras que le apuntaba con una arma de fuego tipo ametralladora, que dicho sujeto le ordenó al aquí acusado que le pusiera la camiseta, colocándosela en la cabeza pero que pudo ver que lo subieron entre ambos a un vehículo Grand Caravan, color blanco, de modelo no reciente como mil novecientos noventa y ocho, que ya arriba del vehículo colocaron su cabeza en el antebrazo, que pudo observar al sujeto de pasamontañas que iba manejando, que estuvieron dando vueltas como cuarenta minutos o una hora, y que alcanzó a escuchar que estaban en “CIMA III”, que enseguida llegaron a una casa color verde, de una planta, sin portón y sin rejas, ubicada en una esquina, que el muchacho que traía la ametralladora abrió la puerta y el otro lo metió apoyándose en él por la lesión que traía en el pie, lo acostaron en una

cama, lo amarran de pies y manos por separado, pero como no juntó bien las manos le quedó flojo el amarre, que en eso le quitan la camiseta ordenándole que no abra los ojos, y le preguntaron que quién iba a pagar el rescate, que ellos querían dolares, que le preguntaron su nombre y que le pidieron el número de su hija y de su yerno para pedir el rescate, que como no lo sabía les dio el número de su casa sin escuchar si hablaron o no.----------

--- Lo anterior, se robustece con la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que siendo aproximadamente la una y media de la madrugada del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se encontraba dormida cuando escuchó que gritaron “auxilio” percatándose que se trataba de su esposo "*******", que se asomó por la puerta principal de su casa pero que no vio nada, que solo escuchaba ladrar a los perros, pero que siendo las dos horas con treinta y siete minutos aproximadamente le llamaron por teléfono a su casa con número ********* registrándose en el identificador de llamada el número ********** y una persona, del sexo masculino, le dijo: "usted es la esposa de *****", a lo que contestó que si, que le contestó la deponente que “quién era” y que

ACTUACIONES

enseguida le dijeron “háblale a su hija, que me mande $600,000.00 pesos antes de las siete de la mañana, si lo quiere ver vivo”, que colgó la llamada y ya no contestó por miedo si saber nada más de su esposo *****, por lo que se puso en contacto con sus hijos **********, ********** y ********** de apellidos **********, que ya estando todos en su casa, aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos de la mañana recibieron una llamada y que terminando la llamada sus hijos se fueron a buscar a su papá, regresando minutos después en compañía de la víctima, quien tenía lesionada su mano derecha, un golpe con inflamación en la cabeza y lastimado del pie derecho.----------
--- Así como, con la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente dos cuarenta y cinco de la madrugada su madre ********** le avisó que habían secuestrado a su papá de nombre "******", que posteriormente acudió a casa de sus padres, ubicada en **********, ********* de la colonia **********, que en dicho lugar su madre le platica que había recibido una llamada de unas personas quienes exigían la cantidad de seiscientos mil

pesos,que le hablara a su hermana, que lo debían entregar a las siete de la mañana como rescate por la liberación de su papá, que el número del cual se comunicaron quedó registrado en el identificador de llamadas siendo el ********** a las dos treinta y siete de la madrugada y la segunda llamada se registró a las dos treinta y ocho de la madrugada pero no se contestó, que llegaron sus hermanos y que ahí permanecieron, que siendo las siete cuarenta de la mañana se recibió una llamada de un número desconocido contestando la mamá, preguntando que si ahí vivía el señor ***** que enseguida tomó el teléfono y le dieron la dirección a la cual acudir para recoger a su padre, siendo en CIMA III sección dos, en Matamoros, Tamaulipas, que cuando llegó al punto de reunión se topó con un taxi quien lo guió hasta su padre, subiéndolo a su vehículo para retirarse del lugar.----------

--- Medios de prueba con los cuales se pone de relieve que la privación de la libertad de la víctima era con la finalidad de obtener un rescate en dinero, pues tanto "******", manifestó que uno de los sujetos que lo capturaron ilegalmente le preguntó que quién iba a pagar su rescate, además de exigirle los números telefónicos de su hija y yerno para exigirles un pago de dinero por su libertad, que al no saberlos, manifestó la víctima, le proporcionó el número de su casa, manifestando que no supo si marcaron, lo que se

ACTUACIONES

complementa con la declaración de ********** (esposa) y ********** (hijo), que siendo las dos horas con treinta y siete minutos aproximadamente le llamaron por teléfono a su casa con número ********* registrándose en el identificador de llamada el número ********** y una persona, del sexo masculino, le dijo: "usted es la esposa de *****", a lo que contestó que si, que replicó la deponente que “quién era” y que enseguida le dijeron “háblale a su hija, que me mande $600,000.00 pesos antes de las siete de la mañana, si lo quiere ver vivo”, que colgó la llamada y ya no contestó por miedo.----------

--- Con lo anterior, queda demostrado que la finalidad de la privación de la libertad de "*******", era precisamente la obtención de un beneficio económico, al exigirles la cantidad de seiscientos mil pesos a cambio de su liberación, por tanto, se actualiza el segundo de los elementos del tipo penal.----------

--- Conducta que se adecua a la descripción típica de **Secuestro** en su aspecto básico, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- **Agravante.-** El tipo penal en su aspecto básico se agrava, en el caso particular, cuando la privación de la libertad con la finalidad de obtener un beneficio, la lleven a cabo en grupo de dos o más personas y que se realice con violencia, esto conforme al artículo 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- Lo anterior, quedó demostrado con la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que estando dormido en compañía de su esposa, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, escuchó ruidos, como que le habían dado un tirón fuerte a la puerta de su casa, que se asomó por una ventana contigua, que no observó nada, que abrió la puerta y observó a sus perritos ladrando, que supuso que iban a robar su casa por lo que trató de regresar por algo para defenderse cuando de pronto un hombre delgado que usaba pasamontañas le dijo quédate quieto no te muevas, siendo que inmediatamente reconoció su voz que era de ***** ****** *****, que trató de correr al

ACTUACIONES

interior de su casa pero que se lastimó el pie, y enseguida otro sujeto le dijo que no se moviera o que lo “quebraba” mientras que le apuntaba con una arma de fuego tipo ametralladora, que dicho sujeto le ordenó al aquí acusado que le pusiera la camiseta, colocándosela en la cabeza pero que pudo ver que lo subieron entre ambos a un vehículo Grand Caravan, color blanco, de modelo no reciente como mil novecientos noventa y ocho, que ya arriba del vehículo colocaron su cabeza en el antebrazo, que pudo observar al sujeto de pasamontañas que iba manejando, que estuvieron dando vueltas como cuarenta minutos o una hora, y que alcanzó a escuchar que estaban en “CIMA III”, que enseguida llegaron a una casa color verde, de una planta, sin portón y sin rejas, ubicada en una esquina, que el muchacho que traía la ametralladora abrió la puerta y el otro lo metió apoyándose en él por la lesión que traía en el pie, lo acostaron en una cama, lo amarran de pies y manos por separado, pero como no juntó bien las manos le quedó flojo el amarre, que en eso le quitan la camiseta ordenándole que no abra los ojos, y le preguntaron que quién iba a pagar el rescate, que ellos querían dolares, que le preguntaron su nombre y que le pidieron el número de su hija y de su yerno para pedir el rescate, que como no lo sabía les dio el número de su casa sin escuchar si hablaron o no, que pasó como media hora sin escuchar ruido por lo que supuso que estaba solo y comenzó

a mover las manos para desamarrarse, que enseguida se desató los pies, se paró y caminó hacia la ventaba, observó que no estaba el vehículo de sus captores por lo que rompió la ventana y se tiró hacia afuera, comenzando a caminar a brincos y gateando, escondiéndose en las casa contiguas donde permaneció por unos momentos hasta que escuchó el encendido de un vehículo el cual era un taxi, por lo que le hizo la parada, preguntándole qué en donde estaban y le dice en “CIMA III”, que le pidió un aventó pero que dicha persona se negó para no tener problemas, pero que le ayudó únicamente a llamar a su familia y los esperó cerca de un oxxo para guiarlos hasta el lugar en que se encontraba, que transcurrió como media hora y pasó el taxi de nuevo y enseguida vio a su hijo ********** quien lo cargó lo subió a su vehículo y se retiraron del lugar.----------

--- La cual se corroboró con la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que siendo aproximadamente la una y media de la madrugada del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se encontraba dormida cuando escuchó que gritaron “auxilio” percatándose que se trataba de su esposo "******", que se asomó por la puerta principal de su casa pero

ACTUACIONES

que no vio nada, que solo escuchaba ladrar a los perros, pero que siendo las dos horas con treinta y siete minutos aproximadamente le llamaron por teléfono a su casa con número ********** registrándose en el identificador de llamada el número ********** y una persona, del sexo masculino, le dijo: "usted es la esposa de **********", a lo que contestó que si, que le contestó la deponente que “quién era” y que enseguida le dijeron “háblale a su hija, que me mande $600,000.00 pesos antes de las siete de la mañana, si lo quiere ver vivo”, que colgó la llamada y ya no contestó por miedo si saber nada más de su esposo *****, por lo que se puso en contacto con sus hijos **********, ********** y ********** de apellidos **********, que ya estando todos en su casa, aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos de la mañana recibieron una llamada y que terminando la llamada sus hijos se fueron a buscar a su papá, regresando minutos después en compañía de la víctima, quien tenía lesionada su mano derecha, un golpe con inflamación en la cabeza y lastimado del pie derecho.----------

--- Junto con lo anterior, obra la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se

desprende que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente dos cuarenta y cinco de la madrugada su madre ********** le avisó que habían secuestrado a su papá de nombre "******", que posteriormente acudió a casa de sus padres, ubicada en **********, ********* de la colonia **********, que en dicho lugar su madre le platica que había recibido una llamada de unas personas quienes exigían la cantidad de seiscientos mil pesos,que le hablara a su hermana, que lo debían entregar a las siete de la mañana como rescate por la liberación de su papá, que el número del cual se comunicaron quedó registrado en el identificador de llamadas siendo el ********** a las dos treinta y siete de la madrugada y la segunda llamada se registró a las dos treinta y ocho de la madrugada pero no se contestó, que llegaron sus hermanos y que ahí permanecieron, que siendo las siete cuarenta de la mañana se recibió una llamada de un número desconocido contestando la mamá, preguntando que si ahí vivía el señor ***** que enseguida tomó el teléfono y le dieron la dirección a la cual acudir para recoger a su padre, siendo en CIMA III sección dos, en Matamoros, Tamaulipas, que cuando llegó al punto de reunión se topó con un taxi quien lo guió hasta su padre, subiéndolo a su vehículo para retirarse del lugar.----------

ACTUACIONES

--- Así como, con la diligencia de **Fe Ministerial de Lesiones**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador en la humanidad de la víctima "******", previamente valorada, de la cual se obtuvo que el sujeto pasivo del delito, presentaba lesiones cortantes y punzo cortantes que presentaba la víctima en la muñeca y palma de la mano derecha, así como hematomas y edema en tobillo derecho.----------

--- Mismas lesiones que fueron asentadas en el **Dictamen Médico de Lesiones**, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con número de folio 0153, signado por el Perito Medico Oficial, Marco Tulio Maldonado Rosas, previamente valorado, en el cual se establecieron y clasificaron en forma medico legal las lesiones que presentaba la víctima.----------

--- Como se ha mencionado, en relación al lugar del cual fue sustraída la víctima y en el que permaneció privada de su libertad, se corroboró la veracidad de las afirmaciones con la diligencias de **Inspección**, ambas del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, quien se constituyó sucesivamente en la calle**********, *********, colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, lugar del cual manifestó la víctima y su esposa, fue privado de la libertad el cual corresponde a una casa habitación, que se encuentra en un predio de

aproximadamente diez metros de frente por veinte metros de fondo, el cual cuenta con un portón de color negro de forja delimitado por barda de block; así como en la calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, que consiste en un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo, siendo una vivienda de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige, el cual cuenta con una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección la cual colinda con dos viviendas en ambos costados y al fondo una barda de block, en le patio trasera se observa una puerta hacia la casa, así mismo se observó que el vidrio de la ventana frontal se encuentra quebrado, con vidrios rotos en el suelo, además de que el Fiscal Investigador dio fe de que en el suelo de dicho lugar había manchas de color rojizo en el área de la banqueta y en el marco interior y exterior de la ventana.----------

--- Siendo que el rastro hemático, de acuerdo al caudal probatorio, se infiere que corresponde a la víctima pues coincide con su narración al señalar que para escapar tuvo que quebrar con sus manos la ventana a través de la cual saltó, así como con las lesiones corto y punzo cortantes en la muñeca y mano derecha que presentaba, esto como se corroboró con el **Dictamen en Química Forense**, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con número de

ACTUACIONES

oficio 119/2016, signado por el Perito Químico Francisco Rodela Esqueda, previamente valorado, en el cual se concluyó que la sangre o indicios hemáticos localizados en el domicilio ubicado en calle ********** y **********, esquina del **********, en Matamoros, Tamaulipas, coincide con el grupo sanguíneo de la víctima.----------

--- Estos medios de prueba con los que se corrobora la veracidad de lo narrado por la víctima, quien afirmó que al escuchar ruidos en su casa y asomarse fue sorprendido por dos sujetos encapuchados reconociendo al primero de ellos por su voz, siendo ***** ****** *****, y el segundo de ellos quién afirmó portaba una arma de fuego tipo metralleta, esto es un **grupo de dos personas,** así mismo que enseguida le colocaron la playera en la cabeza y que una vez que llegaron al lugar en el cual permaneció privado de su libertad lo ataron de manos y pies, es decir **emplearon una fuerza física capaz de vencer su resistencia**, con lo cual se tiene por demostrado las circunstancias agravantes del delito de secuestro, previstas en el artículo 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- Por tanto, con los medios de prueba valorados en su conjunto en términos del artículo 288 del Código de

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se tiene por demostrado que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana, la víctima "******" fue privado de su libertad mientras se encontraba en su domicilio ubicado en calle**********, ********* de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, al ser sustraído por dos sujetos encapuchados uno de ellos el cual portaba una arma de fuego tipo metralleta, manifestando que reconoció la voz de uno de ellos, siendo ***** ****** *****, quienes lo subieron a un vehículo Grand Caravan, color blanco, modelo noventa y ocho aproximadamente, con la finalidad de obtener un beneficio económico pues el sujeto activo exigía la cantidad de seiscientos mil pesos a cambio de su libertad, siendo trasladado hasta el sitio ubicado en calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, que consiste en un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo, siendo una vivienda de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige, el cual cuenta con una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección la cual colinda con dos viviendas en ambos costados y al fondo una barda de block, donde permaneció hasta que escapó quebrando la ventana.----------

--- Conducta que mediante el juicio de tipicidad se adecua a la descripción típica del delito de **Secuestro Agravado**, en

ACTUACIONES

agravio de "******", previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que esta nomenclatura consista en una reclasificación sino solamente en una variación de la denominación, sin alterar sus elementos constitutivos.----------

--- Ahora bien, por cuanto hace a la **causa penal 06/2016 acumulada**, como se ha señalado, la misma se instruyó igualmente en contra de ***** ****** *****, por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro y Robo Agravado por tratarse de un Vehículo en Circulación, en agravio de “N.S.G”.----------

--- Por lo que se procede al estudio del delito de **Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro**, previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a) y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), y fracción II, inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales a la letra dispone lo siguiente:----------

*“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

I. *De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

a) *Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;...”*

*“**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

I. *De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

ACTUACIONES

--- De dichos artículos se desprende que sus elementos son los siguientes:----------

--- **a).** Una acción consistente en privar de la libertad a otro;----------

--- **b).** Que dicha conducta tenga la finalidad de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;----------

--- Conducta que se **agravará** cuando concurran las siguientes circunstancias:----------

--- **c).** Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;----------

--- **d).** Que se realice con violencia;----------

--- **e).** Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;----------

--- **f).** Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;----------

--- Tipo penal que se encuentra demostrado con los medios de prueba que constan en autos, en cuanto al **primer elemento**, al respecto tenemos la declaración del menor de edad de identidad reservada de iniciales “******”, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos

de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas.----------

*"…Que el día Sábado 30 de enero del año dos mil dieciséis mi mamá ********** le rentó el equipo de sonido que tenemos a un amigo de mi mamá por que iba a tener una fiesta y lo rentó de 8 de la noche a las 00:00 horas ó doce de la noche y nos guió a su casa porque no daba con el domicilio solo recuerdo que es por la colonia ********** no sé bien la dirección... y como dejé estacionado la camioneta en la que iba siendo una CHEROKEE, color GRIS, modelo 2001, como a tres casas de la fiesta y a las doce de la noche salí de la fiesta a mover la camioneta y acercarla a la casa de la fiesta, para subir el equipo de sonido porque me quedaba muy lejos cargar las bocinas y como estaba estacionada como en un portón de una casa prendí mi camioneta y en ese momento vi que se me acerco una camioneta cerrada astro van como color obscuro no recuerdo exactamente el color porque era de noche y de momento pensé que eran los dueños de la casa del frente donde estaba estacionado por que se pararon muy junto de mi se me emparejaron y en eso le di para adelante para darme la vuelta y en ese momento me cerraron el paso y de inmediato se bajo una persona del sexo masculino delgado cubierto de la cara de la nariz hacia abajo, no muy alto y portaba un arma larga con mira tipo rifle y se me acerco por mi lado y me dijo que apagara el motor y me abrió la puerta y apuntándome con el arma me sujeto del brazo y me dijo que me subiera a la otra camioneta en la que iban y solo eran dos personas y me pusieron al frente y el conductor también llevaba una pistola y* ***el que me bajo primero se subió a mi camioneta y se la lleva****; y avanzamos por varias calles como unos diez minutos y luego se pararon como en una calle muy sola y* ***el que llevaba mi camioneta se bajó y me preguntó si conocía a los de la fiesta y le dije que no****, que mi mamá era los que los conocía; y el que*

ACTUACIONES

llevaba mi camioneta le dice al conductor que me llevaba que me amarrara y me pasó al asiento de atrás y me puso tape gris en las manos, en los pies, en los ojos y en la boca; y me acostaron en el piso y manejaron mucho rato y me llevaron a una vecindad y para esto ya era domingo de madrugada y nos quedamos toda la noche o madrugada en la camioneta dormidos y que no hiciera nada; y él conductor no estaba cubierto de la cara y lo pude ver claramente antes de que me tapara él los ojos, y él me tenía retenido y me decía que si me le podía escapar a él, estaba el otro al frente de nosotros y armando y que él también traía un arma y me pegó con la cacha de la pistola en la cabeza y ***me pidió el número del teléfono de mi mamá y nombre completo y se lo di*** *y se bajo y el que me pidió estos datos fue el primero que me secuestro el que estaba cubierto de la cara; porque el que me llevaba en la camioneta nunca estuvo cubierto de la cara y lo pude ver y escuchar claramente y* ***también me pidió los datos de mi padre el numero teléfono siendo el ********** de la compañía Movistar y mi padre se llama ********** y no*** *escuché a quien le hayan marcado; pero el chavo que me estuvo cuidando que no me fuera escapara me dijo que ya estaban negociando mi libertad con mis familiares pero* ***no escuche cuánto dinero estaban pidiendo por mi*** *y luego me dijo el conductor que me retenía que ya era de día; porque siempre estuve cubierto de los ojos y escuche que andábamos por la popular pero siempre me mantuvieron en la camioneta amarrado y en el piso y recibió el conductor una llamada y escuche que iba a ir por nosotros a la Lauro Villar y en eso llego un señor por el tono de voz y se subió a la camioneta en la que iba y el conductor se paso de copiloto y hablaban muy despacio pero si pude apreciar que era el tono de voz de una persona mayor y me llevo a una casa de Infonavit y cuando llegamos que abrieron la puerta me moví el tape de los ojos y pude ver que era una ver que era una casa de Infonavit y estaba al frente un señor con una camisa Azul celeste fuerte con un arma larga colgada atravesada y estaba volteado y cuando me iba a ver me*

quite las manos de la cara y no vio que lo vi y se me acercó y me jaló de la camioneta y me llevó hacia adentro de la casa pegado a la pared como para no caerme y me aventó a la entrada de la casa pero no había muebles y escuche una televisión y me dijeron que ahí me quedara y luego más tarde no se la hora pero pasó mucho tiempo llegaron como dos mujeres por la voz se escuchaban muchachas jóvenes ya que hablaban con muchas maldiciones y ellos llegaron en mi camioneta porque conozco el ruido del motor y supe que era mi camioneta y se escuchaba que entraron a la casa y si me vieron porque estaba en la entrada pero pasaban a un cuarto con los que me tenían ahí y el conductor primero que me agarró y me trajo en la camioneta ***me dijo que mis familiares ya iban a dar el dinero por mi libertad*** *que a las nueve de la noche y ese mismo luego me dijo que a las once de la noche y a él lo recuerdo como joven moreno delgado pelo corto muy flaco y se le notaba mucho la manzana o bolita de la garganta y me dijo que tenía 23 años y paso el tiempo no sé cuándo pero volví a escuchar que llego mi camioneta por que la andaban usando a cada rato la agarraban y llegaban en ella y en eso el chavo joven de 23 años al que le vi el rostro me dijo que me parara me levanto y me fuera brincando a la camioneta y era mi camioneta y me subieron a la parte de atrás de la camioneta y me llevaron y me llevaban como por terracería y se sentían muchos pozos y luego entro a la carretera como que la cruzo y después como que se metió de reversa a una brecha y me bajo con el chavo de 23 años y no sé cuanto más iban pero el chavo de 23 años me dijo que se iban a quedar ahí conmigo y que ya les iban a entregar el dinero por mi libertad y que iban a recoger el dinero y ellos iban a decir donde estaba yo y el chavo se iba a ir, y ahí como una brecha con el tope y luego me dijo el chavo que el celular de mi papá se había apagado y me empezó a golpear como un block en la cabeza pero me pidió que tocara algo que me puso en mis manos que era con lo que me iba a golpear y sentí que era como un pedazo de cerámica de taza de baño y que le dijeron que me tenía que matar pero como no me*

ACTUACIONES

*habían dejado un arma me pego en la cabeza con eso varias veces y se alejo de mi y vi que agarro una botella y me empezó a cortar el cuello y me lesiono el pie y me puso un calcetín en la boca y luego el tape como para que no gritara y me siguió golpeando y me echo tierra y sacate arriba para que no me viera y pensó que ya me había matado pero no le podía contestar nunca perdí el conocimiento y al sentir que se fue me empecé a quitar el tape de las manos y pies; y ahí me quedé como dormido y era de noche con mucho frio y desperté y me quité el tape de la boca y luego alguien se acerco y me ayudo y como no me podía llevar me dijo que iba a pedir ayuda y me moví a un canal para que no regresaran por mi y luego a un canal con agua y de ahí por la carretera y era como una parcela y un Señor me ayudó le llamó a la ambulancia y luego a mis padres y llegaron ahí donde estaba y avisaron ellos a la policía y me trajeron aquí y recuerdo también que el chavo que me golpeo me dijo que si denunciaba iban a matar a mi familia; y tengo el temor porque saben donde vivo porque apuntó la dirección y me quito las llaves de la casa y ya estando aquí me mostraron una fotografía del chavo que me secuestro y me estuvo siempre cuidando que no me escapara y fue el mismo que me golpeo y lo reconocí inmediatamente por que lo vi claramente de la cara desde un principio y le reconozco la voz y les dije a la Policía Ministerial encargada del Secuestro que era la misma persona que me mostraban en las fotos... Acto continuo el Fiscal Investigador le pone pone a la vista del declarante seis fotografías a Blanco y Negro de una persona del sexo masculino de diferentes tomas y diferentes ángulos a lo que manifiesta que lo reconoce plenamente sin temor a equivocarse como la misma persona que lo Secuestro y que pedía dinero a mi familia y que me golpeo pensando que me mato así mismo le puedo reconocer su voz; Así mismo se le muestra una fotografía de la persona que se encuentra detenido y quien se llama ***** ****** ***** y manifiesta que es la misma persona que me secuestro y golpeo; y se le ve claramente la manzana de la garganta; así como sus rasgos*

físicos de la cara y lo identifico plenamente como la misma persona ya que lo vi a una distancia muy corta y claramente...".----------

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que a las doce de la noche del día treinta de enero de dos mil dieciséis, salió de un domicilio en la colonia de **********, en Matamoros, Tamaulipas, para acercar su camioneta, que había ido a ese lugar en compañía de su mamá a un evento pues se dedicaban a rentar un equipo de sonido, que enseguida vio que se acercó una camioneta camioneta cerrada astro van como color obscuro, que dicho vehículo se le emparejó y cuando trató de adelantarse para dar vuelta lo cerró, bajó de inmediato una persona del sexo masculino, delgado, cubierto de la nariz hacia abajo, que no era muy alto, que portaba una arma larga con mira tipo rifle, que se le acercó por su lado, que le ordenó apagar el motor y abrir la puerta, que mientras le apuntaba lo tomó del brazo y lo subieron a la otra camioneta, que el conductor llevaba un arma corta y **que el primero en mención se llevó su camioneta**, que enseguida el conductor le colocó tape gris en las mano, en los pies, ojos y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato.----------

---Que durante el trayecto el conductor le digo que no se escapara porque su compañero de enfrente iba armado, que

ACTUACIONES

en eso le dio un cachazo en la cabeza, que ambos sujetos le pidieron los números telefónicos de su familia, que le proporcionó el número telefónico de su padre de nombre "N.S.M.", el cual era el ********** de la compañía Movistar, manifestando que no sabe si le marcaron.----------
--- Que lo llevaron a una casa de infonavit, que en dicho lugar lo mantuvo bajo su cuidado **un joven moreno delgado pelo corto muy flaco, que se le notaba mucho la manzana o bolita de la garganta**, quien le dijo que tenía veintitrés años, que tiempo después lo subieron a su camioneta y lo llevaron al parecer por un camino de terracería porque se sentían muchos pozos, que después se sintió que cruzó una carretera y enseguida se percató que la camioneta se metió de reversa en una brecha en la cual se bajó con la persona de veintitrés años de edad porque iban a hacer el intercambio por el dinero del rescate, pero que posteriormente dicho sujeto le dijo que su papá había apagado el celular momento en que lo comenzó a golpear con un block en la cabeza, así como un pedazo de cerámica de taza de baño al parecer, que le habían dicho que lo tenía que matar, por lo que lo golpeo varias veces en la cabeza, que se alejo y después le cortó el cuello con una botella, le lesionó el pie y le colocó un calcetín en la boca, que cuando pensó que lo había matado se fue y se quedó dormido en dicho lugar hasta el día siguiente que logró levantarse para caminar hasta que fue

auxiliado por una persona que llamó a la ambulancia y luego a sus padres quienes llegaron hasta ese lugar y después le avisaron a la policía.----------

--- Declaración que no se encuentra aislada, sino que se encuentra robustecida con otros datos de convicción, por lo que adquiere validez preponderante, criterio que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 226473, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/71, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990, página 702, del rubro y texto siguientes:----------

> *"**OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACION DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."*----------

--- Lo anterior, es así toda vez que en cuanto a las lesiones que refirió la víctima le infirió el acusado, con la **Diligencia de**

ACTUACIONES

Fe Ministerial de Lesiones, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador Especializado en Combate al Secuestro, en la cual asentó lo siguiente:----------

> *"…herida grande aproximadamente 30 centímetros de largo en forma irregular de estrelladura suturada en el cráneo, se le aprecia hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriaciones dermoepidermicas en dorso de nariz, herida suturada en pabellón auricular lado izquierdo, heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello, suturadas, presenta hematoma y vendaje en mano derecha, se le aprecia hematoma en quinto dedo de mano derecha, se le aprecian múltiples escoriaciones en cara anterior de tórax y abdomen se le aprecian escoriaciones dermoepidermicas en abdomen, así también se le aprecia herida cortante suturada en región lumbar y en el glúteo izquierdo, de igual manera se le aprecia herida suturada en dorso de pie derecho, se hace constar que a dicha persona se le aprecia vendaje en pabellón auricular lado derecho…"*----------

--- Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, de la cual se desprende que el acusado presentaba herida grande aproximadamente treinta centímetros de largo en forma irregular suturada en el cráneo, hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriaciones dermoepidérmicas en dorso de nariz, herida suturada en pabellón auricular lado izquierdo,

heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello suturadas, hematoma y vendaje en mano derecha, hematoma en quinto dedo de mano derecha, múltiples escoriaciones en cara anterior de tórax y abdomen, escoriaciones dermoepidérmicas en abdomen, herida cortante suturada en región lumbar y en el glúteo izquierdo, herida suturada en dorso de pie derecho y vendaje en pabellón auricular lado derecho.----------

--- Robustece lo anterior, el **dictamen previo de lesiones**, con número de oficio 0182, de dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Perito Medico Oficial Norma Lilia Méndez Garza, en el cual asentó lo siguiente:----------

> *"... EVIDENCIA: Se revisa persona del sexo masculino el cual se encuentra consiente, bien orientado, a la exploración física presenta vendaje compresivo en cráneo y pabellón auricular lado derecho, presenta herida contusa de aproximadamente 30 cms. De bordes irregulares en forma estrellada suturada, presenta fractura de cráneo, presenta hemorragia conjuntival en ambos ojos, presenta escoriaciones dermoepidermicas en dorso de nariz, presenta herida contusa suturada en pabellón auricular lado derecho, presenta herida contusa suturada en pabellón auricular lado izquierdo, presenta heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello suturadas con parches compresivos, presenta hematoma y vendaje en mano derecho, presenta hematoma en 5to dedo de mano derecha, presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas lineales en cara anterior de torax y abdomen, presenta escoriaciones dermoepidermicas puntiformes en abdomen, presenta herida cortante suturada en región lumbar y glúteo derecho, presenta hematoma y herida cortocontusa suturada en dorso de pie derecho...*

ACTUACIONES

CONCLUSIÓN MEDICO LEGAL: Son lesiones que SI ponen en peligro la vida, son lesiones que tardan MAS de quince días en sanar, son lesiones que NO dejan cicatriz visible y permanente en cara. Debe ser valorado tomográficamente por por médico neurocirujano y médico cirujano general...”----------

--- Dictamen que fue ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte (foja 1021), el cual adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se clasificaron medica y legalmente las lesiones que presentaba la víctima, las cuales son aquellas que si pusieron en peligro la vida, tardaron más de quince días en sanar, no dejaron cicatriz visible y permanente en cara.----------

--- Por cuanto hace al lugar del cual fue privado de su libertad, según lo narró la víctima, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual asentó lo siguiente:----------

*“...nos constituimos en el domicilio ubicado en calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia ********** de esta ciudad materia de la inspección apreciándose una construcción de material block y cemento, color verde limón con vistas blancas, con puerta de madera color café dentro de un predio aproximado de diez metros de frente por veinte de fondo circulado con barda de block y al frente tiene la puerta principal de color café con vidrio, a un constado de la casa hay un cuarto de color blanco,*

enfrente de la casa hay dos macetas de color rojo con una planta, el solar está bardeado y cuenta con portón de rejas color negras, la casa cuenta con planta alta y en el patio de enfrente logran apreciarse las escaleras para subir a la segunda planta la cual está pintada de color blanco, cuenta con una puerta de color blanco la cual también tiene cristal y cuenta con terraza frontal la cual está sin pintar, también logra apreciarse en el patio una mesa de madera, así mismo logra apreciarse un árbol en la parte frontal de la casa del lado izquierdo, el lugar inspeccionado se aprecia una calle pavimentada con circulación de vehículos con todos los servicios públicos de agua y luz mercurial...”----------

--- Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, de la cual se desprende la existencia del domicilio ubicado en calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, el cual consiste en una construcción de material block y cemento, color verde limón con vistas blancas, con puerta de madera color café dentro de un predio aproximado de diez metros de frente por veinte de fondo circulado con barda de block, siendo una casa habitación en la cual la víctima se encontraba con su madre previo a ser

ACTUACIONES

privado de su libertad.----------

--- La cual se ilustra con el **Dictamen en Técnicas de Campo y Fotografía**, con número de oficio 179/2016, de tes de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Jessica Edith Márquez Flores, Perito Profesionista, quien se constituyó en el domicilio ubicado en la calle ******* entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, la cual coincide con la descripción que hizo el Fiscal Investigador, medio de prueba ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte (foja 1023), con valor de indicio de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Por otra parte, en relación al lugar en el cual refirió la víctima, fue golpeado y abandonado, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual asentó lo siguiente:----------

> *"... nos constituimos plena y legalmente a un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte iniciando en la entrada del Fraccionamiento Molino del Rey, con dirección hacia el oriente donde se aprecia una desviación donde corre una brecha contigua pegada al Libramiento Emilio Portes Gil, de esta ciudad lugar donde el menor "******" fue auxiliado, materia de la inspección y existe un área donde se aprecian una antena transmisora de señal de comunicación, la cual tiene forma de palmera y alrededor de*

la antena hay una construcción de material, de aproximadamente seis metros cuadrados, sin pintar, con portón grande de acero color gris y en la parte de arriba se observa alambre de púas alrededor de toda la construcción, la cual está ubicada entre parcelas de riego, frente a la construcción de la antena transmisora se encuentra un pequeño canal sin agua, y en dicha construcción se puede apreciar que en la pared de un costado en la parte de abajo casi tocando el suelo hay una mancha de color rojizo al parecer hemática y al frente de la mancha se observa tirado en el suelo la mitad de un ladrillo así como trozos de una tapa de céramica de un tanque de agua de un sanitario los cuales también tienen manchas color rojizo y un calcetín gris, en la pared de atrás puede apreciarse pasto grande de color café y entre el mismo pasto se encontró otro calcetín de color gris, atrás de la construcción se encuentran canales de agua de riego pero por el momento se encuentran sin liquido alguno los cuales atraviesan de forma sesgada las parcelas de siembra, entre ellas se encontró un tenis de lado derecho, color negro, marca vans...”----------

--- Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, de la cual se desprende la existencia del lugar en el cual afirmó la víctima fue llevado en último lugar, siendo golpeado y herido por el sujeto activo, siendo en un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte iniciando en la entrada

ACTUACIONES

del Fraccionamiento **********, con dirección hacia el oriente donde se aprecia una desviación donde corre una brecha contigua pegada al Libramiento **********, área donde se aprecian una antena transmisora de señal de comunicación, la cual tiene forma de palmera y alrededor de la antena hay una construcción de material, de aproximadamente seis metros cuadrados, sin pintar, con portón grande de acero color gris y en la parte de arriba se observa alambre de púas alrededor de toda la construcción, en cuyo inmediación se observa una mancha de color rojizo al parecer hemática y al frente de la mancha se observa tirado en el suelo la mitad de un ladrillo así como trozos de una tapa de cerámica de un tanque de agua de un sanitario los cuales también tienen manchas color rojizo y un calcetín gris, en la pared de atrás puede apreciarse pasto grande de color café y entre el mismo pasto se encontró otro calcetín de color gris.----------

--- Aunado a ello obra **Fe Ministerial de Objetos**, a cargo del Fiscal Investigador, del dos de febrero del dos mil dieciséis, en la cual se asentó lo siguiente:----------

> *"... INDICIO 1.- Fragmento de cinta adhesiva color gris; INDICIO 2.- Fragmentos de cerámica de una tapa de contenedor de agua de un sanitario los cuales también tienen manchas de color rojizo al parecer hemática; INDICIO 3.- Fragmento de un block el cual presenta en una esquina una mancha de color rojizo al parecer hemática; INDICIO 4.- Calcetín color gris; INDICIO 5.- Tenis del pie derecho, color*

negro, de tela, con cintas negras, de la marca VANS; INDICIO 6.- Tres fragmentos de diversos tamaños de cinta adhesiva color gris; INDICIO 7.- Calcetín color gris...”----------

--- Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, en la cual asentó tener a la vista los objetos recolectados en el lugar que afirmó la víctima fue llevado por sus captores y en el cual fue localizado, esto es, en un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte iniciando en la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia el oriente donde se aprecia una desviación donde corre una brecha contigua pegada al Libramiento **********, en Matamoros, Tamaulipas, área donde se aprecian una antena transmisora de señal de comunicación, la cual tiene forma de palmera y alrededor de la antena hay una construcción de material, siendo un fragmento de cinta adhesiva color gris, un fragmento de cerámica de la tapa de un contenedor de sanitario con manchas rojizas al parecer hemáticas, fragmento de block con mancha color rojiza tipo hemática, un

ACTUACIONES

par de calcetines color gris, un tenis del pie derecho, color negro de tela, agujetas color negro, de la marca “vans”, tres fragmentos de cinta adhesiva color gris.----------
--- La cual se ilustra con el **Dictamen en Técnicas de Campo y Fotografía**, con número de oficio 181/2016, de tes de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Jessica Edith Márquez Flores, Perito Profesionista, quien se constituyó en Libramiento **********, frente a la entrada del fraccionamiento **********, en Matamoros, Tamaulipas, quien fijó mediante fotografía la localización y ubicación de los objetos recoletados y fedatados por el Fiscal Investigador, medio de prueba ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte (foja 1023), con valor de indicio de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.--------
--- Siendo que los rastros hemáticos adheridos a los objetos recolectados y de los cuales diera fe el Fiscal Investigador y la muestra extraída a la víctima “******”, fueron analizados por la Perito Oficial en Química, Cryseida Neltacrith Salinas Carcini, con número de oficio 151/2016, del tres de febrero de dos mil dieciséis, esto como se aprecia en el **dictamen en química forense**, en el cual se determinó lo siguiente:---------

> *“...Después de haber llevado a cabo los análisis correspondientes realizados, se concluye que el INDICIO UNO, DOS, TRES Y CUATRO CORRESPONDE A*

MANCHA HEMÁTICA HUMANA, siendo "A" Rh (+)..."----------

--- Dictamen que fue ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte (foja 1020), el cual adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que la huella hemática impregnada en los objetos localizados y recolectados en el lugar que señaló la víctima fue llevado por sus captores y donde fue golpeado así como la muestra hemática extraída al sujeto pasivo del delito corresponden al mismo grupo sanguíneo.----------

--- Como se ha mencionado, los anteriores medios de prueba corroboran la narración de la víctima en cuanto a las lesiones que presentaba al momento de ser auxiliado, las cuales refirió que le fueron inferidas por el sujeto activo del delito, así como la existencia de los lugares, el primero de ellos del cual fue privado de su libertad así como en el que fue golpeado y abandonado por sus captores.----------

--- Aunado a ello, obra la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

*"...Que el pasado día Sábado treinta de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegamos yo y mi menor hijo "******", de 16 años de edad; a bordo de mi*

ACTUACIONES

*camioneta MARCA JEEP, TIPO CHEROKEE SPORT, COLOR GRIS, MODELO 2001, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ******* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE **********; al domicilio ubicado en la calle ********, ENTRE ********** Y AVENIDA **********, DE LA COLONIA ********** DE ESTA CIUDAD, fuimos contratados para un evento de música, ahí estuvimos mi menor hijo "******" y yo hasta las Doce de la noche, ya del día Treinta y Uno de Enero del año en curso, cuando mi hijo salió del domicilio antes señalado para acercar la camioneta antes descrita, yo lo espere dentro de esa casa, como vi que se demoraba mi hijo "******" salí a buscarlo, pero no lo encontré ni mi menor hijo "******", ni la camioneta antes mencionada, por lo que comienzo a buscarlo y preguntar con personas que se encontraba en la banqueta, uno de ellos me dijo que solo vio que mi hijo "******" se subía a nuestra camioneta la encendió, pero que él se le figuro que mi hijo se fue a dar la vuelta hasta la esquina; por lo que a mí se me hizo extraño y comienzo a llamar al telefónicamente a mi menor hijo "******" pero me mandaba a buzón, entonces le marco a una sobrina de **********, quien vive cerca de esa colonia, y le comento que no encuentro a ***, mi sobrina llega enseguida y le marco a mi hijo **********, le digo lo que está pasando, le hablo a ********** papa de mi menor hijo "******", también le digo lo que está pasando, le hablo a mi otro hijo **********; entonces mis hijos mi sobrina su esposo y unos amigos de ********** mi hijo, todos comenzamos a buscarlos en los alrededores del lugar, JAIME ********** hablo al 066 reportando la desaparición de mi menor hijo "******"; como no llegaba ********** le volví a marcar ya siendo como la una de la madrugada del día treinta y uno de enero del presente año, le pregunto si se perdió o que estaba pasando, el me dice que anda buscando a nuestro hijo, como en el 066 nos pedían el numero de placas de nuestra camioneta y Yo no me la sabia, fuimos mi hijo Jaime y Yo a mi casa por los datos de mi camioneta... pasa el tiempo y aproximadamente a las cuatro y media de la mañana vuelvo a llamarle a **********, quien dijo que ya le hicieron una*

*llamada del numero **********que le dijeron que tienen al niño y que quieren "un millón de pesos", yo le pregunto que quien le hablo o que si tiene el numero, el me dice que si que el numero se registro... que le dijeron es que le volverían a hablar a las nueve de la mañana... yo le vuelvo a marcar como a las seis o siete de la mañana a *** padre, me dice que le volvieron a marcar dos veces más pidiéndole un millón de pesos y que tenemos que conseguir dinero, en el transcurso del día marco a la unidad de antisecuestros para pedir información sobre mi hijo, y me dicen que ya acudió ********** y que estaban tratando de localizar a nuestro hijo "******", y que también estaban haciendo todo lo posible por negociar la liberación de mi menor hijo "******"; por lo que me comunique con ********** y le pregunte qué cuanto había negociado y que acordaron la negociación de $30,000.00 y que a las once de la noche harán el intercambio en una brecha, pero que necesitábamos conseguir dinero, por lo que reunimos la cantidad y *** padre, va a mi casa, por el dinero que logre juntar y que el mismo iría a la brecha a entregar el dinero a la brecha que se ubica por palmares en esta ciudad, se va faltando 20 minutos antes de la once de la noche... siendo aproximadamente quince minutos después recibo una llamada del numero **********me preguntan "quien habla" con voz masculina, yo le contesto con quien quieres hablar el me dice "quien eres tú", a lo que yo le contesto "quien habla y con quien quieres hablar" él me pregunta "¿que eres tú de ***?" yo le contesto cual ***, el me cuelga; pasó el tiempo y no tenía noticias de mi menor hijo **********por lo que le llamo a *** padre, y me manda a buzón, amaneció y perdí la noción del tiempo pero al parecer ya eran las nueve de la mañana del día Uno de febrero de este año, llega *** padre, a mi casa, y me dice que hubo cambio de planes, no se llevo a cabo el intercambio por culpa de un pariente tuyo militar y está presionando a los soldados por eso se frustro el intercambio, a mi las personas que tenían a mi hijo me pidieron que fuera a una casa de seguridad donde me pidieron que apagara mi teléfono, retirara el chip y que ellos me darían mas indicaciones, en eso estábamos discutiendo *** Padre y Yo*

ACTUACIONES

*cuando entra una llamada de una persona desconocida y me dice "usted se llama ********** mama del chavo desaparecido" yo le contesto que si que que sabe de mi hijo, el me dice que lo acaba de encontrar tirado en una brecha del libramiento con rumbo a **********, cuando íbamos en camino me volvió a llamar esta persona y me dijo que ya habían llegado las autoridades, que habían acordonado el área y que mi hijo estaba muy golpeado pero vivo; al llegar efectivamente se encontraban mi hijo en ese lugar y lo trasladaron a la clínica Guadalupe... los agentes de la unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro de esta ciudad, se entrevistaron con mi menor hijo a quien le mostraron fotografías y logro identificar a las personas y una de ellas a hora se que se llama ***** ****** *****, así como también les dijo en que vehículo andaban…"----------*

--- Testimonio con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se desprende que aproximadamente las ocho de la noche acudió junto con su hijo a un evento de música pues se dedican a rentar un equipo de sonido, que dicho lugar se ubicaba en calle *******, entre ********** y Avenida **********, de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, que iban en una camioneta marca Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie **********, que aproximadamente a las doce de la noche su hijo *******, salió por la camioneta para subir las cosas, sin embargo ya no regresó, por lo que la deponente refiere que comenzó a buscarlo sin tener noticia de su paradero, que se

puso en contacto con ********, papá de la víctima, así como a su otro hijo de nombre **********, sin tener noticia de "******", que aproximadamente a las cuatro y media de la mañana se volvió a comunicar con el papá de la víctima y le comentó que había recibido una llamada del número telefónico ********** que le dijeron que tienen al niño y que quieren "un millón de pesos", que finalmente el papá de la víctima negocio la cantidad de treinta mil pesos, siendo hasta el día uno de febrero de dos mil dieciséis, ********** le comenta que hubo cambio de planes y que no se pudo llevar a cabo el intercambio, que al estar discutiendo al respecto entró una llamada de persona desconocida quien les informó que habían localizado a su hijo por lo que acudieron al lugar que les indicaron, encontrando a la víctima con vida pero golpeado, siendo trasladado a la clínica Guadalupe.----------

--- Junto con lo anterior, obra la denuncia por comparecencia a cargo de ********, del dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

> *"…Que ********** cuenta con 16 años de edad... por lo que el día sábado treinta del mes de enero del año en curso, por la noche serian aproximadamente las doce u doce y media de la noche al encontrarme yo en el Hospital de visita, recibo una llamada a mi teléfono celular **********, proveniente del teléfono número ********** que es propiedad de "*******" con quien procree a **********, cuando*

ACTUACIONES

*contesto a dicha llamada me dice que andaban en un evento y que terminaron y que mi niño NOÉ salió a mover la camioneta para echar unas cosas y que como se tardo mucho salió a buscarlo y ya no lo encontró ni tampoco la camioneta la cual es una Cherokee Sport color gris modelo 2001, Fronteriza, quiero dejar asentado que ********** y mi hijo "******" tienen un show de luz y sonido el cual lo rentan para diversos tipos de eventos, sigo manifestando que al comunicarme de este hecho ******* me pide que le ayudara a buscarlo, yo le dije que sí que iba para haya, me dice que estaba en la colonia ********** que ahí había sido en evento, colgamos la llamada y antes de ir a dicho lugar acudo a la Barandilla de la Secretaria de Seguridad Pública a investigar si estaba detenido mi hijo **********, por lo que reviso y con los oficiales de barandilla y no hay registro alguno de la detención de mi hijo, salgo de dicho lugar afuera me encuentro al hermano de mi hijo de nombre JAIME MARCOS GALLEGOS, comunicándole que yo había checado sobre si había ingresado ahí *** pero no se encontraba detenido, después de unos cinco o diez minutos de que salí de la barandilla, recibo una llamada proveniente del número **********para esto serian aproximadamente las dos ocho de la madrugada del día domingo treinta y uno del mes de enero del presente año, cuando contesto a la misma me dicen quien llamaba que si yo era NOÉ, contesto que sí, me dice " tengo a tu hijo y quiero un millón de pesos para las nueve de la mañana ", yo en ese momento como ya iba por la carretera Pedro Cárdenas lejos de Seguridad Pública y como conozco al Subdirector de Protección Civil, lo que hago es darle hacia las instalaciones de Protección Civil en la colonia San Francisco con la finalidad de dar aviso de este hecho a mi amigo y asesorarme por el hecho... me retiro del lugar, después lo que hago es buscar a un compadre mío de nombre **********... cuando sale a atenderme le digo lo que estaba pasando es decir que mi hijo no aparecía y que había recibido una llamada pidiéndome la cantidad de UN MILLÓN de pesos para liberar a mi hijo... ahí es que recibo posteriormente como a*

*las tres o tres y media de la mañana otra llamada de la madre de mi hijo quien me dice que era lo que había pasado y que si no daba al lugar donde estaba ella, yo le contesto que lo que pasaba es que yo andaba buscando a nuestro hijo por mi lado, que, que ganaba con ir a donde ella estaba, no diciéndole de la llamada que recibido para pedirme dinero por la liberación de mi hijo, después de unos minutos recibo una llamada de parte de personal que trabaja en Secuestros, identificándose conmigo una persona que dijo ser policía y quien me dice que me llamaban para ayudarme y que ellos ya estaban investigando porque ya tenían el reporte del secuestro de mi hijo, me dice que si me volvían a hablar les marcara a ese número proporcionándome un numero de teléfono, yo lo que hago y como andaba por la calle Solernau es quedarme parado frente a la Iglesia Guadalupe, recibo otra llamada por parte de ******* quien me vuelve a cuestionar sobre el porqué no he llegado a donde ella esta, yo le menciono que yo ya había recibido una llamada por parte de quien o quienes tenían secuestrado a mi hijo y que me habían pedido UN MILLÓN de pesos para liberarlo, y le menciono que estaba en espera de recibir llamadas por parte de quienes tenían secuestrado a mi hijo, cuelgo la llamada con ella... ya después como a las seis y media de la mañana del día domingo vuelvo a recibir otra llamada por parte de los secuestradores de mi hijo "*******", llamada que venía del mismo número de teléfono que me habían llamado que lo es **********cuando contesto me pregunta la persona que si ya tenía el dinero es decir el MILLON de pesos que me estaban pidiendo, yo les conteste que no tenía dinero que solo tenía CINCO MIL pesos me dice te damos todo el día para que consigas el dinero, cuelga la llamada, hablo a la policía de Secuestros para pedir orientación ya que no sabía qué hacer, ahí se me dice que tenía que negociar con los secuestradores que les dijera cuánto dinero es el que tengo para darles y ahí me la llevara para ver cuánto era lo que les podía dar y así me liberaran a mi hijo... no sé cuánto tiempo paso que recibo*

ACTUACIONES

*otra llamada por parte del numero **********propiedad de los secuestradores, al contestar me dicen que si ya conseguí todo el dinero que me estaban pidiendo, yo les conteste que no tenía dinero que solo tenía CINCO mil y que podía conseguir otras CINCO MIL mas para darles DIEZ MIL pesos, me dice, no queremos eso queremos el dinero que te pedimos... me dice sigue consiguiendo, cuelga la llamada, yo hablo a la policía y doy los datos de la llamada, no sé qué hora serian pero ya era más tarde me llama ********** quien me pregunta por lo del secuestro de mi hijo, le digo que yo le había dicho a las personas que tenía DIEZ mil pesos y que les iba a decir que podía conseguir otros CINCO MIL mas es decir para a completar los QUINCE MIL pesos... cuando iba llegando yo aquí recibo una llamada por parte de la misma persona que estaba haciendo las llamadas quien me dice que cuanto era lo que había conseguido yo le dije que tenia DIEZ mil y que le podía dar otros CINCO mas es decir QUINCE MIL pesos me dice la persona que quería la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL pesos y que me daba de plazo hasta las once y si no se los conseguía me iba a mandar una mano de mi hijo, escucho esta conversación ********** madre de mi hijo, platicamos con los policías, ********** me dijo que ella iba a tratar de conseguir otra cantidad de dinero que como a las once de la noche me decía cuanto era con lo que me podía ayudar, me retiro a mi casa, espero la llamada tanto de ********** como de los secuestradores, y como a las nueve de la noche de ese día domingo treinta y uno de enero de este año, recibo una llamada del numero **********y me dice la persona que si ya había conseguido el dinero, yo le conteste que no, me dice mira tráeme ahorita TREINTA mil pesos y que con eso me liberaba a mi hijo, le contesto que no lo tenía a la mano que me diera chance de ir por otro dinero, me dice mira vente para acá rumbo al nido y de rato te llamo, le digo espérame donde esta eso, me dice por los Soldados, le conteste por la brecha la venada, me dice ándale por ahí como a las once te llamamos y vas a ir solo,*

*al colgar inmediatamente llamo a la Policía de Secuestros, le informo todo los hechos es decir de la llamada que había recibido lo que me pidieron de dinero y a donde tenía que ir a entregárselo, cuelgo la llamada, hablo un poco mas tarde con ******* a quien le comento que acababa de recibir otra llamada, para esto ya casi iban a hacer las once de la noche ella me dice que había conseguido la cantidad de VEINTISIETE mil pesos, yo le menciono que me estaban pidiendo TREINTA MIL para liberar a nuestro hijo, le menciono que iba a ir a su casa, cuelgo la llamada, volviéndole a mencionar a ******* sobre el dinero que tenía que juntar para liberar al niño es decir a "*******", ahí ******* me entrega los VEINTISIETE MIL pesos, yo pongo TRES MIL y con eso se da el total de TREINTA MIL pesos... salgo de la casa de *******... cuando iba entrando al libramiento ********** rumbo a donde están los soldados miro que me sigue una camioneta, para esto a cada rato me llamaban por teléfono la misma persona que siempre me llamaba, es decir cada dos o tres minutos, preguntando en todo momento que por donde iba, diciéndole en una de las llamadas que una camioneta me iba siguiendo y que me iba a regresar, me dice que no me regresara que le siguiera derecho, le contesto que no iba a poner en riesgo la integridad de mi hijo y que mejor me regresaría por que desconocía quién me siguiera, cuelgo la llamada me regreso después de haberle dado unos doscientos o trescientos metros adelante, la camioneta que me seguía se regresa cuando llego a la esquina donde el Libramiento ********** topa con la avenida 12 de marzo la camioneta que me seguía me para se bajan de la misma dos chavos de los cuales recuerdo que uno era estatura baja, complexión robusta y calvo, dichos sujetos me dicen que los acompañara que ellos me iban a ayudar a recuperar a mi hijo después me dicen que me subiera a la camioneta la cual era Silverado color rojo, me dice una de las personas que era quien traía la camioneta que me iba a poner la bolsa en la cabeza pero que no me asustara que era por mi seguridad, le dan a la camioneta no se para*

ACTUACIONES

*donde me llevaron pero me meten a una casa, la otra persona se llevo mi camioneta, ahí me tuvieron un rato, escuchaba radios de frecuencia, no se si esas personas eran policías o que era, pero al estar en la casa me sentaron ahí en una área de sala, el sujeto que describí hablaba por radio por teléfono no se con quien, pero si tocaba el tema de mi hijo, así también en un momento me dijo que ellos estaban arreglando lo de mi hijo, que ellos no eran secuestradores y que no me iban a quitar nada de dinero, pasa el tiempo le hago una llamada a ********** a quien le menciono lo que estaba pasando es decir que no llegue con los secuestradores porque unas personas me interceptaron y me dijeron que ellos se iban a encargar de que a mi hijo nos lo entregaran sin dar nada de dinero, se me dice por parte de esas personas que mi teléfono lo apagara y le quitara el chip, que a ellos les iban a entregar a mi hijo para que ya se viniera conmigo, paso el tiempo después se me dice que siempre a mi hijo no se los iban a entregar a ellos pero que si lo iban a soltar que había mucha presión y que a ellos ya no se los podían entregar, por lo que me ponen de nuevo la bolsa en la cabeza, me suben a la misma camioneta y después me dejan no sin antes decirme que a mi hijo lo buscara por los alrededores las brechas, se me deja en un lugar cerca de la casa de *******, cuando me bajan me quitan la bolsa de la cabeza, se me dijo que a la vuelta estaba mi camioneta, camino y efectivamente ahí estaba la camioneta... cuando estábamos platicando, recibe una llamada ella a quien le comentan que si ella era ********** cuando ella contesto que si, le dicen que habían encontrado a su hijo es decir a nuestro hijo "******", le dicen donde lo encontraron es decir por el Libramiento **********, por lo que inmediatamente nos trasladamos a dicho lugar, pasamos donde están los soldados y después miramos muchas patrullas y camionetas de soldados, siendo en dicho lugar donde estaba mi hijo…”----------*

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que aproximadamente a las doce o doce y media de la noche del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se encontraba de visita en el Hospital, cuando recibió una llamada a su celular**********, proveniente del teléfono **********, propiedad de "******", con quien procreo a “******”, quien le informó que andaban en un evento y que al terminar su hijo salió por la camioneta para subir las cosas y que al tardar demasiado salió a buscarlo sin lograr encontrarlo, que la camioneta era una Cherokee Sport color gris modelo 2001, que ********** y “******” tiene un show de luz y sonido el cual rentan para diversos eventos, que acudió a barandilla para ver si su hijo estaba detenido sin encontrarlo, que aproximadamente como a las dos de la mañana del domingo siguiente recibió una llamada del número telefónico 8681581604, del cual le dijeron que tenían a su hijo y que querían un millón de pesos, que a las nueve de la noche de ese día domingo treinta y uno de enero de este año, recibió una llamada del número 8681581604, quienes le pidieron la cantidad de treinta mil pesos para la liberación de su hijo, que al estar platicando con la mamá de la víctima recibieron una llamada en la cual les informaron que su hijo había sido localizado cerca del libramiento

ACTUACIONES

********** por lo que se trasladaron a dicho lugar en el cual había muchas patrullas y camionetas de soldados, encontrando en ese lugar a su hijo.----------

--- Medios de prueba con los cuales se tiene por demostrado que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce de la media noche, en las inmediaciones de la calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, la víctima de identidad reservada "******" fue bajado de su camioneta Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie ********** por un sujeto quien portaba una arma de fuego tipo rifle quien la subió a otro vehículo tipo camioneta cerrada astro van como color obscuro, que el conductor del otro vehículo llevaba un arma corta y que el primero en mención se llevó su camioneta, que enseguida el conductor le colocó cinta gris en las manos, en los pies, ojos y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato y que días después fue llevado hasta un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte de la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia una brecha contigua pegada al Libramiento **********, donde lo golpearon y lo dejaron herido, con lo cual se tiene por demostrado el primer elemento del tipo penal consistente

en una conducta de privar de la libertad o otro.----------

--- En cuanto al **segundo** elemento del tipo penal en estudio, consistente en que **la finalidad de la privación de la libertad sea la de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio**, esta se demostró con la declaración testimonial a cargo del menor de edad de identidad reservada de iniciales “******”, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que a las doce de la noche del día treinta de enero de dos mil dieciséis, salió de un domicilio en la colonia de **********, en Matamoros, Tamaulipas, para acercar su camioneta, que había ido a ese lugar en compañía de su mamá a un evento pues se dedicaban a rentar un equipo de sonido, que enseguida vio que se acercó una camioneta camioneta cerrada astro van como color obscuro, que dicho vehículo se le emparejó y cuando trató de adelantarse para dar vuelta lo cerró, bajando de inmediato una persona del sexo masculino delgado, cubierto de la nariz hacia abajo, que no era muy alto el cual portaba una arma larga con mira tipo rifle, que se le acercó por su lado, que le ordenó apagar el

ACTUACIONES

motor y abrir la puerta, que mientras le apuntaba lo tomó del brazo y lo subieron a la otra camioneta, que el conductor llevaba un arma corta y que el primero en mención se llevó su camioneta, que enseguida el conductor le colocó tape gris en las mano, en los pies, ojos y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato.----------

---Que durante el trayecto el conductor le digo que no se escapara porque su compañero de enfrente iba armado, que en eso le dio un cachazo en la cabeza, que ambos sujetos le pidieron los números telefónicos de su familia, que le proporcionó el número telefónico de su padre de nombre ********, el cual era el ********** de la compañía Movistar, manifestando que no sabe si le marcaron.----------

--- Que lo llevaron a una casa de infonavit, que en dicho lugar lo mantuvo bajo su cuidado un joven moreno delgado pelo corto muy flaco, que se le notaba mucho la manzana o bolita de la garganta, quien le dijo que tenía veintitrés años, que tiempo después lo subieron a su camioneta y lo llevaron al parecer por un camino de terracería porque se sentían muchos pozos, que después se sintió que cruzó una carretera y enseguida se percató que la camioneta se metió de reversa en una brecha en la cual se bajó con la persona de veintitrés años de edad porque iban a hacer el intercambio por el dinero del rescate, pero que posteriormente dicho sujeto le dijo que su papá había apagado el celular momento

en que lo comenzó a golpear con un block en la cabeza, así como un pedazo de cerámica de taza de baño al parecer, que le habían dicho que lo tenía que matar, por lo que lo golpeo varias veces en la cabeza, que se alejo y después le cortó el cuello con una botella, le lesionó el pie y le colocó un calcetín en la boca, que cuando pensó que lo había matado se fue y se quedó dormido en dicho lugar hasta el día siguiente que logró levantarse para caminar hasta que fue auxiliado por una persona que llamó a la ambulancia y luego a sus padres quienes llegaron hasta ese lugar y después le avisaron a la policía.----------

--- Lo anterior, se robustece con la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente las ocho de la noche, acudió junto con su hijo a un evento de música, en el domicilio ubicado en calle *******, entre ********** y Avenida **********, de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, que iban en una camioneta marca Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie **********, que aproximadamente a las doce de la noche su hijo *******, salió por la camioneta para subir las cosas, sin

ACTUACIONES

embargo ya no regresó, por lo que la deponente, refiere, comenzó a buscarlo sin tener noticia de su paradero, que se puso en contacto con **********, papá de la víctima, así como a su otro hijo de nombre **********, sin tener noticia de "******", que aproximadamente a las cuatro y media de la mañana se volvió a comunicar con el papá de la víctima y le comentó que había recibido una llamada del número telefónico ********** que le dijeron que tienen al niño y que quieren "un millón de pesos", que finalmente el papá de la víctima negocio la cantidad de treinta mil pesos, siendo hasta el día uno de febrero de dos mil dieciséis, ********** le comenta que hubo cambio de planes y que no se pudo llevar a cabo el intercambio, que al estar discutiendo al respecto entró una llamada de persona desconocida quien les informó que habían localizado a su hijo por lo que acudieron al lugar que les indicaron, encontrando a la víctima con vida pero golpeado, siendo trasladado a la clínica Guadalupe.----------

--- Así como la denuncia por comparecencia a cargo de ********, del dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente a las doce o doce y media de la noche del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se encontraba

de visita en el Hospital, cuando recibió una llamada a su celular**********, proveniente del teléfono **********, propiedad de "******", con quien procreo a “******”, quien le informó que andaban en un evento y que al terminar su hijo salió por la camioneta para subir las cosas y que al tardar demasiado salió a buscarlo sin lograr encontrarlo, que la camioneta era una Cherokee Sport color gris modelo 2001, que ********** y “******” tiene un show de luz y sonido el cual rentan para diversos eventos, que acudió a barandilla para ver si su hijo estaba detenido sin encontrarlo, que aproximadamente como a las dos de la mañana del domingo siguiente recibió una llamada del número telefónico **********, del cual le dijeron que tenían a su hijo y que querían un millón de pesos, que a las nueve de la noche de ese día domingo treinta y uno de enero de este año, recibió una llamada del número **********, quienes le pidieron la cantidad de treinta mil pesos para la liberación de su hijo, que al estar platicando con la mamá de la víctima recibieron una llamada en la cual les informaron que su hijo había sido localizado cerca del libramiento ********** por lo que se trasladaron a dicho lugar en el cual había muchas patrullas y camionetas de soldados, encontrando en ese lugar a su hijo.----------

--- Los medios de prueba, anteriormente valorados forman convicción respecto que la finalidad de la privación de la

ACTUACIONES

libertad de “******” era la de obtener un rescate de dinero, pues la víctima refirió inicialmente que sus captores le pidieron un número telefónico de la persona que pagaría un rescate proporcionándoles el de su padre, quien a su vez manifestó que recibió una llamada del número telefónico **********, quienes inicialmente le exigieron la cantidad de un millón de pesos y que finalmente acordaron la entrega de treinta mil pesos, de ahí que se tenga por justificado el segundo elemento del tipo penal, esto es, que la finalidad de la privación de la libertad era la de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.----------

--- **Agravantes.-** En relación a las circunstancias agravantes, se advierte que el A quo no tuvo por acreditada la prevista en el inciso a, fracción II del Artículo 10 de la Ley General de Secuestro, que se refiere a que la privación de la libertad con la finalidad de obtener un rescate se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, de ahí que, siendo apelación del acusado de quien no se podrá agravar su situación jurídica, pues tampoco existió agravio que hacer valer al respecto por parte del Ministerio Público es que se reitera dicha determinación.----------

--- Por otra parte, en relación a las circunstancias agravantes previstas en la fracción I, incisos b), c) y e), del Artículo 10 de la Ley General de Secuestro, por las cuales acusó el

Ministerio Público, estas se encuentran debidamente justificadas.----------

--- Lo anterior, con la **declaración del menor de edad de identidad reservada de iniciales "******"**, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, de la cual se obtuvo que en la privación de la libertad participaron dos personas, que se realizó con violencia a una persona menor de dieciocho años, al señalar que una de las personas a quien describió como una persona delgada, y quien le ordenó bajar del vehículo que tripulaba, que portaba una arma de fuego con mira, tipo rifle y el conductor de la camioneta tipo astro van color oscuro, quien refirió portaba una arma de fuego tipo pistola, mismo quien le cubrió los ojos con cinta gris, así como lo sujeto de manos y pies hasta llevarlo a una casa de "infonavit", para posteriormente llevarlo hasta una brecha donde una persona delgada, de aproximadamente veintitrés años de edad, a quien refirió se le notaba mucho la "manzana de Adán", que identificó como ***** ****** *****, lo golpeo con un objeto de porcelana como de taza de baño, además de cortarlo en el cuello y herirlo en el pie.----------

ACTUACIONES

--- Lo que se corroboró con la **Diligencia de Fe Ministerial de Lesiones**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador Especializado en Combate al Secuestro, previamente valorada, de la cual se desprende que el acusado presentaba herida grande aproximadamente 30 centímetros de largo en forma irregular suturada en el cráneo, hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriaciones dermoepidérmicas en dorso de nariz, herida suturada en pabellón auricular lado izquierdo, heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello suturadas, hematoma y vendaje en mano derecha, hematoma en quinto dedo de mano derecha, múltiples escoriaciones en cara anterior de tórax y abdomen, escoriaciones dermoepidérmicas en abdomen, herida cortante suturada en región lumbar y en el glúteo izquierdo, herida suturada en dorso de pie derecho y vendaje en pabellón auricular lado derecho.----------

--- Así mismo, con el **dictamen previo de lesiones** con número de oficio 0182, de dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Perito Medico Oficial Norma Lilia Méndez Garza, ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte que fue previamente valorado, mediante el cual se clasificaron medica y legalmente las lesiones que presentaba la víctima, las cuales son aquellas que si pusieron en peligro la vida, tardaron más de quince días en sanar, no dejaron cicatriz visible y permanente en cara.----------

--- Las mencionadas pruebas pone de relieve que “******” fue privado de su libertad por un grupo de dos personas mediante el uso de la violencia, es decir emplearon una fuerza física capaz de vencer su resistencia.----------

--- Por cuanto hace a la minoría de edad de la víctima, esta se demostró precisamente con la declaración del menor de edad de identidad reservada de iniciales “******”, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, en la cual manifestó por generales contar con dieciséis años de edad por haber nacido en el año mil novecientos noventa.----------

--- Lo que se corroboró, con la documental consistente en copia simple del acta de nacimiento a nombre de “******”, en la cual se encuentra inserto el nombre de los padres siendo ********** y "******", documental pública con valor de indicio en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que efectivamente el año de nacimiento de la víctima es de mil novecientos noventa y nueve, por lo que a la fecha de los hechos contaba con dieciséis años de edad cumplidos.----------

ACTUACIONES

--- Medios de prueba con los cuales se tiene por demostrado que en la privación de la libertad participaron dos personas, que se realizó con violencia a una persona menor de dieciocho años, circunstancias agravantes del tipo penal básico, previstas en la fracción I, incisos b), c) y e), del Artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- Por otra parte, en relación a la agravante prevista en la fracción II, inciso c), del Artículo 10 de la Ley General en Materia de Secuestro, consistente en que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, los cuales a su vez disponen lo siguiente:----------

> *"**Artículo 291.-** Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."----------*

> *"**Artículo 292.-** Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera*

función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.”----------

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.”----------

*“**Artículo 293.-** Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.”----------*

--- En el caso particular, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 293 del Código Penal Federal, previamente transcrito, pues las heridas inferidas a la víctima pusieron en peligro su vida.----------

--- Esto, como se demostró con la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente las ocho de la noche, acudió junto con su hijo a un evento de música, en el domicilio ubicado en calle *******, entre ********** y Avenida **********, de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, que iban en una camioneta marca Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie

ACTUACIONES

**********, que aproximadamente a las doce de la noche su hijo *******, salió por la camioneta para subir las cosas, sin embargo ya no regresó, por lo que la deponente, refiere, comenzó a buscarlo sin tener noticia de su paradero, que se puso en contacto con **********, papá de la víctima, así como a su otro hijo de nombre **********, sin tener noticia de "******", que aproximadamente a las cuatro y media de la mañana se volvió a comunicar con el papá de la víctima y le comentó que había recibido una llamada del número telefónico ********** que le dijeron que tienen al niño y que quieren "un millón de pesos", que finalmente el papá de la víctima negocio la cantidad de treinta mil pesos, siendo hasta el día uno de febrero de dos mil dieciséis, ********** le comenta que hubo cambio de planes y que no se pudo llevar a cabo el intercambio, que al estar discutiendo al respecto entró una llamada de persona desconocida quien les informó que habían localizado a su hijo por lo que acudieron al lugar que les indicaron, encontrando a la víctima con vida pero golpeado, siendo trasladado a la clínica Guadalupe.----------

--- Así como la denuncia por comparecencia a cargo de ********, del dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que

aproximadamente a las doce o doce y media de la noche del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se encontraba en de visita en el Hospital, cuando recibió una llamada a su celular**********, proveniente del teléfono **********, propiedad de "******", con quien procreo a “******”, quien le informó que andaban en un evento y que al terminar su hijo salió por la camioneta para subir las cosas y que al tardar demasiado salió a buscarlo sin lograr encontrarlo, que la camioneta era una Cherokee Sport color gris modelo 2001, que ********** y “******” tiene un show de luz y sonido el cual rentan para diversos eventos, que acudió a barandilla para ver si su hijo estaba detenido sin encontrarlo, que aproximadamente como a las dos de la mañana del domingo siguiente recibió una llamada del número telefónico **********, del cual le dijeron que tenían a su hijo y que querían un millón de pesos, que a las nueve de la noche de ese día domingo treinta y uno de enero de este año, recibió una llamada del número **********, quienes le pidieron la cantidad de treinta mil pesos para la liberación de su hijo, que al estar platicando con la mamá de la víctima recibieron una llamada en la cual les informaron que su hijo había sido localizado cerca del libramiento ********** por lo que se trasladaron a dicho lugar en el cual había muchas patrullas y camionetas de soldados, encontrando en ese lugar a su hijo.----------

ACTUACIONES

--- Medios de prueba con los cuales se pone de relieve que previo a la privación de la libertad de la víctima “******”, se encontraba físicamente íntegro, sin lesiones o heridas, siendo justamente que durante su cautiverio que le infirieron diversas lesiones que pusieron en peligro su vida.----------

--- Como se desprende de la **declaración del menor de edad de identidad reservada de iniciales “******”**, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, de la cual se obtuvo que en la privación de la libertad participaron dos personas, que se realizó con violencia a una persona menor de dieciocho años, al señalar que una de las personas a quien describió como una persona delgada, y quien le ordenó bajar del vehículo que tripulaba, que portaba una arma de fuego con mira, tipo rifle y el conductor de la camioneta tipo astro van color oscuro, quien refirió portaba una arma de fuego tipo pistola, mismo quien le cubrió los ojos con cinta gris, así como lo sujeto de manos y pies hasta llevarlo a una casa de “infonavit”, para posteriormente llevarlo hasta una brecha donde una persona delgada, de aproximadamente veintitrés años de edad, a quien refirió se le notaba mucho la “manzana de Adán”, que identificó como ***** ****** *****, lo golpeo con

un objeto de porcelana como de taza de baño, además de cortarlo en el cuello y herirlo en el pie.----------

--- Lo que se corroboró con la **Diligencia de Fe Ministerial de Lesiones**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador Especializado en Combate al Secuestro, previamente valorada, de la cual se desprende que el acusado presentaba herida grande aproximadamente treinta centímetros de largo en forma irregular suturada en el cráneo, hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriaciones dermoepidérmicas en dorso de nariz, herida suturada en pabellón auricular lado izquierdo, heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello suturadas, hematoma y vendaje en mano derecha, hematoma en quinto dedo de mano derecha, múltiples escoriaciones en cara anterior de tórax y abdomen, escoriaciones dermoepidérmicas en abdomen, herida cortante suturada en región lumbar y en el glúteo izquierdo, herida suturada en dorso de pie derecho y vendaje en pabellón auricular lado derecho.----------

--- Así mismo, con el **dictamen previo de lesiones,** con número de oficio 0182, de dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Perito Medico Oficial Norma Lilia Méndez Garza, ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte que fue previamente valorado, mediante el cual se clasificaron medica y legalmente las lesiones que presentaba

ACTUACIONES

la víctima, las cuales son aquellas que si pusieron en peligro la vida, tardaron más de quince días en sanar, no dejaron cicatriz visible y permanente en cara.----------

--- De esta forma, es que se demostró plenamente que durante el cautiverio de la víctima de identidad reservada "******" le fueron inferidas lesiones que pusieron en peligro la vida, con lo cual se actualiza la agravante en estudio.----------

--- En consecuencia, los medios de prueba ya valorados ponen de relieve que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce de la media noche en las inmediaciones de la calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, la víctima de identidad reservada "******" que en la fecha de los hechos contaba con dieciséis años de edad, fue bajado de su camioneta Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie ********** por un sujeto quien portaba una arma de fuego tipo rifle quien la subió a otro vehículo tipo camioneta cerrada astro van como color obscuro, que el conductor llevaba un arma corta y que el primero en mención se llevó su camioneta, que enseguida el conductor le colocó cinta gris en las manos, en los pies, ojos y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato, esto con el objetivo de obtener

un rescate en dinero y que días después fue llevado hasta un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte de la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia una brecha contigua pegada al Libramiento **********, donde lo golpearon y lo dejaron herido poniendo el peligro su vida, como ha quedado demostrado en los apartados correspondientes.----------

--- Conducta que encuadra en la descripción típica del delito de **Secuestro Agravado**, en agravio de "******", previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a); y 10, fracción I, incisos b), c) y e); fracción II, inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que esta nomenclatura consista en una reclasificación sino solamente en una variación de la denominación, sin alterar sus elementos constitutivos.----------

--- Como se se ha mencionado, el segundo de los delitos por los cuales se le instruyó la causa penal 6/2016 acumulada, es el de **Robo Agravado por tratarse de un Vehículo en Circulación**, previsto en el artículo 399 en relación con el 407, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los cuales a la letra disponen lo siguiente:----------

ACTUACIONES

*“**Artículo 399.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”----------*

*“**Artículo 407.-**La sanción que corresponda al responsable de robo simple se **aumentará** con tres años a doce años de prisión:...*

*… **IX.-** Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación;...”----------*

--- Lo anterior, revela que los elementos que integran el tipo penal en estudio consisten en los siguientes:----------

***a).** Una acción de apoderamiento de una cosa mueble;----------*

***b).** Que tal cosa sea ajena al activo;----------*

--- En cuanto a la **agravante**, esta se refiere a:----------

***c).** Que el bien mueble robado se trate de un vehículo en circulación.----------*

--- Lo anterior, se encuentra demostrado en autos, en cuanto al primer elementos del tipo penal en estudio con la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente las ocho de la noche, acudió junto con su hijo a un evento de música, en el domicilio ubicado en calle *******, entre ********** y Avenida **********, de la

colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, que iban en una camioneta marca Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie **********, que aproximadamente a las doce de la noche su hijo *******, salió por la camioneta para subir las cosas, sin embargo ya no regresó, por lo que la deponente, refiere, comenzó a buscarlo sin tener noticia de su paradero, que se puso en contacto con **********, papá de la víctima, así como a su otro hijo de nombre **********, sin tener noticia de "******", que aproximadamente a las cuatro y media de la mañana se volvió a comunicar con el papá de la víctima y le comentó que había recibido una llamada del número telefónico ********** que le dijeron que tienen al niño y que quieren "un millón de pesos", que finalmente el papá de la víctima negocio la cantidad de treinta mil pesos, siendo hasta el día uno de febrero de dos mil dieciséis, ********** le comenta que hubo cambio de planes y que no se pudo llevar a cabo el intercambio, que al estar discutiendo al respecto entró una llamada de persona desconocida quien les informó que habían localizado a su hijo por lo que acudieron al lugar que les indicaron, encontrando a la víctima con vida pero golpeado, siendo trasladado a la clínica Guadalupe.----------

--- Así como, con la denuncia por comparecencia a cargo de

ACTUACIONES

********, del dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente a las doce o doce y media de la noche del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se encontraba de visita en el Hospital, cuando recibió una llamada a su celular**********, proveniente del teléfono **********, propiedad de "******", con quien procreo a “******”, quien le informó que andaban en un evento y que al terminar su hijo salió por la camioneta para subir las cosas y que al tardar demasiado salió a buscarlo sin lograr encontrarlo, que la camioneta era una Cherokee, Sport, color gris, modelo 2001, que ********** y “******” tiene un show de luz y sonido el cual rentan para diversos eventos, que acudió a barandilla para ver si su hijo estaba detenido sin encontrarlo, que aproximadamente como a las dos de la mañana del domingo siguiente recibió una llamada del número telefónico **********, del cual le dijeron que tenían a su hijo y que querían un millón de pesos, que a las nueve de la noche de ese día domingo treinta y uno de enero de este año, recibió una llamada del número **********, quienes le pidieron la cantidad de treinta mil pesos para la liberación de su hijo, que al estar platicando con la mamá de la víctima recibieron una llamada en la cual les informaron que su hijo había sido localizado

cerca del libramiento ********** por lo que se trasladaron a dicho lugar en el cual había muchas patrullas y camionetas de soldados, encontrando en ese lugar a su hijo.----------

--- Lo anterior, se concatenan con la **declaración testimonial a cargo del menor de edad de identidad reservada de iniciales "******"**, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se obtuvo que una de las personas que intervino en la privación de su libertad, a quien describió como de complexión delgada, le ordenó bajar del vehículo que tripulaba, que portaba una arma de fuego con mira, tipo rifle y el conductor de la camioneta tipo astro van color oscuro, quien refirió portaba una arma de fuego tipo pistola, mismo quien le cubrió los ojos con cinta gris, así como lo sujeto de manos y pies hasta llevarlo a una casa de "infonavit", para posteriormente llevarlo hasta una brecha donde una persona delgada, de aproximadamente veintitrés años de edad, a quien refirió se le notaba mucho la "manzana de Adán", que identificó como ***** ****** *****, lo golpeo con un objeto de porcelana como de taza de baño, además de cortarlo en el cuello y herirlo en

ACTUACIONES

el pie.----------

--- Medios de prueba de los cuales se desprende que al momento de privar de la libertad a la víctima el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce horas de la media noche, la persona delgada que portaba una arma de fuego con mira tipo rifle lo subió a otro vehículo tipo camioneta Astro Van, llevándose su camioneta en la cual transportaban los aparatos de sonido de su negocio tanto la víctima como su madre, siendo esta de la marca Jeep, Cherokee Sport color gris modelo 2001, conducta que sin duda actualiza una acción de apoderamiento.----------

--- Y que dicho vehículo tiene la calidad de bien mueble, pues encuadra en la definición jurídica que otorga el Artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, pues se trata de un cuerpo que puede ser trasladado de un lugar a otro, ya sea por si mismo o por un efecto de una fuerza exterior.-------

--- Aunado a ello, los anteriores medios demuestran que dicho vehículo se encontraba en posesión de la víctima “******”, y que al momento de ser privado de la libertad, fue desapoderado de dicho bien por el sujeto activo del delito, por tanto, si bien no existe diverso medio de prueba con el cual demostrar la propiedad del objeto material, si se demostró que era ajeno al sujeto activo del delito pues tampoco demostró tuviera el derecho o consentimiento de su

legítimo titular.----------

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 234528, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 157-162, Segunda Parte, página 111 del rubro y texto siguientes:----------

> *"**ROBO, PROPIEDAD DEL BIEN MATERIA DEL.** Para la configuración de los elementos típicos del robo, no es necesario que se acredite la propiedad del bien robado, sino la ajenidad de la cosa materia del apoderamiento sin derecho ni consentimiento de su legítimo titular."*----------

--- De esta forma, con los anteriores medios de prueba se tiene por demostrada que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce horas de la media noche, en las inmediaciones de la calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, la víctima de identidad reservada "******" que en la fecha de los hechos contaba con dieciséis años de edad, fue bajado de su camioneta Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie ********** por un sujeto quien portaba una arma de fuego tipo rifle quien la subió a otro vehículo tipo camioneta cerrada astro van como color obscuro, que el conductor llevaba un arma corta y **que el primero en mención se llevó su camioneta**, que enseguida el

ACTUACIONES

conductor le colocó cinta gris en las manos, en los pies, ojos y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato, esto con el objetivo de obtener un rescate en dinero y que días después fue llevado hasta un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte de la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia una brecha contigua pegada al Libramiento **********, donde lo golpearon y lo dejaron herido poniendo el peligro su vida, como ha quedado demostrado en los apartados correspondientes, esto es, que ha quedado justificada una acción de apoderamiento de una bien mueble ajeno.----------

--- **Agravante.** La misma consiste en que el apoderamiento recaiga sobre un vehículo en circulación, lo cual se tiene por acreditado con la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada,de la que se desprende que efectivamente el objeto del cual fue desapoderada se trata de un vehículo de fuerza motriz el cual de acuerdo a su dicho se encontraba en circulación sobre la calle ******* entre ********** y Avenida ********** de la colonia ********** de esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, lugar en el cual acudieron a un evento pues se dedicaban a la renta de sonido y que al

concluir el servicio, su hijo de dieciséis años de edad, salió a acercar el vehículo que los transportaba, siendo una camioneta marca Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie **********; la cual se concatena con la declaración testimonial a cargo de la víctima de identidad reservada de iniciales **"*******"**, previamente valorada, siendo en dicho lugar en el cual refirió salió del domicilio para acercar el vehículo pues habían terminado el evento para el cual fueron contratados, cuando se le emparejó otro vehículo tipo camioneta Astro Van descendiendo el copiloto, quien portaba una arma de fuego con mira tipo rifle le ordenó bajar del precitado vehículo, procediendo a privarlo de su libertad, llevándose su camioneta.----------

--- Por lo que resultan aptas para acreditar que el apoderamiento del bien mueble recayó sobre un vehículo que se encontraba en circulación en la vía pública.----------

--- En conclusión, los anteriores medios de prueba en su conjunto demostraron que aproximadamente a las doce de la medianoche del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, cuando la citada unidad motriz se encontraba en circulación sobre la calle ******* entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, siendo conducida por la víctima de identidad

ACTUACIONES

reservada “******”, al momento de ser desapoderado del mismo, conducta que se adecua a la descripción típica del tipo penal de **Robo de Vehículo**, previsto en el por el artículo 399, en relación con el diverso 407 fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----------

--- **Séptimo.- Responsabilidad Penal.** Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad penal de ***** ****** *****, en relación al secuestro de "******", se tiene por demostrada en autos, a título **autor**, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, el cual a la letra dispone lo siguiente:----------

> ***“Artículo 13.-*** *Son autores o partícipes del delito:* ***II.-*** *Los que los realicen por sí;...”*----------

--- La cual se encuentra acreditada en autos, esto partiendo de la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que el día veinticinco de enero del dos mil dieciséis, su yerno **********, quien vive con su hija **********, en Norte Carolina, en los Estado Unidos de Norteamérica, le pidió recoger unas pertenencias que tenía en casa de su madre ubicada en ********** entre **********, sin recordar el número, en la colonia **********, porque su hermano ***** ****** *****, hoy

acusado, le estaba robando, que así lo hizo entre el lunes y jueves de ese mismo mes y año, pero que dicho sujeto -acusado- empezó a decirle que no sacará nada, que se fuera, que dejara todo allí, y le decía vas a ver, vas a ver como amenazándolo.----------

--- Que ese mismo jueves, el deponente, llegó a su casa y ya estando dormido en compañía de su esposa, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, escuchó ruidos, como que le habían dado un tirón fuerte a la puerta de su casa, que se asomó por una ventana contigua, que no observó nada, que abrió la puerta y observó a sus perritos ladrando, que supuso que iban a robar su casa por lo que trató de regresar por algo para defenderse cuando de pronto un hombre delgado que usaba pasamontañas le dijo quédate quieto no te muevas, siendo que inmediatamente reconoció su voz que era de ***** ****** *****, que trató de correr al interior de su casa pero que se lastimó el pie, y enseguida otro sujeto le dijo que no se moviera o que lo “quebraba” mientras que le apuntaba con una arma de fuego tipo ametralladora, que dicho sujeto le ordenó al aquí acusado que le pusiera la camiseta, colocándosela en la cabeza pero que pudo ver que lo subieron entre ambos a un vehículo Grand Caravan, color blanco, de modelo no reciente como mil novecientos noventa y ocho, que ya arriba del vehículo

ACTUACIONES

colocaron su cabeza en el antebrazo, que pudo observar al sujeto de pasamontañas que iba manejando, que estuvieron dando vueltas como cuarenta minutos o una hora, y que alcanzó a escuchar que estaban en “CIMA III”, que enseguida llegaron a una casa color verde, de una planta, sin portón y sin rejas, ubicada en una esquina, que el muchacho que traía la ametralladora abrió la puerta y el otro lo metió apoyándose en él por la lesión que traía en el pie, lo acostaron en una cama, lo amarran de pies y manos por separado, pero como no juntó bien las manos le quedó flojo el amarre, que en eso le quitan la camiseta ordenándole que no abra los ojos, y le preguntaron que quién iba a pagar el rescate, que ellos querían dolares, que le preguntaron su nombre y que le pidieron el número de su hija y de su yerno para pedir el rescate, que como no lo sabía les dio el número de su casa sin escuchar si hablaron o no, que pasó como media hora sin escuchar ruido por lo que supuso que estaba solo y comenzó a mover las manos para desamarrarse, que enseguida se desató los pies, se paró y caminó hacia la ventaba, observó que no estaba el vehículo de sus captores por lo que rompió la ventana y se tiró hacia afuera, comenzando a caminar a brincos y gateando, escondiéndose en las casa contiguas donde permaneció por unos momentos hasta que escuchó el encendido de un vehículo el cual era un taxi, por lo que le hizo la parada, preguntándole qué en donde estaban y le dice

en “CIMA III”, que le pidió un aventó pero que dicha persona se negó para no tener problemas, pero que le ayudó únicamente a llamar a su familia y los esperó cerca de un oxxo para guiarlos hasta el lugar en que se encontraba, que transcurrió como media hora y pasó el taxi de nuevo y enseguida vio a su hijo ********** quien lo cargó lo subió a su vehículo y se retiraron del lugar.----------

--- Lo anterior, se robustece con la **comparecencia a cargo de "******"**, de uno de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

> *“… Que comparezco ante esta Autoridad de forma voluntaria a fin de manifestar que anexo a la presente SEIS FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN BLANCO Y NEGRO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN SE LLAMA ********** de diferentes tomas de la misma persona y vestimenta con gorra y sin gorra... lo reconozco e identifico plenamente y sé que se llama ********** y quien vive en la calle ********** del Fraccionamiento **********, casa de color verde ya despintada y a la entrada tiene una casita de madera, y lo identifico plenamente por la voz ya que él fue quien entró a mi casa junto con otra persona y me secuestraron y él fue el que de pronto me salió por un costado de la puerta de mi casa y me dijo NO TE MUEVAS PARATE AHÍ y me iba a zafar pero me dio un golpe en la cara y en ese momento de inmediato cuando me habló, si me asusté pero l**e reconocí por la voz y también por el físico ya que es flaco alto moreno con aspecto de piedrero**, **pero no le dije que lo reconocí por temor a que me hiciera algo y siempre***

ACTUACIONES

> ***DAVID era el que hablaba y me decía que que me había pasado y al igual no tuve duda y supe que era él****, ya que yo al momento de correr para adentro de la casa me pegué en el talón y me fracturé el pie derecho y ***** era el que siempre hablaba y desde un principio de reconocí la voz y su físico y lo reconozco porque tengo como quince años aproximadamente de conocerlo y últimamente hablaba con él por cuestión de que tengo al cuidado los muebles y las cosas de mi hija quien está casada con un medio hermano de **********, y él se estaba robando cosas y le dije lo que estaba haciendo y por eso tengo bien grabada su voz y lo reconozco plenamente como el que me secuestró junto con otro hombre que no sé quién es y nunca lo había escuchado hablar…"----------*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que comparece a exhibir seis fotografías de la persona que lleva por nombre ***** ****** *****, a quien señala firmemente como la persona que lo secuestro junto con otro sujeto, que lo reconoció plenamente por su voz y su aspecto delgado, que ya lo conocía porque es medio hermano de su yerno.----------

--- Así mismo, con la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que siendo aproximadamente la una y media de la

madrugada del viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se encontraba dormida cuando escuchó que gritaron “auxilio” percatándose que se trataba de su esposo "******", que se asomó por la puerta principal de su casa pero que no vio nada, que solo escuchaba ladrar a los perros, pero que siendo las dos horas con treinta y siete minutos aproximadamente le llamaron por teléfono a su casa con número ********* registrándose en el identificador de llamada el número ********** y una persona, del sexo masculino, le dijo: "usted es la esposa de *****", a lo que contestó que si, que le contestó la deponente que “quién era” y que enseguida le dijeron “háblale a su hija, que me mande $600,000.00 pesos antes de las siete de la mañana, si lo quiere ver vivo”, que colgó la llamada y ya no contestó por miedo si saber nada más de su esposo *****, por lo que se puso en contacto con sus hijos **********, ********** y ********** de apellidos **********, que ya estando todos en su casa, aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos de la mañana recibieron una llamada y que terminando la llamada sus hijos se fueron a buscar a su papá, regresando minutos después en compañía de la víctima, quien tenía lesionada su mano derecha, un golpe con inflamación en la cabeza y lastimado del pie derecho.----------

--- Lo que se concatena con la declaración testimonial a

ACTUACIONES

cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente dos cuarenta y cinco de la madrugada su madre ********** le avisó que habían secuestrado a su papá de nombre "******", que posteriormente acudió a casa de sus padres, ubicada en **********, ********* de la colonia **********, que en dicho lugar su madre le platica que había recibido una llamada de unas personas quienes exigían la cantidad de seiscientos mil pesos,que le hablara a su hermana, que lo debían entregar a las siete de la mañana como rescate por la liberación de su papá, que el número del cual se comunicaron quedó registrado en el identificador de llamadas siendo el ********** a las dos treinta y siete de la madrugada y la segunda llamada se registró a las dos treinta y ocho de la madrugada pero no se contestó, que llegaron sus hermanos y que ahí permanecieron, que siendo las siete cuarenta de la mañana se recibió una llamada de un número desconocido contestando la mamá, preguntando que si ahí vivía el señor ***** que enseguida tomó el teléfono y le dieron la dirección a la cual acudir para recoger a su padre, siendo en CIMA III sección dos, en Matamoros, Tamaulipas, que cuando llegó al

punto de reunión se topó con un taxi quien lo guió hasta su padre, subiéndolo a su vehículo para retirarse del lugar.----------

--- Junto con lo anterior, obra el **Parte Informativo**, de uno de febrero de dos mil dieciséis, signado por los agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, Fernando Santiago Oropeza y Guillermo Bocanegra Requena, en el cual asentaron lo siguiente:----------

> *"…Que el día de hoy 01 de febrero del 2016 aproximadamente a las 10:30 horas se presenta ante esta Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado el C. "******"…. **Quien manifiesta lo siguiente una de las personas que lo secuestro lo identifica plenamente sin temor a equivocarse como** ***** ****** ***** quien es hermano del esposo de su hija **********…. presunto que solo vio por un instante antes de que se cubriera el rostro, después durante el tiempo que lo estuvieron cuidado se cubrió el rostro con un pasamontañas, pero la voz se inconfundible derivado a que conoce a esta persona desde que era niño, así mismo manifiesta saber que ********** trabaja o anda con la Delincuencia Organizada y desconoce los motivos por lo cual lo secuestro, si ellos son gente humilde que no pueden pagar un rescate por la vida y/o libertad de alguien, o solo que lo haga en represalia por reclamarle que él se estaba robando las pertenencias de su hija LAURA y su yerno medio hermano de DAVID…, asimismo presenta una serie de imágenes fotográficas que corresponde ***** ****** *****, mismas que deja a disposición del Agente del*

ACTUACIONES

Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro...”----------

--- Documento Informativo, debidamente ratificado el dos de febrero de dos mil dieciséis, al cual se le asigna valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que la víctima "******", informó a los agentes de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, que reconocía plenamente por su voz a una de las personas que lo secuestraron, siendo ***** ****** *****.----------

--- Aunado a ello, obran en autos las **comparecencias a cargo de "******" y** **********, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado, en las cuales llevaron a cabo el reconocimiento de voz del acusado ***** ****** *****, siendo las siguientes:----------

"****"**

“…Que el día de los hechos las personas que entraron a mi casa fueron dos personas del sexo masculino los cuales iban cubiertos de la cara no recuerdo con qué pero no les vi el rostro, pero si escuché la voz de los dos, de los cuales estuve hablando con ellos alrededor de una media hora y si me ponen algún audio con la voz de ellos, estoy plenamente seguro que los puedo reconocer... Acto continuo el suscrito Fiscal procede a hacerle saber al compareciente que se va a reproducir el audio de la voz para que manifieste si los reconoce y ha escuchado la

*voz con anterioridad la voz, mismo audio que fue remitido mediante informe signado por el C. LICENCIADO VICENTE SALAZAR CALDERÓN, Perito en la Materia, siendo un DVD para que procede a realizar el manejo del mismo para su reproducción del DVD MARCA SONY y lo lleva a cabo en una computadora Hp con bocinas integradas, en el interior de esta Fiscalía en un privado a puerta y ventanas cerradas libre de ruidos externos, por lo que primeramente se REPRODUCE EL AUDIO DE VOZ DE LA GRABACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINIO DE NOMBRE ***** ****** *****, CON DURACIÓN DE 26 SEGUNDOS en tres ocasiones a la compareciente. Por lo que el suscrito Fiscal procede a realizarle la siguiente pregunta: RECONOCE LA VOZ DE LA PERSONA QUE SE ACABA DE REPRODUCIR?. A lo cual manifiesta: QUE SI LA RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA MISMA PERSONA QUE SE INTRODUJO A MI DOMICILIO Y ME PRIVÓ DE LA LIBERTAD, Y RECUERDO PORQUE DICHA PERSONA IBA HABLANDO DURANTE EL CAMINO, Y LA IDENTIFICO PORQUE POR NO HABÍA RUIDOS DE LA CALLE Y YO ESTABA COMPLETAMENTE DESPIERTO Y LO CONOZCO DESDE HACE MÁS QUINCE AÑOS Y EN MI PLENO USO DE MIS FACULTADES NO ESTOY ENFERMA Y NO CONSUMO NINGÚN MEDICAMENTO PARA DORMIR Y CUANDO ESTABAN PASANDO LAS COSAS ESTABA TOTALMENTE DESPIERTO Y DURÓ TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE SE ME QUEDARA BIEN GRABADA SU VOZ, SIENDO TODO.- Acto continuo se procede a REPRODUCIR EL AUDIO DE VOZ DE LA GRABACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE ***** ****** *****, CON DURACIÓN DE CUARENTA SEGUNDOS y se le reproduce en tres ocasiones a la compareciente. Por lo que el suscrito Fiscal procede a realizarle la siguiente pregunta RECONOCE LA VOZ DE LA SEGUNDA PERSONA QUE SE ACABA DE REPRODUCIR? A lo*

ACTUACIONES

cual manifiesta: QUE SI RECONOZCO LA VOZ PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA MISMA PERSONA QUE ENTRÓ A MI DOMICILIO A PRIVARLO DE LA LIBERTAD y asimismo se le pone a la vista una fotografía anexada en el parte informativo de hechos por el C. ING. MILTON CALDERÓN DE LA GARZA quien manifiesta que efectivamente es la persona que lo privó la libertad…”----------

****

*“…Que el día de los hechos en que privaron de la libertad a mi esposo "******", en donde recibí una llamada de una persona del sexo masculino en donde me solicitaba la cantidad de $600.000 mil pesos, pero si me ponen algún audio con las voces de ellos, estoy plenamente segura que los puedo reconocer... Acto continuo el suscrito Fiscal procede a hacerle saber a la compareciente que se va a reproducir el audio de voz del C. ***** ****** *****, para que manifieste si lo reconoce y ha escuchado la voz con anterioridad la voz, mismo audio que fue remitido mediante informe signado por el C. LICENCIADO VICENTE SALAZAR CALDERÓN, Perito en la Materia, siendo un DVD para que procede a realizar el manejo del mismo para su reproducción del DVD MARCA SONY mediante cadena de custodia mismo que obra fedatado en autos. Por lo que en este acto se encuentra presente el perito VICENTE SALAZAR CALDERÓN a quien se le facilita en este acto el DVD MARCA SONY y lo lleva a cabo en una computadora hp con bocinas integradas, en el interior de esta Fiscalía en un privado a puerta y ventanas cerradas libre de ruidos externos, por lo que primeramente se <u>REPRODUCE EL AUDIO DE VOZ DE LA GRABACIÓN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE ***** ****** *****, CON DURACIÓN DE 26 SEGUNDOS</u> en tres ocasiones a la compareciente. Por lo que el suscrito Fiscal procede a realizarle la siguiente pregunta: RECONOCE LA VOZ DE*

*LA PERSONA QUE SE ACABA DE REPRODUCIR?. A lo cual manifiesta: QUE SI LA RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA MISMA PERSONA QUE ME HABLÓ POR TELÉFONO A MI CASA PARA PEDIRME DINERO PARA LA LIBERACIÓN DE MI ESPOSO Y NO RECORDANDO EL TIEMPO EXACTO QUE DURÉ HABLANDO CON DICHA PERSONA PERO SI FUE SUFICIENTE PARA QUE SE ME QUEDARA GRABADA LA VOZ DE DICHA PERSONA Y ASIMISMO CONOZCO A DICHA PERSONA TODA VEZ QUE LO HE VISTO EN LA CASA DE LA MAMÁ DE DICHA PERSONA PORQUE FUI A ACOMPAÑAR A MI ESPOSO "******" Y AHÍ LO HE VISTO, QUE SE ME QUEDARA BIEN GRABADA SU VOZ, SIENDO TODO.- Acto continuo se procede a REPRODUCIR EL AUDIO DE VOZ DE LA GRABACIÓN DE LA PERSONA DDEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE ***** ****** *****, CON DURACIÓN DE CUARENTA SEGUNDOS y se le reproduce en tres ocasiones a la compareciente…”----------*

--- Diligencias que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de las cuales se desprende que una vez que fue reproducida la voz del acusado ***** ****** ***** fue reconocido plenamente por la víctima **"******"**, quien resintió directamente la conducta de privación de la libertad además de conocer a dicho sujeto por ser medio hermano de su yerno y por cuanto hace a **********, refirió reconocer dicha voz pues fue la misma que mediante una llamada telefónica le exigió la cantidad de seiscientos mil

ACTUACIONES

pesos por la liberación de su esposo.----------
--- Se afirma lo anterior, toda vez que se encuentra demostrado que la voz que les fue reproducida tanto a la víctima "******" como a su esposa **********, por el Fiscal Investigador, corresponde a ***** ****** *****, esto como se corrobora con el **Acta de levantamiento de toma de voz**, del dos de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se asentó lo siguiente:----------

*"...El Suscrito Licenciado HOMERO HERNÁNDEZ OCHOA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN EL COMBATE AL SECUESTRO, quien actúa con Oficial Ministerial en la forma legal hace constar que nos constituimos Plena y legalmente en las instalaciones de Barandilla de Seguridad Pública, ubicada en en la calle Marte R. Gómez y Pedro Cárdenas de la Colonia Expofiesta Norte, así mismo se hace constar que se encuentra presente el C. VICENTE SALAZAR CALDERÓN, Perito en Radio comunicación de la Unidad de Servicios Periciales y la Perito en Técnicas de Campo y Fotografía Yessica Edith Márquez Flores, así como la Licenciada ILEANA DE JESÚS BAROCIO VÁZQUEZ Abogada Defensora Pública del C. ***** ****** *****, persona que se encuentra a disposición de esta Fiscalía por hechos distintos a los que ahora se esta integrando dentro de la presente indagatoria, y su abogada Defensora Pública se encuentra presente en la diligencia a desarrollar, por lo que acto continuo el VICENTE SALAZAR CALDERÓN, Perito en Radio comunicación de la Unidad de Servicios Periciales, procede a realizar diversas preguntas a ***** ****** ***** y graba la voz del antes mencionado en un equipo electrónico, siendo este un aparato celular, y al mismo tiempo el perito en Técnicas de Campo y Fotografía se procede a tomar placas fotográficas de la presente*

diligencia, siendo todo por lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”----------

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, misma que consta fue firmada por quienes intervinieron y quisieron hacerlo, de la cual se desprende que se constituyeron en las instalaciones de Barandilla de Seguridad Pública, ubicada en en la calle Marte R. Gómez y Pedro Cárdenas de la Colonia Expofiesta Norte, en Matamoros, Tamaulipas, estando presente Vicente Salazar Calderón, Perito en Radio comunicación de la Unidad de Servicios Periciales, Yessica Edith Márquez Flores, Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, Licenciada Ileana De Jesús Barocio Vázquez, Defensora Pública así como ***** ****** *****, procediendo el perito en radio comunicación a registrar la voz del acusado en mención de lo cual dio fe el Fiscal Investigador.----------

--- Robustece lo anterior, el **Dictamen en Tecnologías de la Información**, con número de oficio 11/2016, de dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado

ACTUACIONES

Vicente Salazar Calderón, Perito en Materia de Informática, en el cual asentó lo siguiente:----------

> *"Problema planteado. Realizar la TOMA DE MUESTRA DE VOZ al C. ***** ****** *****. Método y Técnica de Trabajo. Para tal efecto me traslade a las instalaciones que ocupa la barandilla municipal lugar donde me entreviste con la persona antes señalada y después de pedirle autorización para llevar a cabo la toma de muestra de voz se procedió a llevar a cabo con la ayuda de un dispositivo de grabación, posteriormente el archivo con la muestra de voz se procedió a grabarla digitalmente en un CD con la ayuda de una computadora por medio de un software especializado llamado "NERO Burning" para su posterior reproducción. Por qué se utilizó esta Técnica?. Por ser un método objetivo y altamente confiable para el departamento de Tecnologías de la información. Conclusión. Por lo anteriormente expuesto y después de aplicar la metodología y desarrollo técnico enunciados anteriormente se obtuvieron los siguientes resultados. SE ADJUNTAUN CD CON LA GRABACIÓN DE LA MUESTRA DE VOZ DEL C. ***** ****** *****..."*----------

--- Dictamen ratificado el dieciséis de abril de dos mil dieciocho (foja 322), con valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en el cual se describe el procedimiento para recabar la muestra de voz del acusado ***** ****** *****, procediendo a su grabación en un disco compacto para su posterior reproducción.----------

--- Dicha diligencia se ilustra con el **Dictamen en Técnicas de Campo y Fotografía**, con número de oficio 178/2016, de

dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Jessica Edith Márquez Flores, en el cual se observan dos fotografías que corresponden a la toma de muestra de voz por el Licenciado Vicente Salazar Calderón al acusado ***** ****** *****, que se encuentra ratificado en fecha tres de abril de dos mil dieciocho (foja 313), al cual se le otorga valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- En ese sentido, de los medios de prueba señalados con antelación se deduce que efectivamente ***** ****** ***** fue la persona que privó de la libertad a "******", a quien la víctima así como su esposa reconocieron por la voz y el primero por su físico, pues lo conocían previamente al ser medio hermano del yerno de aquellos.----------

--- Afirmación que se refuerza con el **Parte Informativo**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por Fernando Santiago Oropeza y Guillermo Bocanegra Requena, agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en el cual exponen lo siguiente:----------

> *"… Que el día de hoy 02 de febrero del presente año, aproximadamente a las 16:50 horas, se presenta el C. **********…, quien manifiesta que él sabía por dicho de su hermano ***** ****** ***** lo que iba a hacer, refiriéndose que su hermano David le dijo que iba a secuestrar al señor **********, por coraje y venganza, comenta que David le robó a su medio hermano Julio Torres*

ACTUACIONES

*Coronado y a su esposa **********, unas pertenencias, al enterarse Julio le reclamó a él dijo que hablara con David que le dijera que le daba dos semanas para pagarle las cosas... que al comentarle eso a su hermano David lo molestó y fue donde le dijo lo que iba a hacer, menciona que le dijo que lo pensara que eso está mal que como le iba a hacer eso al señor *****, siendo esto lo que platicaron, (se anexa copia de los mensajes proporcionados voluntariamente por **********, donde platicó con su medio hermano Julio), posteriormente el viernes 29 de enero del presente año, aproximadamente a las 05:52 horas, le platicó vía mensaje de texto del número (868) 199-55-62, a su número celular (868) 260-61-88, donde se comentó que había secuestrado al suegro de su medio hermano Julio César, el señor "******", que él en compañía de unos amigos lo sacaron de su casa y se lo llevaron a una casa que está por el Fraccionamiento San Gerónimo, le comentó que lo había golpeado así mismo le comentó vía mensaje de texto aproximadamente a la misma hora del mismo día viernes 29 de enero que se les escapó, argumenta ********** que le contestó vía mensaje de texto lo que estaba haciendo estaba muy mal, eso no se hacía que se pusiera a trabajar honestamente, derecho, que él le conseguía trabajo en la obra que él trabaja, posteriormente el domingo 31 de enero del presente año, aproximadamente a las 19:00 horas le habló vía llamada de celular de los números antes mencionados, y le comentó que se había aventado un jale un secuestro de un menor por el cual le iban a dar un buen dinero que de ahí se iba a alivianar. Continuamos informándole que se le mostró una imagen fotográfica del C. ***** ****** ***** a quien reconoce si temor a equivocarse como su hermano…”----------*

--- Parte informativo que fue ratificado por sus signantes el dos de febrero de dos mil dieciséis, mismo que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos

194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual los agente de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, ponen en conocimiento del Fiscal Investigador la comparecencia de **********, hermano del acusado ***** ****** *****, quien le manifestó que por referencia del propio acusado tuvo conocimiento del secuestro de "*******".----------

--- Lo que se robustece con la declaración testimonial a cargo de **********, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado para el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, en la cual expuso lo siguiente:----------

> *"… Que el día de hoy aproximadamente once de la mañana me habló mi esposa de nombre CLADIS EDTH LEDEZMA BALDERA en donde me avisaba que mi hermano ***** ****** ***** estaba detenido... que le había hablado la ex pareja de mi hermano de nombre MARÍA ROMERO diciéndole que estaba detenido y que se encontraba en las celdas de la barandilla y que quería una cobija y unos zapatos... me fui a la barandilla para llevarle las cosas a mi hermano y ahí mi hermano me comenzó a decir que lo estaban acusando de secuestro... los agentes de la policía ministerial y me dijeron que mi hermano estaba detenido por secuestro y le dije que ya sabía porque mi hermano de nombre ********** que vive en el otro lado Americano, me dijo que mi hermano ***** ****** ***** le estaba sacando las cosas de su casa que tiene esta ciudad y le pregunté que como sabía él y me dijo que había videos cuando mi hermano le estaba robando en la casa, por lo cual les*

ACTUACIONES

*mostré los mensajes a mi hermano ***** ****** ***** y se enojó y me dijo que él no le iba a pagar nada y después platicando con mi hermano DAVID me dijo que iba a secuestrar al suegro de mi hermano ********** que solamente se que se llama RAMÓN y le dije que estaba loco que eso no era un juego y que no lo hiciera y después me habló para decirme que ya había secuestrado al suegro de mi hermano que lo tenía en una casa de la Colonia San Gerónimo y en la madrugada me volvió a hablar para decirme que el suegro de mi hermano se le había escapado de donde lo tenía eso fue el viernes y el día sábado yo le marqué para saber donde andaba... me habló hasta el domingo en la tarde para decirme que tenía a otro amarrado y que era un chavo, por lo cual colgué y en la madrugada del día lunes me habló para decirme que lo había matado…”----------*

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual refiere que su hermano ***** ****** ***** -aquí acusado- le comentó los planes que tenía de secuestrar a ********** Coronado por las diferencias que tuvo con su medio hermano y yerno de la víctima al acudir a casa de la mamá del acusado para sacar el resto de las cosas que al parecer el aquí acusado le estaba robando a su medio hermano y yerno de la víctima.----------

--- Junto con lo anterior, obra la declaración testimonial a cargo de **********, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en

Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente dos cuarenta y cinco de la madrugada su madre ********** le avisó que habían secuestrado a su papá de nombre "******", que posteriormente acudió a casa de sus padres, ubicada en **********, ********* de la colonia **********, que en dicho lugar su madre le platica que había recibido una llamada de unas personas quienes exigían la cantidad de seiscientos mil pesos,que le hablara a su hermana, que lo debían entregar a las siete de la mañana como rescate por la liberación de su papá, que el número del cual se comunicaron quedó registrado en el identificador de llamadas siendo el ********** a las dos treinta y siete de la madrugada y la segunda llamada se registró a las dos treinta y ocho de la madrugada pero no se contestó, que llegaron sus hermanos y que ahí permanecieron, que siendo las siete cuarenta de la mañana se recibió una llamada de un número desconocido contestando la mamá, preguntando que si ahí vivía el señor Ramón que enseguida tomó el teléfono y le dieron la dirección a la cual acudir para recoger a su padre, siendo en CIMA III sección dos, en Matamoros, Tamaulipas, que cuando llegó al punto de reunión se topó con un taxi quien lo guió hasta su padre, subiéndolo a su vehículo para retirarse del lugar.----------

ACTUACIONES

--- Así como, con la diligencia de **Fe Ministerial de Lesiones**, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador en la humanidad de la víctima "******", previamente valorada, de la cual se obtuvo que el sujeto pasivo del delito, presentaba lesiones cortantes y punzocortantes que presentaba la víctima en la muñeca y palma de la mano derecha, así como hematomas y edema en tobillo derecho.----------

--- Mismas lesiones que fueron constatadas de acuerdo al **Dictamen Médico de Lesiones**, del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con número de folio 0153, signado por el Perito Medico Oficial, Marco Tulio Maldonado Rosas, previamente valorado, en el cual se establecieron y clasificaron en forma medico legal las lesiones que presentaba la víctima.----------

--- De igual forma, en relación al lugar del cual fue sustraída la víctima y en el que permaneció privada de su libertad, se corroboró la veracidad de las afirmaciones con la diligencias de **Inspección**, ambas del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a cargo del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, quien se constituyó sucesivamente en la calle**********, *********, colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, lugar del cual manifestó la víctima y su esposa, fue privado de la libertad el cual corresponde a una casa habitación, que se encuentra en

un predio de aproximadamente diez metros de frente por veinte metros de fondo, el cual cuenta con un portón de color negro de forja delimitado por barda de block; así como en la calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, que consiste en un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo, siendo una vivienda de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige, el cual cuenta con una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección la cual colinda con dos viviendas en ambos costados y al fondo una barda de block, en le patio trasera se observa una puerta hacia la casa, así mismo se observó que el vidrio de la ventana frontal se encuentra quebrado, con vidrios rotos en el suelo, además de que el Fiscal Investigador dio fe de que en el suelo de dicho lugar había manchas de color rojizo en el área de la banqueta y en el marco interior y exterior de la ventana, siendo que el rastro hemático, de acuerdo al caudal probatorio, se infiera que corresponde a la víctima pues coincide con su narración.----------

--- Ahora bien, el acusado en su declaración ministerial como probable responsable, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el Fiscal Investigador, así como en la diligencia de declaración preparatoria y ampliación de declaración del nueve de febrero y cinco de agosto del mismo año, se

ACTUACIONES

abstuvo a declarar, circunstancia que no le irroga perjuicio alguno.----------

--- Así mismo, no se desatiende que el acusado ***** ****** *****, en una diversa diligencia de **ampliación de declaración**, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ante el Juez A quo, manifestó lo siguiente:----------

> *"… Que si es cierto que le estaba robando a mi hermano Julio César y esa vez que dijo que yo lo corría, pues es mi casa y yo no sabía que mi hermano lo estaba enviando por las cosas y ya cuando mi mamá me dijo que mi hermano lo estaba enviando y que ya no le dijera nada, ya que el señor ese le decía a mi mamá que yo le decía cosas, fue por eso que cuando mi mamá me dijo eso, yo le empecé a ayudar a subir las cosas a su camioneta, de hecho mi mamá me dijo que lo acompañara a dejar las cosas pero yo no quise ir... y ya después el señor se fue con sus cosas y ya de ahí no lo volvía ver, y después de dos días llegó la ministerial a mi casa sin ninguna orden de aprehensión y tumbaron la puerta y se metieron, yo estaba acostado en el cuarto y me llevaron, me vendaron los ojos y me pusieron las esposas en las manos y me iban golpeando y me decían donde estaba el señor Julio César, preguntaban por él y me llevaron a la ministerial y ahí los ministeriales me violaron, me golpearon también, diciendo que el señor ese suegro de mi hermano, que les había pagado para que me hicieran eso, cuando me traían al cereso me enseñaron un video donde el suegro de mi hermano me decía ya valiste verga y me encerraron en la troca otra vez y ya me trajeron al cereso, pero el señor ese dice que fueron a su casa, y yo la verdad no se donde vive ese señor... Y a preguntas de la defensa contestó: PREGUNTA 1.- Que diga el declarante si puede precisar a que se refiere cuando dice que ya el señor ese le decía a mi mamá que yo le decía cosas, si puede especificar que cosas eran las que le decía y el nombre de ese señor.- Calificada de legal contestó:- Que dejara esas cosas ahí que no eran*

*de él, y que esperara a mi mamá para que viera que él las estaba sacando, y se llama **********... 6.- Que diga el declarante si recuerda las características del vehículo donde subió las cosas el señor ********** a quien no quiso acompañar.- LEGAL CONTESTÓ:- Era una ben (sic) azul, chevrolet, no se que modelo era larga.- A preguntas de Fiscal Adscrita contestó: Primera Pregunta:- Que diga si conoce a "******".- Legal Contestó:- Si, es el suegro de mi hermano.- PREGUNTA 2.- Que diga a que se refiere en la presente declaración que corrió de su casa.- Legal Contestó: a **********.- Pregunta 3.- Que diga si posterior a que usted le dijo cosas a Ramón este le refirió o le dijo algo.- Legal Contestó:- De hecho me quería pegar el señor, se enojó porque lo estaba corriendo, y me dijo que no valía madre, y que no se iba a ir porque lo estaba mandando mi hermano.- Pregunta 4.- Que diga si posterior a los hechos que refiere en la presente declaración si tuvo contacto o comunicación con su medio hermano **********.- legal, Contestó:- No, no he hablado con él.- Pregunta 5.- Que diga si después de su detención tuvo comunicación con algún familiar.- Legal, Contestó:- Sí, con mi mamá, con mi señora, con mi hermano **********…”*----------

--- Diligencia la anterior, que ratificó el acusado el siete de noviembre de dos mil dieciocho ante el A quo, en cumplimiento la ejecutoria de segunda instancia que ordenó la reposición del procedimiento dentro del Toca Penal 150/2018 del índice de esta Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:----------

“... Que ratifica su ampliación declaración preparatoria de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete que obra a fojas 225 a 228... que la persona que aparece en la foja

ACTUACIONES

37 que ví, es uno de los que pude reconocer que me estaba torturando y fue uno de los que me metieron el palo por la cola...”----------

--- Diligencias con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que el acusado nada dice en relación a la acusación consistente en el secuestro de "******", sino que únicamente se limita a aceptar que efectivamente como lo narró la víctima tuvieron una diferencia porque éste intentó sacar pertenencias de su yerno, medio hermano del acusado, las cuales se encontraban en casa de su mamá, afirmando que posteriormente fue detenido sin motivo aparente, además de afirmar que sufrió malos tratos y supuestos actos de tortura.----------

--- En ese sentido, de dichas manifestaciones no se obtiene beneficio alguno en favor del acusado pues en nada debilitan la acusación del Ministerio Público ni desvirtuan el cúmulo de pruebas anteriormente valoradas, siendo que en principio corresponde a dicho órgano acusador Ministerio Público justificar que el hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, como en el caso aconteció, en consecuencia, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación

por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias, lo cual no demostró el acusado con diverso medio de prueba.----------

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Aislada con Registro digital: 220851, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Enero de 1992, página 220, del rubro y texto siguientes:----------

> *"**PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias."*----------

--- En consecuencia, del conjunto de pruebas previamente analizados y valorados en términos del artículo 288 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

ACTUACIONES

Tamaulipas, se tiene por demostrado que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a la una y media o dos de la mañana, la víctima "******" fue privado de su libertad por ***** ****** *****, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en calle**********, ********* de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, pues fue sustraídos por dos sujetos encapuchados uno de ellos el cual portaba una arma de fuego tipo metralleta, siendo el acusado a quien reconoció por su voz, quienes lo subieron a un vehículo Grand Caravan, color blanco, modelo noventa y ocho aproximadamente, con la finalidad de obtener un beneficio económico pues le fue exigida la cantidad de seiscientos mil pesos a cambio de su libertad, siendo trasladado hasta el sitio ubicado en calle ********** y ********** esquina, sin número de la colonia CIMA 3, en Matamoros, Tamaulipas, que consiste en un predio de aproximadamente siete metros de frente por catorce metros de fondo, siendo una vivienda de interés social de una planta de color verde bandera con vistas beige, el cual cuenta con una puerta con portón de fierro así como una ventana sin protección la cual colinda con dos viviendas en ambos costados y al fondo una barda de block, donde permaneció hasta que escapó quebrando la ventana.----------

--- Por tanto, ha quedado demostrada la intervención del acusado ***** ****** *****, a título de **autor material y directo**,

en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, en la comisión del hecho que la ley describe como el delito de **Secuestro Agravado**, previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de ********** ********, sin que esta nomenclatura consista en una reclasificación sino solamente en una variación de la denominación, sin alterar sus elementos constitutivos.----------

--- Por cuanto hace a la responsabilidad penal del acusado ***** ****** ***** en relación a los delitos de **Secuestro Agravado** y **Robo de Vehículo**, relativos a la causa penal **6/2016 acumulada**, esta se encuentra acreditada a título de **autor material y directo**, en términos de los artículos 13, fracción II, del Código Penal Federal y 39, fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los cuales a la letra disponen lo siguiente:----------

> ***"Artículo 13.-*** *Son autores o partícipes del delito:* ***II.-*** *Los que los realicen por sí;..."*----------
>
> *"**Artículo 39.-** Son responsables de la comisión de un delito: I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;..."*----------

ACTUACIONES

--- Lo anterior, se justifica con el **Informe de Hechos**, de uno de febrero de dos mil dieciséis, signado por Homero Concepción Rodríguez Estrada y Johana Guadalupe Ramírez Hinojosa, agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en el cual asentaron lo siguiente:----------

> *"...Siendo el día domingo 31 de enero del 2016, aproximadamente a las 05:00 horas, se recibe llamada de la guardia de la policía ministerial al teléfono oficial... para poner en conocimiento del reporte de un secuestro reportado al C-4, donde informan que siendo las 00:00 horas aproximadamente fue secuestrado el menor "******" de 16 años de edad, en la colonia las Américas quien realiza el reporte es el C. *** ****** padre de la victima a quien le llaman por teléfono celular número**********, para exigirle la cantidad de un millón de pesos quedando en comunicarse los presuntos secuestradores a las 09:00 horas el número de donde procede la llamada de exigencia es el **********... C. **********, nos refirió que no tenia mucho conocimiento de lo sucedido y nos proporciona el numero ********** teléfono de su esposa la C. ********** RODRIGUEZ madre del menor...con quien nos comunicamos y nos informó que siendo las 00:00 horas del día 31 de enero de 2016, al terminar un evento al cual asistieron contratados en la colonia las Américas ya que ella es propietaria de un equipo de sonido, refiere que fue por la avenida **********, manifiesta que su hijo de nombre "******" sale para ir por la camioneta, siendo esta una Cherokke color gris, modelo 2001, con placas ********, para poder cargar el equipo de sonido pero al ver que se tardaba, decidió salir a buscarlo pero no lo encontró y siendo las 04:30 horas aproximadamente de ese mismo dia cuando recibe una llamada el C. ********** en la que le comunica que recibió una llamada telefónica a su numero celular********** del número **********, en la cual le exigen la cantidad de*

*$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) por la vida y libertad de su hijo. Por tal motivo, siendo las 23:00 horas del día 31 de enero del 2016, se comunica el señor ********** para poner en conocimiento que recibió nuevamente una llamada de los secuestradores del mismo numero, en donde le dicen que le junte la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/10 M.N.), por la vida y liberación de su hijo, el cual será entregado en una brecha rumbo a Palmares... manifestándonos el C. **********, que siendo aproximadamente las 07:00 horas de la mañana se comunica la C. ********** RODRIGUEZ, en donde nos manifiesta que no ha sabido nada de su esposo desde la 01:00 de la mañana solo sabe que fue a realizar el pago rumbo a palmares y su teléfono celular se encuentra apagado... Así mismo, hacemos de su conocimiento, que siendo las 09:10 horas del día de hoy 01 de febrero del 2016, se comunica la supervisora del 086 la C. Karla Alvarado, refiriendo que recibió una llamada de una persona del sexo masculino mencionando que en el libramiento **********, frente a la entrada **********, se encontraba un joven del sexo masculino con golpes y heridas en diferentes partes del cuerpo y a su vez refiere, que habia sido secuestrado hace unos días... acudimos a dicho lugar del hallazgo, protección civil con dos elementos en la unidad 0370 quienes proporcionan la valoración y primeros auxilios, ya que la victima efectivamente se encontraba con lesiones en cabeza, cuellos, manos y pies, pero consciente y orientado el cual podía hablar y en todo momento contesto algunas preguntas que realizábamos para poder obtener algunos detalles del suceso respondiendo que una camioneta tipo explorer de modelo antiguo lo habían secuestrado dos jóvenes describiendo a uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de estatura media delgado tez morena, pelo oscuro y corto, escaso bigote, y nariz pronunciada y que recuerda haber escuchado que lo llamaban por el nombre de David, y el segundo de ellos de estatura media, tez morena, delgado, de polo escuro, los cuales portaban un arma larga y corta,*

ACTUACIONES

*por tal motivo se le muestran fotografías de la base de datos con la que cuenta esta especializada en la investigación y persecución del secuestro en el estado, y de las cuales identifica de manera plena y sin temor a equivocarse al C. ***** ****** *****, como una de las personas que lo privo de su libertad y así mismo intento privarlo de la vida, haciendo de su conocimiento que también esta persona esta señalada por el denunciante el C. ********** victima de secuestro en la averiguación A.P. 29/2016 por el delito de secuestro...”----------*

--- Texto informativo que fue ratificado por sus signantes el dos de febrero de dos mil dieciséis, al cual se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que siendo las cinco horas de la mañana del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, recibieron una llamada en la guardia de la Policía Ministerial poniendo en conocimiento que un reporte en C4 realizado por **********, respecto de un secuestro ocurrido aproximadamente a las cero horas, como víctima su hijo, la persona de identidad reservada “******” de dieciséis años de edad en la colonia **********, quien a su vez recibió una llamada del número ********** por el cual le exigieron la cantidad de un millón de pesos por la liberación de su hijo.----------

--- Que se comunicaron con la señora "******", madre de la víctima, quien les proporcionó más detalles de lo sucedido manifestando que se encontraban en un evento al cual

asistieron contratados con su equipo de sonido, a la colonia **********, avenida **********, que al terminar su hijo “******” salió para acercar la camioneta siendo una Cherokee, color gris, modelo 2001, con placas ********, pero que ya no regresó, recibiendo una llamada de su esposo ********** para informarle que le estaban exigiendo un rescate por la liberación de su hijo.----------

--- Así mismo, refieren que aproximadamente a las veintitrés horas del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, el padre de la víctima les informa que ahora le están exigiendo la cantidad de treinta mil pesos y siendo las siete de la mañana del uno de febrero de dos mil dieciséis, se comunica la madre de la víctima para informar que no tenía noticia de su esposo desde la una de la mañana, quien acudió a realizar el pago del rescate rumbo a “Palmares” y que su teléfono celular se encontraba apagado.----------

--- No obstante, siendo las nueve horas con diez minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis, la guardia de la Policía Ministerial recibió una comunicación por parte de la supervisora del número de emergencia 086, Karla Alvarado, refiriendo que, a su vez, recibió una llamada de una persona del sexo masculino mencionando que en el libramiento **********, frente a la entrada **********, se encontraba un joven del sexo masculino con golpes y heridas en diferentes partes del cuerpo, que había sido secuestrado

ACTUACIONES

hace unos días, por lo que acudieron para asegurar el lugar y resguardar a la víctima quien les puso en conocimiento que una camioneta tipo explorer de modelo antiguo lo había secuestrado, que eran dos jóvenes, describiendo a uno de ellos de aproximadamente 22 años de edad, de estatura media, delgado tez morena, pelo oscuro y corto, escaso bigote, y nariz pronunciada y que recuerda haber escuchado que lo llamaban por el nombre de David.----------

--- Que el segundo de ellos era de estatura media, tez morena, delgado, de polo escuro, los cuales portaban un arma larga y corta y que al momento de mostrarles las fotografías de la base de datos de la Agencia Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, lo identificó de manera plena y sin temor a equivocarse como ***** ****** *****, como una de las personas que lo privo de su libertad.----------

--- Lo anterior, se concatena con la **Puesta a disposición**, del uno de febrero de dos mil dieciséis, signado por Homero Concepción Rodríguez Estrada y Johana Guadalupe Ramírez Hinojosa, agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en el cual expusieron lo siguiente:----------

> *"Por este conducto los Suscritos Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la unidad Especializada en la investigación y persecución del secuestro en el estado, nos permitimos informar lo siguiente: que siendo el día 01*

*de Febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 horas, personal de esta unidad al mando del comandante ING. MILTON CALDERON DE LA GARZA, se encontraba en operativo ininterrumpido en busca del vehículo marca JEEP, SUB MARCA CHEROKEE, DE COLOR GRIS, MODELO 2001, el cual le había sido despojado las primeras horas del día 31 de enero del presente año, por lo que al encontrarnos en sectores cercanos al lugar de donde fuese secuestrado y ya con la plena identificación del presunto secuestrador de quien ahora sabemos responde al nombre de ***** ****** ***** ya que fue identificado por la víctima en base a las fotografías con las que cuenta la base de datos de esta comandancia zona noreste y el segundo de ellos de estatura media tez morena, complexión delgada, de cabello obscuro. Por lo que al transitar por calles del sector del fraccionamiento Vistas del Sol de esta ciudad, en las calles ********** esquina con calle República de Argentina del mencionado sector en vehículos oficiales y al observar a una persona del sexo masculino de características similares a las descritas por la víctima "******" siendo de estatura media, tez morena, complexión delgada, de nariz pronunciada, así como escaso bigote y de aproximadamente 22 años de edad, se le ordenó por medio de comandos verbales que se detuviera siendo el agente HONORATO GUTIERREZ MARTÍNEZ quien diera esta orden, aproximándose los agentes JOHANA GUADALUPE RAMÍREZ HINOJOSA Y HOMERO CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ESTRADA para cuestionarle por sus generales, no sin antes identificarse como agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, manifestando llamarse ***** ****** ***** de 21 años de edad, con domicilio en calle ********** número 26 del fraccionamiento Vistas del Sol de esta ciudad, por lo que al coincidir con las fotografías así como el nombre, de inmediato se le hicieron saber sus derechos procediendo posteriormente a su detención para así mismo trasladarlo hasta estas oficinas para la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente. Continuando*

ACTUACIONES

*con las investigaciones de los hechos que nos ocupan, personal de esta unidad antisecuestros se traslado hasta el hospital Guadalupe, lugar donde se encuentra internado quien fuese víctima de secuestro el menor "*******" para ponerle a la vista fotografía del presunto responsable ***** ****** *****, al cual a simple vista lo identifica plenamente y sin temor a equivocarse como la persona que lo privara de la libertad e intentara quitarle la vida, así como cuidarlo durante la noche en un domicilio en sector cercano al cuartel militar, además de manifestar que ***** ****** ***** le comentó que la orden que habían dado era levantar al primero que saliera de la fiesta en donde él estaba trabajando y que como él había sido el primero, lo levantaron a él..."----------*

--- Texto informativo que fue ratificado por sus signantes el dos de febrero de dos mil dieciséis, al cual se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que con motivo del señalamiento realizado por la víctima de identidad reservada "******", quien lo reconoció plenamente como la persona que lo abordó al salir del domicilio, sito en calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, quien portaba una arma de fuego tipo rifle con mira, mismo que le ordenó bajar de su camioneta Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie ********** y lo subió la camioneta Astro Van, color oscuro en donde iba conduciendo otro sujeto quien también portaba una arma de

fuego, vehículo en cual fue atado de pies y manos con cinta.----------

--- Detención del acusado que, tal y como se ha mencionado, se llevó a cabo en virtud de que **el acusado fue reconocido por la víctima** ante los agentes de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, así como ante el Fiscal Investigador, esto aproximadamente a las nueve horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, al ser localizado en las inmediaciones del Libramiento ********** frente a la entrada de "**********" en Matamoros, Tamaulipas y resguardado por los elementos de agencia Especializada en Combate al Secuestro, según se desprende del informe de hechos del uno de febrero del mismo año, previamente valorado, efectuando la detención aproximadamente a las veintitrés horas del mismo día, **esto es habiendo transcurrido menos de cuarenta y ocho horas**, de igual forma, de acuerdo a la fracción XVIII, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, **se consideran delitos graves** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.----------

ACTUACIONES

--- Lo anterior, se corrobora con la declaración testimonial del menor de edad de identidad reservada de iniciales “******”, quien fue acompañado de su madre la "******" y por la Licenciada en Psicología Claudia Milagros del Ángel Cabrera, emitida el dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que a las doce de la noche del día treinta de enero de dos mil dieciséis, salió de un domicilio en la colonia de **********, en Matamoros, Tamaulipas, para acercar su camioneta, que había ido a ese lugar en compañía de su mamá a un evento pues se dedicaban a rentar un equipo de sonido, que enseguida vio que se acercó una camioneta camioneta cerrada astro van como color obscuro, que dicho vehículo se le emparejó y cuando trató de adelantarse para dar vuelta lo cerró, bajando de inmediato una persona del sexo masculino delgado, cubierto de la nariz hacia abajo, que no era muy alto el cual portaba una arma larga con mira tipo rifle, que se le acercó por su lado, que le ordenó apagar el motor y abrir la puerta, que mientras le apuntaba lo tomó del brazo y lo subieron a la otra camioneta, que el conductor llevaba un arma corta y que el primero en mención se llevó su camioneta, que enseguida el conductor le colocó tape gris en las mano, en los pies, ojos

y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato.----------

--- Que durante el trayecto el conductor le digo que no se escapara porque su compañero de enfrente iba armado, que en eso le dio un cachazo en la cabeza, que ambos sujetos le pidieron los números telefónicos de su familia, que le proporcionó el número telefónico de su padre de nombre ********, el cual era el ********** de la compañía Movistar, manifestando que no sabe si le marcaron.----------

--- Que lo llevaron a una casa de infonavit, que en dicho lugar lo mantuvo bajo su cuidado un joven moreno delgado pelo corto muy flaco, que se le notaba mucho la manzana o bolita de la garganta, quien le dijo que tenía veintitrés años, que tiempo después lo subieron a su camioneta y lo llevaron al parecer por un camino de terracería porque se sentían muchos pozos, que después se sintió que cruzó una carretera y enseguida se percató que la camioneta se metió de reversa en una brecha en la cual se bajó con la persona de veintitrés años de edad porque iban a hacer el intercambio por el dinero del rescate, pero que posteriormente dicho sujeto le dijo que su papá había apagado el celular momento en que lo comenzó a golpear con un block en la cabeza, así como un pedazo de cerámica de taza de baño al parecer, que le habían dicho que lo tenía que matar, por lo que lo golpeo varias veces en la cabeza, que se alejo y después le

ACTUACIONES

cortó el cuello con una botella, le lesionó el pie y le colocó un calcetín en la boca, que cuando pensó que lo había matado se fue y se quedó dormido en dicho lugar hasta el día siguiente que logró levantarse para caminar hasta que fue auxiliado por una persona que llamó a la ambulancia y luego a sus padres quienes llegaron hasta ese lugar y después le avisaron a la policía.----------

--- Declaración que no se encuentra aislada, sino que se corrobora en cuanto a las lesiones que refirió la víctima le infirió el acusado, con la **Diligencia de Fe Ministerial de Lesiones**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador Especializado en Combate al Secuestro, previamente valorada, de la cual se desprende que el acusado presentaba herida grande aproximadamente 30 centímetros de largo en forma irregular suturada en el cráneo, hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriaciones dermoepidérmicas en dorso de nariz, herida suturada en pabellón auricular lado izquierdo, heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello suturadas, hematoma y vendaje en mano derecha, hematoma en quinto dedo de mano derecha, múltiples escoriaciones en cara anterior de tórax y abdomen, escoriaciones dermoepidérmicas en abdomen, herida cortante suturada en región lumbar y en el glúteo izquierdo, herida suturada en dorso de pie derecho y vendaje en pabellón auricular lado derecho.----------

--- Robustece lo anterior, el **dictamen previo de lesiones** con número de oficio 0182, de dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Perito Medico Oficial Norma Lilia Méndez Garza, previamente valorado, mediante el cual se clasificaron medica y legalmente las lesiones que presentaba la víctima, las cuales son aquellas que si pusieron en peligro la vida, tardaron más de quince días en sanar, no dejaron cicatriz visible y permanente en cara.----------

--- Por cuanto hace al lugar del cual fue privado de su libertad, según lo narró la víctima, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorado, del cual se desprende la existencia del domicilio ubicado en calle *******, *********, entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, el cual consiste en una construcción de material block y cemento, color verde limón con vistas blancas, con puerta de madera color café dentro de un predio aproximado de diez metros de frente por veinte de fondo circulado con barda de block, siendo una casa habitación en la cual la víctima se encontraba con su madre previo a ser privado de su libertad.---------- --- La cual se ilustra con el **Dictamen en Técnicas de Campo y Fotografía**, con número de oficio 179/2016, de tes de febrero

ACTUACIONES

de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Jessica Edith Márquez Flores, Perito Profesionista, quien se constituyó en el domicilio ubicado en la calle ******* entre ********** y Avenida ********** de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, la cual coincide con la descripción que hizo el Fiscal Investigador, medio de prueba con valor de indicio de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Por otra parte, en relación al lugar en el cual refirió la víctima, fue golpeado y abandonado, se corrobora con la **Diligencia de Inspección**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorado, de la cual se desprende la existencia del lugar en el cual afirmó la víctima fue llevado en último lugar, siendo golpeado y herido por el sujeto activo, siendo en un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte iniciando en la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia el oriente donde se aprecia una desviación donde corre una brecha contigua pegada al Libramiento **********, área donde se aprecian una antena transmisora de señal de comunicación, la cual tiene forma de palmera y alrededor de la antena hay una construcción de material, de aproximadamente seis metros cuadrados, sin

pintar, con portón grande de acero color gris y en la parte de arriba se observa alambre de púas alrededor de toda la construcción, en cuyo inmediación se observa una mancha de color rojizo al parecer hemática y al frente de la mancha se observa tirado en el suelo la mitad de un ladrillo así como trozos de una tapa de cerámica de un tanque de agua de un sanitario los cuales también tienen manchas color rojizo y un calcetín gris, en la pared de atrás puede apreciarse pasto grande de color café y entre el mismo pasto se encontró otro calcetín de color gris.----------

--- Lo que se adminicular con la **Fe Ministerial de Objetos**, a cargo del Fiscal Investigador, del dos de febrero del dos mil dieciséis, previamente valorada, en la cual asentó tener a la vista los objetos recolectados en el lugar que afirmó la víctima fue llevado por sus captores y en el cual fue localizado, esto es, en un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte iniciando en la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia el oriente donde se aprecia una desviación donde corre una brecha contigua pegada al Libramiento **********, en Matamoros, Tamaulipas, área donde se aprecian una antena transmisora de señal de comunicación, la cual tiene forma de palmera y alrededor de la antena hay una construcción de material, siendo un fragmento de cinta adhesiva color gris, un fragmento de cerámica de la tapa de un contenedor de

ACTUACIONES

sanitario con manchas rojizas al parecer hemáticas, fragmento de block con mancha color rojiza tipo hemática, un par de calcetines color gris, un tenis del pie derecho, color negro de tela, agujetas color negro, de la marca “vans”, tres fragmentos de cinta adhesiva color gris.----------

--- Diligencias que se ilustran con el **Dictamen en Técnicas de Campo y Fotografía**, con número de oficio 181/2016, de tes de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Jessica Edith Márquez Flores, Perito Profesionista, quien se constituyó en Libramiento **********, frente a la entrada del fraccionamiento **********, en Matamoros, Tamaulipas, quien fijó mediante fotografía la localización y ubicación de los objetos recoletados y fedatados por el Fiscal Investigador, medio de prueba ratificado el diecinueve de febrero de dos mil veinte (foja 1023), con valor de indicio de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.--------

--- Aunado a ello, se reitera que los rastros hemáticos adheridos a los objetos recolectados y de los cuales diera fe el Fiscal Investigador y la muestra extraída a la víctima “******”, que fueron analizados por la Perito Oficial en Química, Cryseida Neltacrith Salinas Carcini, con número de oficio 151/2016, del tres de febrero de dos mil dieciséis, como se aprecia en el **dictamen en química forense**, previamente valorado, del cual se desprende que la huella hemática

impregnada en los objetos localizados y recolectados en el lugar que señaló la víctima fue llevado por sus captores y donde fue golpeado así como la muestra hemática extraída al sujeto pasivo del delito corresponden al mismo grupo sanguíneo, es decir, sin corrobora sin lugar a dudas la presencia de la víctima en dicho lugar.----------

--- Como se ha mencionado los anteriores medios de prueba corroboran la narración de la víctima en cuanto a las lesiones que presentaba al momento de ser auxiliado, las cuales refirió que le fueron inferidas por el acusado, así como la existencia de los lugares, el primero de ellos del cual fue privado de su libertad así como en el que fue golpeado y abandonado por sus captores.----------

--- Aunado a ello, obra la denuncia por comparecencia a cargo de **"******"**, de dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente las ocho de la noche, acudió junto con su hijo a un evento de música, en el domicilio ubicado en calle *******, entre ********** y Avenida **********, de la colonia ********** en Matamoros, Tamaulipas, que iban en una camioneta marca Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie **********, que

ACTUACIONES

aproximadamente a las doce de la noche su hijo *******, salió por la camioneta para subir las cosas, sin embargo ya no regresó, por lo que la deponente, refiere, comenzó a buscarlo sin tener noticia de su paradero, que se puso en contacto con **********, papá de la víctima, así como a su otro hijo de nombre **********, sin tener noticia de "******", que aproximadamente a las cuatro y media de la mañana se volvió a comunicar con el papá de la víctima y le comentó que había recibido una llamada del número telefónico ********** que le dijeron que tienen al niño y que quieren "un millón de pesos", que finalmente el papá de la víctima negocio la cantidad de treinta mil pesos, siendo hasta el día uno de febrero de dos mil dieciséis, ********** le comenta que hubo cambio de planes y que no se pudo llevar a cabo el intercambio, que al estar discutiendo al respecto entró una llamada de persona desconocida quien les informó que habían localizado a su hijo por lo que acudieron al lugar que les indicaron, encontrando a la víctima con vida pero golpeado, siendo trasladado a la clínica Guadalupe.----------
--- Así mismo, obra la denuncia por comparecencia a cargo de ********, del dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, en Matamoros, Tamaulipas, previamente valorada, de la cual se desprende que aproximadamente a las doce o doce y media de la noche del

día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se encontraba en de visita en el Hospital, cuando recibió una llamada a su celular **********, proveniente del teléfono **********, propiedad de "******", con quien procreo a “******”, quien le informó que andaban en un evento y que al terminar su hijo salió por la camioneta para subir las cosas y que al tardar demasiado salió a buscarlo sin lograr encontrarlo, que la camioneta era una Cherokee Sport color gris modelo 2001, que ********** y “******” tiene un show de luz y sonido el cual rentan para diversos eventos, que acudió a barandilla para ver si su hijo estaba detenido sin encontrarlo, que aproximadamente como a las dos de la mañana del domingo siguiente recibió una llamada del número telefónico **********, del cual le dijeron que tenían a su hijo y que querían un millón de pesos, que a las nueve de la noche de ese día domingo treinta y uno de enero de este año, recibió una llamada del número **********, quienes le pidieron la cantidad de treinta mil pesos para la liberación de su hijo, que al estar platicando con la mamá de la víctima recibieron una llamada en la cual les informaron que su hijo había sido localizado cerca del libramiento ********** por lo que se trasladaron a dicho lugar en el cual había muchas patrullas y camionetas de soldados, encontrando en ese lugar a su hijo.----------

ACTUACIONES

--- Medios de prueba que se concatenan con el **Parte informativo** del dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por Fernando Santiago Oropeza y Guillermo Bocanegra Requena, ratificado en esa misma fecha, en su carácter de agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro Zona Noreste, en el cual asentaron lo siguiente:----------

> *"…Que el día de ayer 01 de febrero del presente año, aproximadamente a las 23:00 horas, personal de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, al mando del Comandante ING. MILTON CALDERON DE LA GARZA, logro detener al C. ***** ****** ***** en investigación por el secuestro del Menor **********, víctima de secuestro ya liberada, información que obra en autos del expediente A.P.N/30/2016 presunto que se encuentran a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada en el Combate al Secuestro internado en los separos de la Barandilla Municipal de esta Ciudad, se hace mención que el C. ********** ********* es la misma persona que señala la víctima de secuestro "******", como una de las personas que lo secuestraron, (se anexa imagen del presunto secuestrador)…"----------*

--- Documento Informativo con valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Lo que se robustece con la **declaración testimonial** a cargo de **********, emitida ante el agente del Ministerio Publico Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, del dos de febrero de dos mil dieciséis, en la cual manifestó lo siguiente:----------

*"… Que el día de hoy aproximadamente once de la mañana me habló mi esposa de nombre CLADIS EDTH LEDEZMA BALDERA en donde me avisaba que mi hermano ***** ****** ***** estaba detenido... que le había hablado la ex pareja de mi hermano de nombre MARÍA ROMERO diciéndole que estaba detenido y que se encontraba en las celdas de la barandilla y que quería una cobija y unos zapatos... me fui a la barandilla para llevarle las cosas a mi hermano y ahí mi hermano me comenzó a decir que lo estaban acusando de secuestro... los agentes de la policía ministerial y me dijeron que mi hermano estaba detenido por secuestro y le dije que ya sabía porque mi hermano de nombre ********** que vive en el otro lado Americano, me dijo que mi hermano ***** ****** ***** le estaba sacando las cosas de su casa que tiene esta ciudad y le pregunté que como sabía él y me dijo que había videos cuando mi hermano le estaba robando en la casa, por lo cual les mostré los mensajes a mi hermano ***** ****** ***** y se enojó y me dijo que él no le iba a pagar nada y después platicando con mi hermano ***** me dijo que iba a secuestrar al suegro de mi hermano ********** que solamente se que se llama ***** y le dije que estaba loco que eso no era un juego y que no lo hiciera y después me habló para decirme que ya había secuestrado al suegro de mi hermano que lo tenía en una casa de la Colonia San Gerónimo y en la madrugada me volvió a hablar para decirme que el suegro de mi hermano se le había escapado de donde lo tenía eso fue el viernes y el día sábado yo le marqué para saber donde andaba... **me habló hasta el domingo en la tarde para decirme que tenía a otro amarrado y que era un chavo, por lo cual colgué y en la madrugada del día lunes me habló para decirme que lo había matado**…"*----------

ACTUACIONES

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Medios de prueba los anteriores, parte informativo y declaración testimonial de las cuales se desprende que que compareció ante el Órgano de Acusación ********** hermano del acusdo ***** ****** *****, para informar que por referencia del acusado se enteró que había privado de la libertad a dos personas, la última el día domingo, siendo una persona jóven a la cual afirmó que la había privado de la vida.----------

--- Por su parte, el acusado ***** ****** *****, el dos y cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la diligencia de **declaración ministerial del probable responsable**, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro y declaración preparatorio ante el Juez A quo, respectivamente, se abstuvo a declarar, acogiéndose al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, circunstancia que no le irroga perjuicio alguno.----------

--- Siendo hasta el doce de enero de dos mil diecisiete, cuando el acusado ***** ****** *****, en la diligencia de ampliación de declaración ante el Juez A quo, manifestó lo siguiente:----------

*"... Ese día que dice él yo estaba ahí en la fiesta la señora que hizo la fiesta es mi tía y yo me retiré de ahí como a la una y media o dos de la madrugada esa fiesta fue en la colonia ********** pero no me sé la calle y cuando me retiré de ahí lo seguí en casa de mis abuelos, no sé porque dice que yo lo traía ahí en la camioneta yo recuerdo que ese chavo andaba borracho y si dice que me llegó a ver fue en la fiesta y yo también supe que el chavo le había pasado porque su mamá habló con mi tía de que no había regresado su hijo, por ese motivo se acabó la fiesta por que se hizo un caos y todos estaban espantados que el chavo no contestaba y la troka tampoco, yo no tuve nada que ver con lo que le pasó a ese muchacho, me acuerdo que al día siguiente fuimos otra vez a casa de mi tía al almuerzo y nos dijo que si habíamos visto para donde se había ido el chavo porque no aparecía, comimos y nos fuimos de la casa de mi tía y ya no supe más hasta que fueron por mi a mi casa y los ministeriales que fueron dijeron que les habían pagado para que fueran por mí, los vatos me torturaron y también me violaron solo que me daba pena decirlo y luego ya me trajeron aquí, siendo todo lo que deseo manifestar. A preguntas de la defensa contestó: 1.- Que diga el declarante si recuerda el día y la hora en que dice yo me encontraba ahí en la fiesta? Calificada de legal contestó: Fue el treinta de enero del año pasado y yo llegué como a las diez de la noche y me retiré como a la una o dos de la mañana...".-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en la cual el acusado niega los hechos que se le imputan, sin embargo, no existe diverso medio de prueba con lo cual demostrar su postura excluyente.----------

ACTUACIONES

--- Por tanto, los medios de prueba, anteriormente analizados y valorados, en su conjunto conforme al artículo 288 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ponen de relieve que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en las inmediaciones de la calle *******, *********, entre ********** y **********de la colonia **********, en Matamoros, Tamaulipas, la víctima de identidad reservada “******”, de dieciséis años de edad, fue bajado de su camioneta Jeep, tipo Cherokee sport, color gris, modelo 2001, cuatro puertas, con placas de circulación ******* del estado de Tamaulipas, con numero de serie ********** por ***** ****** *****, quien portaba una arma de fuego tipo rifle quien la subió a otro vehículo tipo camioneta cerrada Astro Van como color obscuro, que el conductor llevaba un arma corta y que el primero en mención **se llevó su camioneta**, que enseguida el conductor le colocó cinta gris en las manos, en los pies, ojos y boca, que lo acostaron en el piso y manejaron mucho rato y que días después fue llevado hasta un camino de terracería a ciento cincuenta metros hacia el norte de la entrada del Fraccionamiento **********, con dirección hacia una brecha contigua pegada al Libramiento **********.----------

--- Lugar en el cual el acusado ***** ****** *****, lo golpeó severamente causándole una herida grande

aproximadamente treinta centímetros de largo en forma irregular suturada en el cráneo, hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriaciones dermoepidérmicas en dorso de nariz, herida suturada en pabellón auricular lado izquierdo, heridas cortantes en cara anterior y laterales de cuello suturadas, hematoma y vendaje en mano derecha, hematoma en quinto dedo de mano derecha, múltiples escoriaciones en cara anterior de tórax y abdomen, escoriaciones dermoepidérmicas en abdomen, herida cortante suturada en región lumbar y en el glúteo izquierdo, herida suturada en dorso de pie derecho y vendaje en pabellón auricular lado derecho, las cuales al ser clasificadas medica y legalmente se determinó que son aquellas que si pusieron en peligro la vida, tardaron más de quince días en sanar, no dejaron cicatriz visible y permanente en cara.----------

--- Estando demostrado, que la finalidad de la privación de la libertad, era la de obtener un rescate de dinero, pues la víctima refirió inicialmente que sus captores le pidieron un número telefónico de la persona que pagaría un rescate proporcionándoles el de su padre **********, quien a su vez manifestó que recibió una llamada del número telefónico **********, quienes inicialmente le exigieron la cantidad de un millón de pesos y que finalmente acordaron la entrega de treinta mil pesos.----------

ACTUACIONES

--- De ahí que, si el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.----------

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 177945, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105 del rubro y texto siguientes:----------

> *"**INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura*

excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."----------

--- Con lo lo anterior, queda demostrada la intervención de ***** ****** ***** a título de **autor material y directo**, de conformidad con los artículos 13, fracción II, del Código Penal Federal y 39, fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los delitos de **Secuestro Agravado**, previsto por los artículos 9, fracción I, inciso a); y 10, fracción I, incisos b), c) y e); fracción II, inciso c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de "******", sin que esta nomenclatura consista en una reclasificación sino solamente en una variación de la denominación, sin alterar sus elementos constitutivos; y **Robo de Vehículo**, previsto en el por el artículo 399, en relación con el diverso 407 fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de "******".----------

--- **Causas que excluyen el delito y la responsabilidad.** Finalmente, no se advierte demostrada en favor del acusado alguna causa de licitud o de exclusión del delito, previstas en

ACTUACIONES

el artículo 15, del Código Penal Federal; así mismo, su actuar fue doloso, en términos del artículo 9, primer párrafo, del citado ordenamiento legal, porque tuvo conocimiento y voluntad de llevar a cabo el hecho delictivo, como lo revelan las circunstancias del hecho; posteriormente, exteriorizó no únicamente un conocimiento, sino un deseo de llevar a cabo la conducta que se le imputa; además, no se advierte que haya actuado por un error invencible, desconociendo alguno de los elementos esenciales del tipo penal, por lo que no se actualiza la excluyente del delito prevista en la fracción VIII, inciso a), del numeral 15, del ordenamiento legal citado.----------

--- En otro orden de ideas, tampoco se colige que al momento de cometer el delito, padeciera algún trastorno que le impidiera comprender que era antijurídica la conducta que estaba realizando o conducirse de acuerdo con esa comprensión; por lo que, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.----------

--- Igualmente, no favorece al acusado la excluyente del delito prevista en fracción VIII, inciso b), del referido artículo 15 del Código Penal Federal, en virtud de que el activo el día del evento delictivo, contaba con una madurez legal y natural, para adoptar y reconocer las normas jurídicas, ya que su

edad y educación, le permitió informarse sobre la ilicitud de su conducta.----------

--- En estas condiciones, al estar en posibilidad de adecuar su conducta a las normas de derecho, tampoco se actualiza la causa de inculpabilidad prevista en la fracción IX, del multicitado artículo 15 del Código Penal Federal.----------

--- Consecuentemente, no se comprueba la existencia de alguna causa de exclusión, licitud, justificación o inimputabilidad a favor del acusado, o que extinga la acción penal ejercitada en su contra.----------

--- **Investigación de posibles actos de tortura.** Por cuanto hace a los actos de tortura de los cuales el acusado ***** ****** *****, refirió ser víctima, esto en sus ampliaciones de declaración del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 05/2016 y doce de enero de dos mil diecisiete dentro de la causa penal acumulada 06/2016, lo que se corrobora con el oficio 965/2017 de siete de junio de dos mil diecisiete en el cual se estampó el sello de recepción ante la Unidad de Atención de la Procuraduría -hoy Fiscalía- General de Justicia de Tamaulipas, visible a foja 232 de la causa penal 05/2016.----------

--- Se advierte que el Juez A quo, mediante auto del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ordenó dar vista al Minsiterio Público para la investigación correspondiente como delito, sin que se haya considerado una investigación como violación a

ACTUACIONES

derechos fundamentales con trascendencia a los medios de pruba obtenidos durante la indagatoria, toda vez que, tal y como lo afirmó el A quo, no existieron manifestaciones autoincriminatorias por parte del acusado.----------
--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2018840, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: I.9o.P.231 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1183, del rubro y texto siguientes:----------

> ***"TORTURA. SI EL QUEJOSO REFIERE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE FUE OBJETO DE DICHOS ACTOS POR LOS POLICÍAS QUE LO DETUVIERON PARA QUE ACEPTARA LOS HECHOS IMPUTADOS, Y EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL NO CONFIESA SU PARTICIPACIÓN EN ELLOS, ES IMPROCEDENTE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE INVESTIGUEN COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE SÓLO DEBE DARSE VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE SE INVESTIGUEN COMO DELITO****. Cuando el quejoso refiera ante el Ministerio Público que fue torturado por los elementos de la policía captores para que en la detención aceptara haber realizado la conducta delictiva que se le atribuye, sin que ante el órgano investigador confiese haber participado en los hechos ilícitos que dijo haber confesado ante los agentes policiacos, es improcedente reponer el procedimiento para que esos actos de tortura manifestados se investiguen como violación a derechos humanos, toda vez que dicha confesión fue hecha ante autoridad que carece de competencia para recibirla (sistema mixto), sin que ante el Ministerio Público investigador –que es el competente para recibirla– haya confesado esos*

hechos, más aún cuando la supuesta confesión que señala no se encuentra agregada en autos y, por lo mismo, tampoco fue valorada por la autoridad responsable para acreditar la conducta ilícita de que se trata y la responsabilidad penal del quejoso en su comisión. De ahí que no pueda inferirse la existencia de actos de tortura como violación de derechos humanos, pues si bien dice haber sido objeto de esos actos, lo cierto es que no se advierte que se los hayan inferido a efecto de que ante el Ministerio Público aceptara su participación en los hechos que se le atribuyen; por ello, es innecesaria la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes, de conformidad con el Protocolo de Estambul y ordenar la práctica de cualquier probanza que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos vinculados con lo manifestado por el quejoso, a fin de que tengan efecto dentro del proceso y pueda valorarse al dictarse la sentencia definitiva para determinar si tiene repercusión en la validez de las pruebas de cargo, si ésta se hubiese emitido con motivo de los actos de tortura que dijo haber sufrido; por lo que en este caso, sólo debe darse vista al Ministerio Público para que investigue los actos de tortura mencionados como delito."----------

--- Sin que pase inadvertido que el acusado al ser inspeccionado en su integridad no se advirtió que presentara heridas o lesiones de algún tipo, como se demuestra con la Fe Ministerial del dos de febrero de dos mil dieciséis, a cargo del Fiscal Investigador, en la cual asentó lo siguiente:----------

*"...Se da fe de tener a la vista en las celdas de Seguridad Pública ubicadas en ********** y **********, colonia **********, de esta ciudad al C. ***** ****** *****, persona quien a simple vista no presenta huellas de lesiones en su cuerpo..."*----------

ACTUACIONES

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, misma que consta fue firmada por quienes intervinieron y quisieron hacerlo, de la cual se desprende que a simple vista ***** ****** *****, no presenta huellas de lesiones en su cuerpo.----------

--- Diligencia que se concatena con los dictámenes previos de lesiones del uno de febrero de dos mil dieciséis, con números de oficio 180 y 181, signados por la Perito Médico Oficial, Norma Liliana Méndez Garza, en los cuales asentó lo siguiente:----------

> *"...***** ****** *****, SE ENCUENTRA INTEGRO FÍSICAMENTE Y NO PRESENTA LESIONES FÍSICAS QUE CLASIFICAR..."*----------

--- Dictámenes que fueron ratificados el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis (foja 1021), que adquieren valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en los cuales se asentó que no existen lesiones que clasificar y

que el acusado ***** ****** ***** se encuentra integro físicamente.----------

--- Octavo.- En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena por la Juez de origen, siendo que para establecer el grado de culpabilidad ***** ****** *****, tomó en consideración lo estipulado en el artículo 52 del Código Penal Federal, mismo que le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad del sentenciado, tales como la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto, así mismo afirmó la Juez A quo, que el acusado, dio por generales las siguientes, llamarse como quedó escrito, originario de esta ciudad H. Matamoros, Tamaulipas, con domicilio en calle **********, *********, de la colonia ********** de este municipio, nació el seis (06) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), de veinte (20) años de edad, que por su edad tiene capacidad para discernir entre lo bueno y lo malo y poder evitar dicha conducta consciente de sus actos, sus padres son ********** Vázquez (finado) y Lidia Coronado Calvillo (vive), de estado civil soltero, estudios de segundo de secundaria, ocupación comerciante, de apodo “el bolas”, percibiendo una utilidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por semana, depende económicamente de él una (01) persona, sí sabe

ACTUACIONES

leer y escribir, no es afecto a las bebidas embriagantes, sí es afecto a las drogas y no cuenta con antecedentes penales; en tal virtud, considerando respecto a la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto, se considera en caso particular del delito imputado, que la magnitud del mismo, lo es grave, puesto que atenta contra la libertad y patrimonio de las personas; a la par, la naturaleza de la acción en este caso es inminentemente dolosa, puesto que en primer lugar, la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, no contemplan que dicha conducta desplegada se cometa a título culposo, así como que culturalmente es sabido que el hecho de privar de la libertad a una persona, es una acción reprochada por la norma y conlleva a una sanción, por lo tanto, al realizarla el sujeto activo, queda claro la existencia del dolo directo; así mismo, se toma en cuenta que el delito de robo agravado por tratarse de un vehículo en circulación, en este caso es de carácter eminentemente doloso, como así quedó plasmado en líneas anteriores, tal como lo prevén los artículos 18 fracción I y 19 ambos del ordenamiento de leyes invocado en líneas precedentes en este apartado; pues privar de la libertad a una persona con la finalidad de obtener para sí un rescate, así como desapoderarlo de un vehículo de su propiedad, son conductas reprochables para el estado, acreditándose con ello el elemento cognitivo del dolo; toda

vez que se demostró que no obstante tener tal conocimiento, el hoy sentenciado realizó las conductas ilícitas que le son atribuidas, en tanto qué de las pruebas ya citadas y valoradas en el cuerpo del presente fallo, se aprecian datos que convergen a establecer que fue ***** ****** *****, quien privó de la libertad a dos personas en las diversas ocasiones y bajo las circunstancias analizadas en líneas precedentes, con la finalidad de obtener para sí un rescate y desapoderó del vehículo a una de las víctimas, propiedad de "******" para cometer la conducta reprochada; circunstancia que por sí misma revela la voluntad que tuvo de delinquir, ya que dirigió sus acciones hasta la materialización de los mencionados delitos, por lo que también se demostró el elemento volitivo del dolo dado que el activo quiso y aceptó el resultado previsto por la ley. Por lo que al conocer y querer el resultado el acusado de mérito, sin importar la consecuencia jurídica; determinándose que la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, lo es directa, o sea de autor; considerándose en consecuencia su grado de ilustración bajo, al igual que sus costumbres, siendo de una condición social y las condiciones sociales y económicas del sujeto, de naturaleza baja, por el grado de estudio y ser comerciante, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, fueron consciente y de mutuo propio; no existiendo constancia de comportamiento posterior de los acusados con

ACTUACIONES

relación al delito cometido, ni a favor, ni en contra; que no cuenta con antecedentes penales según su dicho, circunstancias que llevaron a la Juez de Primer Grado a imponer a ubicar al acusado en un grado de culpabilidad **mínimo**.----------

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, bajo el rubro:----------

> *"**PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.** Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta."*----------

--- Por su parte el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Sala, expresó agravios mediante escrito del uno de julio de dos mil veintiuno, y en los que manifestó lo siguiente:----------

> *"...PRIMERO.- Causa agravios a esta Representación Social la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo previsto en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado, al momento de emitir la*

*sentencia recurrida, al considerar a ***** ****** ***** por la comisión de los delitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ROBO AGRAVADO POR HABER RECAÍDO SOBRE UN VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN, como se aprecia en el considerando sexto de la resolución recurrida, al argumentar: [...]. Criterio antes transcrito que ésta Representación Social no comparte, toda vez que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena, al ubicar al sentenciado ***** ****** ***** en un grado de culpabilidad mínima, siendo equivocada dicha apreciación, ya que pasa por alto lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal en vigente en el Estado, que a la letra versa: Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. El juzgador, por imperativo*

ACTUACIONES

*legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, circunstancia que el A-quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que pueden existir casos en que el activo demuestre un alto grado de culpabilidad, derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos, sin considerar el Resolutor que la activo del delito ***** ****** ***** fue la persona que llevó a cabo la perpetración de los ilícitos en comento, acreditándose su plena responsabilidad penal, al haber realizado el hecho prohibido y doloso, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es la libertad personal y el patrimonio de las personas; toda vez que en autos de la causa penal en comento, quedó plena y legalmente acreditado que fue el día 29 de enero del año 2016 aproximadamente a las 02:45 horas cuando el hoy inculpado ***** ****** *****, quien iba acompañado con diverso sujeto, se introdujeron al domicilio del pasivo "******" los cuales llegaron en una camioneta subiendo al pasivo con violencia, para enseguida ponerle una camiseta en la cabeza, apoderándose de la camioneta Grand Caravan, color blanco, quienes lo amedrantaron con un arma cubriéndole la cabeza con una camiseta privándolo ilegalmente de la libertad personal y deambulatoria, trasladándolo a una casa color verde de una planta ubicada en la calle ********** y ********** de la colonia Cima III de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, amarrándolo de pies y manos; exigiéndole a los familiares del pasivo la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional a cambio de su libertad; posteriormente el pasivo logro desamarrarse*

*y huyó del lugar, resaltando que el motivo que impulsó a delinquir al inculpado fue su propio afán y voluntad de hacerlo, por tanto, queda ubicado en la escena del evento como autor directo, esto en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos de los particulares tipos penales del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO cometido en perjuicio del C. "******", es la prevista por el artículo 9 fracción I, inciso a), y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Articulo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también, por los ilícitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO cometido en agravio del menor de edad de identidad reservada de iniciales ******, la señalada en el artículo 9 fracción I, inciso a), y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) y fracción II, inciso c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Articulo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN en perjuicio patrimonial de la C. "******", la prevista en el artículo 399, sancionado con el numeral 403 y agravado por el diverso 407 fracción IX del Código Penal Vigente en la época en que ocurrieron los hechos, toda vez que tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por los dispositivos de antecedentes, como lo es la libertad personal y el patrimonio de las personas, siendo muy*

ACTUACIONES

somero el estudio que realiza el juzgador para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, así como las costumbres y su conducta precedente, mismo que en sus generales señaló que al momento del hecho delictivo contaba con 20 años de edad, estado civil soltero, de ocupación comerciante, que si sabe leer y escribir, si es afecto a las drogas, grado de estudio segundo de secundaria, circunstancias que revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, además que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa y que como ya se dijo, el acusado pudo haber evitado el daño causado; debiéndose además tomar en consideración que el delito de SECUESTRO, que es uno de los ilícitos que se le atribuyen, es evidentemente de tipo doloso y si bien deriva de la transgresión a la libertad del sujeto pasivo, sin embargo es indudable que también puede lesionarse la seguridad y el patrimonio de las personas, ya que para restituir la libertad restringida se exige cierta cantidad de dinero, resaltándose también que el ilícito de SECUESTRO es uno de los delitos graves señalados por la Ley, ya que atenta contra los valores e intereses fundamentales del hombre, al ser un delito que quebranta directamente la libertad, originando serios trastornos a las víctimas y a sus familiares, tanto física como moral, incluso económica, ya que una vez sufrido el delito, la o las personas afectadas adquieren un carácter de inseguridad y temor, lo cual afecta tanto en su estabilidad emocional como financiera, ya que la mayoría de éstas personas difícilmente se adaptan completamente a su modo de vida cotidiano, esto por la inseguridad y temor que sufren con el hecho de pensar que se puede volver a repetir la intención o el acto delictivo, las víctimas de éste delito muchas veces tienen que abandonar sus domicilios por algún tiempo o cambiar completamente su ritmo de vida a causa de la asechanza de la cual son víctimas, debiendo haber sido analizadas tales circunstancias por el juzgador para establecer la gravedad de la conducta típica y

antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico tutelado, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención de la sentenciada y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, por lo que al existir circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad del acusado e imponer pena privativa de libertad, resulta indulgente su postura al considerarla con un grado de culpabilidad mínima aritmética. Por consiguiente, se solicita a esa H. Sala Colegiada, modifique la sentencia condenatoria recurrida, para que se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, ya que la pena impuesta por el A-quo es condescendiente en comparación con el daño causado al pasivo del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad de la acusada jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, aunado al hecho de que el acusado es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, y si bien el acusado se asume como un sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Además, se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que

ACTUACIONES

*perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance; por consiguiente se solicita en vía de agravios se imponga en esta Instancia al inculpado ***** ****** *****, por la comisión del delito de SECUESTRO la penalidad señalada en los artículos del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO cometido en perjuicio del C. "******", es la prevista por el artículo 9 fracción I, inciso a), y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Articulo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también, por los ilícitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO cometido en agravio del menor de edad de identidad reservada de iniciales ******, la señalada en el artículo 9 fracción I, inciso a), y agravado por el diverso 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) y fracción II, inciso c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Articulo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN en perjuicio patrimonial de la C. "*******", la prevista en el artículo 399, sancionado con el numeral 403 y agravado por el diverso 407 fracción IX del Código Penal Vigente en la época en que ocurrieron los hechos, pido se imponga a la sentenciada por el delito de ROBO AGRAVADO POR HABER RECAÍDO SOBRE UN VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN, debiendo regularse su grado de culpabilidad entre la media y la máxima aritmética; Lo anterior encuentra apoyo legal en las siguientes tesis jurisprudenciales que se transcriben: INDIVIDUALIZACIÓN*

DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD. Si el sentenciado aduce que no se encuentra demostrado el grado de culpabilidad en que se le ubicó en razón de que al ser primodelincuente, debió considerarse en un grado mínimo de peligrosidad y por ello aplicar la pena mínima, dicho argumento es infundado, en primer lugar porque en principio afirma de manera dogmática "que se reunieron los requisitos para que se le considerara de peligrosidad mínima"; sin embargo, es preciso señalar que el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción es el judicial y no el procesado o su defensa, además tampoco existe precepto alguno en el que se determinen apriorísticamente los requisitos para que se considere a los sentenciados con "peligrosidad mínima", más aún cuando en la actualidad la imposición de las penas no depende del grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es pertinente ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho, empero no existe un sistema compensatorio de manera que, nada impide que los factores de agravación por sí mismos puedan incrementar el grado de culpabilidad, con independencia de los antecedentes o factores personales; de ahí que nada de irregular tiene el hecho de que la responsable pondere de modo relevante la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad y, por ende, la pena.- Novena Época; Registro: 175068; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Mayo de 2006; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P. J/21; Página: 1549. [...]. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE

ACTUACIONES

INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). De la interpretación literal, funcional y sistemática de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 y 57 del Código Penal y 279, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora, se colige que la individualización de las penas es una facultad exclusiva de la autoridad judicial, quien goza de pleno arbitrio para determinar el grado de reprochabilidad del acusado; que el juzgador de primer grado está legalmente obligado a tomar en consideración los factores precisados en los referidos artículos 56 y 57; y que el órgano técnico acusador puede, mas no está obligado, a precisar en su pliego acusatorio las circunstancias que deberá tomar en cuenta el a quo para establecer el grado de reprochabilidad del acusado, y si lo hace, al tratarse ese aspecto de una petición de parte procesal, el juzgador no está obligado a ceñirse a la solicitud de aquél. De lo anterior se sigue que si la determinación del grado de reprochabilidad y la correspondiente individualización de las sanciones en primera instancia constituyen una determinación propia y exclusiva de la autoridad judicial, que no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance, en términos de los artículos 308, 309 y 310 del Código de Procedimientos Penales aludido. De ahí que si el Juez de primera instancia incurre en infracción a las normas que rigen la individualización de las penas o a los principios del arbitrio judicial, el Ministerio Público está legitimado para apelar y para hacer valer en la segunda instancia tales infracciones, sin que sus agravios en ese aspecto, para que resulten operantes, deban sujetarse o limitarse a lo pedido en el escrito acusatorio en relación con la individualización de las

penas y, en caso de resultar fundados, la determinación del ad quem de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del condenado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias. TESIS AISLADA CCXXXVII/2011.(9ª).- DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el

ACTUACIONES

futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado —actuando a través de sus órganos— está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado. [...]. PENA, INDIVIDUALIZACION CORRECTA DE LA.- Para una correcta individualización de la pena, aunque el juzgador puede hacer uso de su arbitrio para cuantificar las sanciones que estime ajustadas, esa libertad no es absoluta, ya que debe ser congruente con la peligrosidad del acusado, tomando en consideración las circunstancias externas del delito y las peculiares del delincuente, es decir, el juzgador individualizará la pena cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos razonado de las características ostensibles del reo, sino la conclusión racional resultante del estudio de su personalidad en los diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito..."----------

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que son insuficientes los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Sala.----------

--- En efecto, el artículo 52 del Código Penal Federal, textualmente señala:----------

*"**Artículo 52.**- El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedententes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de cupabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro que hubiere sido expuesto;

II. La natiraleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar,. Modo u ocasión del hecho realizado:

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comsión del delito:

V. La edad, la educación, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciera a algun pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condciiones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.".----------

ACTUACIONES

--- Ahora bien, señala el autor de los agravios que conforme a lo previsto por el citado precepto legal, se le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad de la sentenciada, señalando que el a quo debió tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente; que es un delito eminentemente doloso con el cual se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma y que es la libertad de las personas; su edad que era de veinte años, estado civil unión libre, ocupación ama de casa, que sabe leer y escribir, por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido; que no corrió riesgo alguno excepto el de ser detenida; el medio empleado para cometer el ilícito su superioridad física (así lo señala en sus agravios el fiscal); los motivos que la impulsaron a delinquir que fue su propio afán de hacerlo; su grado de afectación; la forma de intervención de la acusada y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.----------

--- Sin embargo, en ningún momento hace razonamiento lógico jurídico suficiente, para la comprobación de cada una de las características que señala en su pliego de agravios, por lo que se aprecia que en dichos aspectos, la representante social adscrita a la sala, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la

culpabilidad de la sentenciada; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona.----------

--- En efecto, al analizar los agravios esgrimidos por el agente del Ministerio Público adscrito y ponerlos frente al precepto legal invocado, se puede observar que omitió realizar un razonamiento respecto a la gravedad del delito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido, la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto, la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, las costumbres, las condiciones sociales y económicas de la acusada, la educación, la ilustración, si pertenece a algún pueblo o comunidad indígena, si es así sus usos y costumbres, así como debió considerar el comportamiento posterior de la acusada con relación al ilícito cometido, y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba la agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.----------

--- Sin que precise como es que cada uno de esos puntos se tienen que considerar para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que les benefician

ACTUACIONES

y les perjudican, es decir, debe mencionar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar (poco o mucho) la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables para la encausada.----------

--- En estos aspectos, se advierte que el representante social adscrito a la sala no hizo referencia a esas condiciones, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total de la sentenciada; sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe señalar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables el reo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 52 del Código Penal Federal.----------

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 181305, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Tesis: VI.2o.P. J/8 , Página: 1326, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: ----------

"PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE

> ***INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA****. La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: "PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL." y "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA."; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisible, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas.”. ----------*

--- Es por todo lo anterior que se considera que son inoperantes por insuficientes los motivos de inconformidad expuestos por la agente del Ministerio Público adscrita, por tanto se reitera el grado de culpabilidad **mínimo**, en que se ubicó al acusado.----------

--- Conforme al grado de culpabilidad ya señalado, por cuanto hace a la **causa penal 05/2016**, el A quo impuso, por

ACTUACIONES

el delito de **Secuestro Agravado**, la pena de cincuenta (50) años de prisión y multa de cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualización a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.), equivalente a $292,160 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), es decir, únicamente por cuanto hace a la sanción de tipo penal agravado, prevista en el **artículo 10, fracción I, incisos b) y c)**, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- En relación a la **causa penal 06/2016 acumulada**, por el delito de **Secuestro Agravado**, se impuso una pena de cincuenta (50) años de prisión y multa de cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualización a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.), equivalente a $292,160 (Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), es decir, únicamente por cuanto hace a la sanción de tipo penal agravado, prevista en el **artículo 10, fracción II, inciso c)**, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- Así mismo, por cuanto hace al delito de **Robo de Vehículo**, al no haber sido valorizado dicho bien mueble, se

le impuso la pena de seis (06) meses de prisión de conformidad con el artículo 403; adicionada con tres (3) años de prisión en términos del artículo 407, fracción IX, ambos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Imponiéndole en definitiva una pena de **ciento tres (103) años, seis (6) meses de prisión** y **multa de ocho mil (8000) veces la Unidad de Medida y Actualización** a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.), **equivalente a $584,320.00** (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).----------

--- Sanciones que su impusieron de acuerdo al criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien estableció que si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas.----------

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 2022084, Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 268 del rubro y texto siguiente:----------

> ***"SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE.***

ACTUACIONES

En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultanea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones

un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa."----------

--- En consecuencia, se confirma la pena impuesta al acusado ***** ****** *****, por los delitos de **Secuestro Agravado**, en perjuicio de "******"; así como por los delitos de **Secuestro Agravado y Robo de Vehículo** en agravio de "******" y "******", respectivamente, consistente en **ciento tres (103) años, seis (6) meses de prisión** y **multa de ocho mil (8000) veces la Unidad de Medida y Actualización** a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.), **equivalente a $584,320.00** (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) en términos del artículo **artículo 10, fracción I, incisos b) y c) y fracción II, inciso c)**, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **399, en relación con el 403 y 407, fracción IX**, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----------

--- **Noveno.-** Se confirma la condena hecha por la Juez del proceso respecto al pago de la reparación del daño en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, y 30, fracción I, del Código Penal

ACTUACIONES

Federal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, lo anterior tiene su sustento legal en la jurisprudencia por contradicción de tesis, con número de registro 175459, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, en Materia Penal, Tesis 1ª./J. 145/2005, página 170, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: ----------

*"**REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA**. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los*

del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”. ----------

--- **Décimo.-** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer el Juez de Primera Instancia, en términos del numeral 42 del Código Penal Federal en vigor.----------

--- **Décimo primero.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.----------

--- **Décimo segundo.-** Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de ***** ****** *****, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III y VI, de la

ACTUACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 46 del Código Penal Federal, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutea, curatela, ser apoderado, defensor. Albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrados o representante de ausentes., la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.----------

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:----------

--- **PRIMERO:-** Son insuficientes los agravios esgrimidos por el Agente del Ministerio Público Adscrito, respecto a la individualización de la pena, así mismo el Defensor Público no expresó agravios en la audiencia de vista, y esta Sala en suplencia de la queja no advierte alguno que hacer valer en favor del su defendida de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia:----------

--- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia condenatoria del tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con

residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 05/2016 y acumulado 06/2016, instruido en contra de ***** ****** *****, por los delitos de **Secuestro Agravado**, en perjuicio de "******"; así como por los delitos de **Secuestro Agravado y Robo de Vehículo** en agravio de "******" y "******", respectivamente, consistente en **ciento tres (103) años, seis (6) meses de prisión** y **multa de ocho mil (8000) veces la Unidad de Medida y Actualización** a razón de $73.04 (Setenta y Tres Pesos 04/100 M.N.), **equivalente a $584,320.00** (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) en términos del artículo **artículo 10, fracción I, incisos b) y c) y fracción II, inciso c)**, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **399, en relación con el 403 y 407, fracción IX**, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----------

--- Pena que empezará a contar a partir del uno de febrero de dos mil dieciséis, fecha que consta en autos es desde la que se encuentra en prisión preventiva, misma que compurgará en el lugar que para ello le designe el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción

ACTUACIONES

impuesta por esta Alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad, y que a la fecha son siete años, un mes y dieciséis días.----------

--- **TERCERO:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.----------

--- **CUARTO:-** Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.----------

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Jorge Alejandro Durham Infante y Javier Castro Ormaechea, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha treinta y uno de marzo de

dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.----------

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE Y PONENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.----------

Proyectó: Licenciado Marco Antonio Sánchez Martínez.

ACTUACIONES

---- En la misma fecha se notifica la resolución anterior al Fiscal adscrito y manifiesta: Que la oye y firma.-DOY FE.------

---- En la misma fecha se notifica la resolución anterior al Defensor Público adscrito y manifestó: Que la oye y firma.-DOY FE.----------

El Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución CUARENTA Y CINCO (45) dictada el VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.